

MEMOROTECA Y DOCUMENTACION



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN



“DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN EL DERECHO LABORAL”

M-0018305

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
Fernando Serrano Sánchez



MEXICO, D. F.

1980



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## A LA MEMORIA DE MI PADRE

Sr. José F.M.Serrano Flores, quien con su sacrificio y cariño fue ejemplo de respeto y honestidad, para mi padre con cariño.

## A MI MADRE

Sra. Matilde Sánchez Hernández Viuda de Serrano, quien con su sacrificio y apoyo me obliga a superarme día a día, con cariño a mi madre.

## A MIS HERMANOS

Irma y José Carlos Serrano Sánchez, quienes con su apoyo y confianza me alentarán a terminar este trabajo.

## A MI ESPOSA

Sra. Gloria Moreno de Serrano, quien es fuente de amor y comprensión.

## A MI HIJA

Ana Laura Serrano Moreno, quien es motivo de mi lucha diaria por superarme y fuente de cariño y amor.

## A MIS ABUELITAS

Sra. Hermelinda Flores Viuda de Serrano y María Hernández Viuda de Sánchez, quienes con sus consejos y cariño me alentarán a terminar este trabajo.

## A TODOS MIS FAMILIARES

Que de una forma u otra me alentarán a terminar este trabajo, gracias a todos.

AL LICENCIADO JOSE E. NAJJAR, POR SU APOYO, CONFIANZA Y SUS  
UTILES CONSEJOS PARA LA ELABORACION DE LA PRESENTE TESIS.  
EJEMPLO DE RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO.

A MI HONORABLE JURADO

AL LICENCIADO CARLOS DIAZ DE LEON FLEURY, POR SU VALIOSA  
COLABORACION, EJEMPLO DE RESPONSABILIDAD Y DEDICACION.

AL LICENCIADO M.A. LOPEZ MASTACHE, POR SUS UTILES CONSEJOS,  
EJEMPLO DE HONRADEZ Y DEDICACION.

AL LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ GUZMAN, POR SUS UTILES CON  
SEJOS Y SU COLABORACION A LA PRESENTE TESIS. EJEMPLO DE PRO  
FESIONALISMO, RESPONSABILIDAD Y DEDICACION.

AL LICENCIADO ENIR SANCHEZ ZURITA, POR SUS UTILES CONSEJOS  
EJEMPLO DE PROFESIONALISMO Y RESPONSABILIDAD.

A MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN  
DERECHO DE ACATLAN-UNAM, POR SU APOYO Y ORIENTACION.

CAPITULADO

TEMA

"DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO LABORAL"

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- A).-ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DERECHO FRANCES.
- B).-ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DERECHO ALEMAN.
- C).-ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DERECHO MEXICANO.

CAPITULO II

DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

A).-LAS DIFERENTES INSTITUCIONES QUE EXISTEN COMO ADMINISTRADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

1.-I.M.S.S.

2.-I.S.S.S.T.E.

B).-REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL DE CARACTER PRIVADO.

a).-PETROLEOS MEXICANOS.

b).-FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

CAPITULO III

PRESTACIONES QUE LAS INSTITUCIONES OTORGAN A LOS TRABAJADORES

a).-MEJORAMIENTO DE LA VIDA DEL HOGAR.

b).-ADIESTRAMIENTO TECNICO Y CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES.

c).-MEJORAMIENTO DE LA CULTURA Y EDUCACION DE LOS TRABAJADORES.

d).-PROPORCIONAR CENTROS VACACIONALES Y DE READAPTACION PARA EL TRABAJO.

e).-PRESTACIONES EN DINERO DEL SEGURO DE:

1.-DE RIESGO DE TRABAJO.

2.-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

f).-PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE:

1.-RIESGOS DE TRABAJO .

2.-ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

CAPITULO IV

CRITICA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN EL DERECHO LABORAL.

- A).- Antecedentes históricos en el derecho inglés.
- B).- Antecedentes históricos en el derecho francés.
- C).- Antecedentes históricos en el derecho alemán.
- D).- Antecedentes históricos en el derecho mexicano.

" EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO LABORAL "

PREAMULO.

El desarrollo de la seguridad social en el derecho laboral tiene vital importancia, ya que al evolucionar la seguridad social se fue logrando mejores niveles de vida para la clase trabajadora, pero dicha evolución se logró a base del esfuerzo de la clase trabajadora, ya que para obtener un derecho o defender una prestación, tenía la clase trabajadora que luchar contra la clase explotadora para defender sus derechos, de ahí su vital importancia.

Consecuentemente, la seguridad social es el resultado de las luchas de la clase trabajadora.

El motivo de la presente Tesis, es tratar los principales problemas que aquejan a la clase trabajadora, desde el punto de vista de la seguridad social en todos sus aspectos: social, económico y cultural.

Por ello es necesario conocer la evolución de la seguridad social en México, para estar en condiciones de comentar el sistema en forma constructiva, determinar los adelantos alcanzados y sus fallas en la actualidad.

Nuestra legislación en este aspecto es muy amplia, pero a pesar de ello el sistema tiene fallas de aspecto legislativo, administrativo y humano, lo que ocasiona que la seguridad social no cumpla totalmente sus funciones, la finalidad de la presente Tesis es señalar las fallas existentes en la seguridad social en nuestro país y al mismo tiempo sugerir las soluciones de las mismas, para lograr una mayor seguridad social en México.

El objetivo de la presente Tesis es quizá idealista porque a pesar de una gran legislación y buenas intenciones, falla el elemento humano que vive en sociedad, el que es un ente cruel, egoísta y agresivo con sus semejantes y que en la gran mayoría de las veces se preocupa por su propio beneficio; por lo cual es y será una lucha constante, ya que los individuos lucharán por subsistir y satisfacer sus necesidades dentro de un marco decoroso hasta lograr una completa seguridad social para los trabajadores.

## EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO LABORAL.

La seguridad social en el derecho laboral nace de la necesidad de proteger a los trabajadores, pues en todas las épocas se ha explotado al trabajador y ha permanecido sin la protección del Estado y consecuentemente de los patrones, lo que ocasiona que las clases trabajadoras luchan por obtener mejores niveles de vida y lograr vivir decorosamente.

Tenemos que recurrir a la historia para darnos cuenta de la evolución de la seguridad social en el derecho laboral.

Desde tiempos remotos el hombre ha sido explotado por el hombre mismo, y como consecuencia de esto, la clase trabajadora siempre ha luchado en todas las épocas contra la clase explotadora, buscando mejores condiciones de vida y trabajo adecuado y seguro.

El antecedente más cercano de la seguridad social lo es la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano formulada por Robespierre, en Francia el 21 de abril de 1793, de esta declaración al artículo 11 es el más importante, cuyo texto es: "La sociedad esta obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya procurando les trabajo, ya asegurandoles medidas de existencia a quien no este en condiciones de trabajar.

Este manifiesto político era muy avanzado para su época, por lo cual no tuvo aplicabilidad, posteriormente en el siglo pasado, en 1850, fue cuando apareció la primera Ley del Seguro de Enfermedad en Francia, su importancia se debe a ser las primeras leyes que protege al trabajador en la enfermedad, lo cual inicia y revoluciona La Seguridad Social, y al decir revolución es porque los demás pueblos se dieron cuenta, de la necesidad de la seguridad social y siguieron este ejemplo.

Como vemos desde el siglo XVIII, los franceses ya tenían conciencia de los derechos sociales del pueblo, pero es casi a mediados del siglo XIX, cuando se despierta realmente la conciencia de la clase trabajadora e inicia la lucha contra la clase que la oprime, y es así como se logran los beneficios de la seguridad social.

Un antecedente de la palabra "SEGURIDAD SOCIAL" lo encontramos en un famoso discurso pronunciado por el libertador Simón Bolívar (i), el cual dice: "La mejor forma de gobierno, es aquel que puede dar al pueblo el máximo de seguridad política, de seguridad económica y de seguridad social".



En este discurso se hace mención de la seguridad social, más no la define, pero notamos algo importante, que la seguridad social va unida a la forma de gobierno, al esfuerzo de la colectividad para bienestar de todos, por lo cual cada país da su definición de acuerdo a su criterio y sus necesidades.

La denominación "SEGURIDAD SOCIAL" ha sido adoptada universalmente, a pesar de ello, no existe unidad de criterio para definirla, no obstante su contenido, su tendencia, su objetivo que busca luchar contra la inseguridad social.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, considera en sus artículos 22 y 25 (2) los mínimos in dispensables para que las personas puedan gozar de prestaciones de carácter económico, social y cultural al asentarse en el primero de ellos:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Por su parte, el segundo señala como meta de todos los individuos el derecho que tienen a:

"... un nivel de vida adecuado que les asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio, o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social."

La Tercera Conferencia Internacional de Seguridad

Social (4)

En marzo de 1951, señaló que "la seguridad social nace de las realidades sociales y de las necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección bio-socio-económica."

El doctor Francisco José Martoni (5), dice que la seguridad social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra los infortunio y prevención.

Para la oficina internacional de trabajo (6), "La seguridad social es el conjunto que forma el seguro social y la asistencia social, la seguridad social tiene como fin garantizar la existencia económica a las personas que hayan perdido su capacidad de trabajo ya sea total o parcial."

Ferrari dice: "La seguridad social consiste en la organización de la economía teniendo preferencia las necesidades de las grandes masas (7)."

Tales aspiraciones se ejemplifican en el trascendental documento que presentó Sir William Beveridge al gobierno británico el 20 de noviembre de 1942, al que llamó informe sobre el seguro social y sus servicios conexos. En él sentaba las bases para dar, de hecho, una nueva organización social a su país. El informe recogió expresiones, consideró las leyes y los servicios de que podís disponer el pueblo británico, examinó los graves problemas existentes y formuló un plan para llevar la seguridad y confianza a los hombres.

El informe de Beveridge impulsó en forma importante la transformación del sistema de seguros sociales al régimen de seguridad social.

Beveridge concebía al seguro social como parte de una amplia política de progreso social, como el medio para procurar un ataque a la indigencia.

Definía la seguridad social, para los fines del Informe "como el mantenimiento de los intereses para la subsistencia"; y con un sentido más amplio, afirmaba que "la meta del plan de seguridad social es hacer innecesaria la indigencia en cualesquiera circunstancias."

Cierto es que los caminos para lograrlo no eran, ni son fáciles: se requiere el esfuerzo, la cooperación de todos, sabiéndolo así, señalaba que "liberación de la indigencia no puede ser impuesta ni obsequiada a una democracia": debe ser ganada por ella, se -

requiere valor y fe y un sentido de unidad nacional; valor para enfrentarse con los hechos y dificultades, y vencerlos: fe en nuestro futuro y en los ideales de juego limpio y de libertad, por los cuales, siglo tras siglo nuestros antepasados siempre estuvieron dispuestos a morir; sentido de unidad nacional que se sobreponga a los intereses de cualquier clase de sector..." (7 bis)

Sir William Beveridge define (8) la seguridad social "Como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia."

De las definiciones más completas encontramos la de Artur J. Altemeyer (9) en su International Cooperation in Achieving Social, representa, "el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro."

Benito Coquet, en su obra "SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO" expresa: "La seguridad social tiene ahora como finalidad atender el mayor número de necesidades del ser humano frente a las múltiples contingencias de su vida individual y familiar, contribuir mediante servicios y prestaciones económicas a elevar su nivel de vida social, económica y cultural, proporcionando por medio de aplicación de sus técnicas, mayores recursos a la población trabajadora que permita una mejor distribución del ingreso nacional del país - (10)."

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos define la seguridad social al decir: "Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y a la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada estado, la satisfacción de los recursos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad." (11)

La carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 16 estipula (12): "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la protege contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que proviene de cualquier otra causa ajena a su voluntad, que la imposibilite física o mentalmente para obtener medios de subsistencia."

José Pérez Leñero (13) afirma: "Que la seguridad social es la rama de la ciencia política que mediante instituciones adecuadas - de ayuda técnica, prevención y asistencia, tiene por fin defender y aumentar la paz, y la prosperidad general de la sociedad, a través del bienestar individual de sus miembros."

Después de analizar todas las definiciones, nos damos una idea más amplia de este tema, por lo cual manifiesto mi definición de la Seguridad Social, según mi criterio: "La seguridad Social, es un - conjunto de servicios y prestaciones, buscando asegurar el bienestar socio-económico-cultural de las clases trabajadoras, protegiéndolos en los accidentes profesionales e infortunio sociales y primordialmente asegurarles un trabajo seguro y decoroso para todo -- ser humano."

Existen leyes que establecen el seguro contra LOS RIESGOS DE TRABAJO en Austria, Bélgica, Chile, Gran Bretaña y Nueva Zelandia. Siendo la primera que se legisla en riesgo de trabajo, este seguro consiste en una ayuda económica al trabajador, cuando este se - accidente dentro del trabajo o por motivo del mismo.

En Alemania se estableció el Seguro Obligatorio de Enfermedades Generales, separado de lo relativo a riesgos laborales, pero - antes, este servicio lo satisfacían las mutualidades. (ayudaron a los necesitados); con este seguro se amplió la atención a los fami- liares, ya que al enfermar, podían ser atendidos por cualquier en- fermedad, ya que el seguro de enfermedades anterior, era muy res-- tringido.

En Alemania (1911), Grecia y Yugoslavia (1922), Checoslovaquia Bélgica y Bulgaria (1924), La Gran Bretaña (1925), Francia y Aus- tria (1928), expidieron leyes estableciendo el seguro social por - muerte. Este seguro vino a ayudar a muchas familias, ya que al mo- rir un trabajador quedaban sin protección, al entrar en vigor esta ley les ayudaban con los funerales y un subsidio para los familia- res, la aplicación o forma era de acuerdo a la política de cada pa- ís. (18)

Para comprender la evolución de la Seguridad Social en el de- recho laboral, veremos el desarrollo que se llevó y se lleva prin- cipalmente en: Alemania, Francia, Inglaterra y México en especial, el último pues es nuestro país y observar el beneficio que nos otor

ga esa evolución social a nivel nacional y mundial, siendo el de esta tesis ver si se cumplen esos derechos y si no, tratar de dar una solución o forma para que se lleve a cabo.

Los países europeos fueron escenario de las más grandes luchas de la clase obrera, principalmente Inglaterra, Francia y Alemania.

#### A.- INGLATERRA. (19) ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN INGLATERRA.

En Gran Bretaña, es donde la clase obrera se rebela contra la injusticia social que prevalecía. La adopción de la maquinaria en la industria textil en 1764, trajo como consecuencia que miles de obreros fueran desplazados y lanzados de las fábricas perdiendo así su única fuente de ingresos: el trabajo; estos hechos motivaron que los trabajadores textiles ingleses manifestaran su descontento, no contra sus enemigos comunes, la burguesía, sino que se dedicaron a la destrucción de las máquinas y factorías, este movimiento lo conocemos como el nombre de LUDDISTA, llamado así, por su dirigente el obrero John Ludd.

Ante tales hechos el parlamento se vio en la necesidad de crear leyes tendientes a castigar cualquier ataque de los obreros a la maquinaria y centros fabriles, estableciéndose incluso la pena de muerte, por este motivo, en el año de 1812.

Paralelo a estos acontecimientos los trabajadores tendían a su unificación pretendiendo formar sindicatos (TRADE UNIONS) siendo hostilizados constantemente por el estado, no fue sino hasta el año de 1824, cuando el parlamento aceptó expresamente la libertad de asociación.

No podemos pasar por alto los movimientos CARTISTAS que promovió la clase obrera inglesa (20), llamado de esta manera porque las pretensiones se hacían por medio de una carta, primero tuvo lugar en el año 1839 y buscaba reidivivaciones en la rama política.

El segundo movimiento cartista lo encontramos en 1842, con resultados desfavorables a los intereses de la clase trabajadora inglesa debido a la carencia de conciencia política de la clase trabajadora; la huelga general decretada para presionar al parlamento no tuvo éxito, porque los trabajadores se iban a su casa. A pesar de sus anteriores fracasos la clase trabajadora inglesa siguió lu-

chando por mejorar las condiciones de trabajo, sin embargo la burguesía en el poder también se defendía duramente ordenando en 1848 se reprimiera brutalmente un mitín de trabajadores, pero finalmente los obreros logran su primer contrato colectivo para los trabajadores de la lana.

Son numerosas las leyes que se expiden en esta época, con esa tendencia, algunas ubicadas en el ámbito del derecho del trabajo, y las más son de derecho de la seguridad social.

Así tenemos en 1907 una Ley sobre Educación estableciendo la inspección médica, cuidando de la salud y condición física de los educandos.

En 1908, se expide la primera Ley de Pensiones para la Vejez, en el curso de este mismo año se promulga la Ley Reguladora del Trabajo de las Minas de Carbón, que establece la jornada máxima de 8 horas (21).

En 1909 se publica la Ley de Bolsas de Trabajo, encaminada a combatir el paro forzoso y la de proyectos de ciudades para proporcionar viviendas baratas para los obreros.

Es en el año de 1911 cuando aparece la primera ley relativa a los seguros sociales, seguramente influenciada por la experiencia obtenida en Alemania y con el precedente de la campaña realizada en favor del sistema por el reverendo William Lewueri, quien expuso un plan para aliviar las necesidades que acarrear la vejez y la enfermedad. Le sigue en la exposición de estas ideas José Chamberlain y, posteriormente Charles Booth. En 1893 se designa una comisión encargada del estudio del problema de la ancianidad desvalida, la cual rindió un informe en el sentido de que los medios tradicionales (ahorro personal, sociedades de socorro mutuo, caridad, etc.) eran suficientes para resolver el problema que, a su manera de ver, no era grave: lo que significaba una afirmación tácita de vigencia de los principios del liberalismo puro, no obstante en 1909 una nueva comisión se pronuncia en favor del sistema de pensiones, aunque no se tomaron medidas prácticas (22).

De esta manera llegamos al período que abunda en la promulgación de leyes con la tendencia hacia un estado de cosas más justas, iniciada en 1906 y fortalecida en 1911 en que, como ya se mencionó, es promulgada la primera ley sobre Seguros Sociales, protectora tan solo de los riesgos de enfermedad y el paro involuntario, proyecta-

da conjuntamente por Winston Churchill, Hubert Llevelling y Sir William Beveridge (23). El seguro contra enfermedad se financiaba con las cuotas de obreros, patrones y subsidio del Estado, su administración estaba encargada a sociedades no lucrativas, organizadas por asociaciones de socorros mutuos o por las propias uniones de obreros. El seguro contra el paro se encargó, en su administración, a un sistema nacional de Bolsas de Trabajo. En lo que hace a las prestaciones, se dice que es incompleta, la ley del seguro contra enfermedad, porque los beneficiarios no tenían derecho a la asistencia de servicio dental, a la hospitalización, y al pago de pensión por invalidez, dándose por terminado al cumplir el pensionado la edad de 70 años y su continuación quedaba limitada, por las condiciones de la ley sobre pensiones de vejez.

El seguro contra el paro tuvo un éxito tan definitivo que paulatinamente, se fue haciendo extensivo a las más diversas clases de trabajadores y ni siquiera la crisis económica de la postguerra primera puso en duda su eficacia.

En el año de 1925, al ser reformada la ley, se extiende el principio del seguro a los riesgos de vejez y muerte, asimismo se favoreció a las viudas, huérfanos y ancianos, estos junto con sus esposas tendrían derecho a una pensión al cumplir 65 años sin condiciones de ninguna especie, a diferencia de la ley de 1908.

En 1941 se forma una comisión, encabezada por Sir William Beveridge, a la que se encomienda el estudio de los Seguros Sociales con ellos relacionados: dándose así un paso tendiente a la solución de las necesidades experimentadas por la población de los países beligerantes en esos momentos en general, en Inglaterra; Beveridge había conjuntamente con Winston Churchill, planeado el programa de implantación del Seguro Social en Inglaterra en el año de 1911.

Al dictamen rendido se le da el nombre de "Informe Beveridge" por lo que refleja fielmente las concepciones personales del hombre que presidió la mencionada comisión, respecto de la seguridad social.

El informe se ocupa primeramente de examinar los programas e ideas que se han desarrollado en el curso de la historia de la Gran Bretaña que hubieran tenido como finalidad la solución de las necesidades producidas por la inseguridad social, en seguida continúa revisando y tratando de coordinar los planes del Seguro Social y los servicios que con ellos se relacionan vigentes en aquel enton-

ces.

El fundamento, la base de todo el sistema que se propone la constituye: "... El ingreso básico mínimo que todo habitante del país debía percibir, independientemente de otros medios personales y sin tomar en cuenta el período de afectación por cualquier riesgo, social o personal que afrontara, ya fuera la vejez, la enfermedad, la falta de colocación, etc. (24). Por otra parte esa percepción, en el caso de producirse el riesgo se basaría en un derecho creado, por haber contribuido a la formación del fondo, del que se tomaría lo necesario para que el trabajador recibiera invariablemente el ingreso básico mínimo, este se determinó con base en una investigación de el mínimo requerido para la satisfacción de las necesidades del trabajador y su familia y que, posteriormente, tiene su expresión práctica en el criterio de imponer cuotas fijas, independientes del salario y del período de aportación. El sistema se complementaría con los seguros privados más la creación de un sistema de subvenciones por cada hijo que naciera en la familia, a partir del tercero.

Se concede tanta importancia, en el plan Beveridge, a la salud, tanto desde el punto de vista familiar como social, que no se deja al cuidado personal de cada individuo, su vigilancia y su fomento, sino que por el contrario es encomendada a un servicio total de salubridad, que se organizaría para asegurar, a cada ciudadano, cualquiera atención médica que llegará a necesitar, la función del seguro es la de suplir los ingresos o compensarlos en estado de necesidad, por lo que no se establece ninguna relación, entre cuotas y la atención médica que en el plan se propone. Se sugiere, además, que las indemnizaciones por riesgos profesionales se incluyan en el Sistema General de Seguros, substituyéndose la teoría del riesgo creado y la responsabilidad objetiva, teoría de ascendencia civilista, y reemplazando consiguientemente la responsabilidad del empresario, hacia el interés y responsabilidad de la sociedad en general. Una novedad más consiste en considerar a la mujer, que contrae matrimonio, ubicada dentro de un estatuto jurídico y social especial, concediendo, o mejor dicho, propugnando por que se le concedieran toda serie de prestaciones tanto en el caso de percibir un salario, como en el de estar dedicada a las labores domésticas, en el plan mismo se busca proteger a la mujer en situaciones especiales, como lo es el caso de quedar viuda, en el cual se propone otorgar una pensión, en el caso de retiro del trabajo, igualmente,



el otorgamiento de una pensión, siendo soltera, a la viuda que se hiciera cargo de sus hijos del matrimonio se le subvencionaría con una cantidad adicional por cada hijo, se considera, en el plan Beveridge, del cual estamos tratando, que en caso de separación o -- abandono se producen las mismas consecuencias que en el diverso de la defunción del marido, por lo que era procedente protegerle, en la misma forma.

En el capítulo referente a la protección de los niños incapaces de ganarse la vida, por su edad, se recomienda la adopción de un sistema de subsidio, con cargo al Estado y en favor de la familia por cada hijo que tuviera, a partir del tercero, independientemente de los ingresos familiares, se buscaba así fomentar los nacimientos pues el índice de natalidad, en Inglaterra era mínimo, al tiempo de formularse el plan Beveridge (25).

El plan obtuvo la aceptación, en su mayor proporción, de los funcionarios del gobierno encabezados por Sir Willian Chorchill, y así se expresa en la publicación de dos libros en los cuales se exponen los proyectos de los mismos, tendientes a la creación de seguros que protegerían a los asegurados contra los riesgos de enfermedad, invalidez, deocupación y vejez, así mismo ayuda en relación al número de hijos. Todo lo anterior englobado en un sistema general de seguros, que fijaría una contribución unificada y que, finalmente, abarcara a todo el territorio de la Gran Bretaña, dependiendo, en su administración de un solo ministerio creado expresamente.

Las conclusiones obtenidas tanto del plan, como de las ideas del Gobierno, permiten en el año de 1946, comenzar a poner en vigencia las leyes que tendrán que dar cuerpo a todo un sistema de seguridad social, vigentes actualmente, que se divide en cinco regímenes principales y son los siguientes: (26)

I.- Seguro Nacional

II.- Seguro contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

III.- Subsidios Familiares.

IV.- Asistencia Nacional

V.- Servicio Nacional de Sanidad.

I.- Seguro Nacional.- Se establece por la ley expedida el año de 1946 reformada, con posteridad, varias veces, es desde luego un régimen contributivo de carácter obligatorio que protege a quienes

son sujetos del mismo, de las siguientes eventualidades, por medio de:

- a) Pensiones de vejez.
- b).- Pensiones y otras prestaciones de viudas.
- c).- Auxilio de Maternidad.
- d).- Subsidio de Tutela, consistente en la ayuda a los tutores de los huérfanos de padre y madre.
- e).- Subvenciones para los funerales del asegurado o de alguno de sus beneficiarios.
- f).- Pensiones a los incapacitados por invalidez, tanto a los trabajadores libres como a los asalariados, excepto cuando se produjera por accidente o enfermedad profesionales.
- g).- En forma particular da protección a los sujetos de contrato contra el desempleo.

En ámbito personal de la ley que establece este seguro es general, porque se extiende a todos los habitantes del territorio del Estado Inglés, que hayan cumplido la edad escolar, quienes no se encuentren en este supuesto quedarán protegidos por el régimen de subsidios familiares. Para los efectos de este régimen la población susceptible de ser modificada por los reglamentos que regulan la aplicación de la ley principal, en atención a la especial situación en que se encuentre un determinado grupo de la población (27).

II.- Seguro contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades.- Es aplicable a todo individuo que se encuentre sujeto a una relación de trabajo y a alguno otros grupos específicamente determinados en la ley que establece este régimen, expedida el año de 1946 y modificada en 1948, 1953 y 1954. Como su denominación lo indica protege contra los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades de carácter profesional, así como de sus consecuencias que pueden ser la invalidez o la muerte.

III.- Régimen de subsidios familiares.- Son otorgados a cada familia con dos o más hijos por cada hijo, excepto el primero. No establecen requisitos de cotización ni pruebas de medios de vida, para los efectos de la ley se considera dentro de la categoría de niño a toda persona que no haya llegado al término de la edad escolar, generalmente hasta los 15 años, o bien, a quienes siguen asistiendo al centro escolar toda la jornada o han comenzado a aprender un oficio. También existe la pensión "por persona a cargo" complementaria de la ley de Subsidios Familiares, que se otorga al

asegurado incapacitado para trabajar, desempleado o pensionado, por retiro o incapacidad y que consiste en una cantidad adicional por el número de hijos que no hayan rebasado el límite de edad fijado por la ley de Subsidios Familiares, expedida en el año de 1945.

IV.- Régimen de Asistencia Nacional.- Proporciona ayuda económica a los habitantes de Inglaterra, que no ocupen empleos remunerados con jornada completa y, cuyos recursos, incluida toda pensión otorgada por el Estado, no alcance a cubrir las necesidades de la familia del sujeto de este régimen.

Es fundamentalmente complementario de los demás regímenes, desde el momento en que son proporcionados a quienes no tengan derecho a percibir ninguna pensión, toda persona mayor de 16 años puede solicitar éstos subsidios, siempre que no ocupe un empleo remunerado y con jornada completa. No se concede a la esposa de quien se encuentre en las condiciones mencionadas, sin embargo, la Junta de Asistencia Social Nacional, tomando en cuenta la difícil situación económica, de quién lo solicite puede otorgarla discrecionalmente, aunque en algunos casos deba ser reintegrada. La Ley que estableció el Régimen de que se habla fue expedida el año de 1948.

V.- Servicio Nacional de Sanidad.- Este régimen pone a disposición de todos los habitantes de la Gran Bretaña un servicio sanitario, gratuito y completo, que garantiza la prevención y tratamiento de las enfermedades no profesionales. Se instituyó por la ley expedida el año de 1946, creando, como órgano administrador, el Ministerio de Sanidad, según la cual, las autoridades locales deben de equipar y sostener centros sanitarios que presten los servicios de dispensarios de maternidad y enfermedades infantiles, centros escolares de tratamiento de enfermedades y hospitales para los servicios de medicina general, odontología, con farmacia para suministrar a pacientes externos, cuando las circunstancias lo requieren, son prestados a domicilio, no solo los meramente profesionales médicos y de enfermería, sino aún los de carácter doméstico, siendo retribuíbles, éstos últimos, según la capacidad económica de quien los requiera. Se prestan servicios de alojamiento provisional, por causas de catástrofes.

Tal es el sistema de Seguridad Social en Inglaterra, diversos regímenes jurídicos, que establecen su propio órgano de administración, señalan los grupos que serán objeto de su regulación y fijan

las condiciones para el otorgamiento de las prestaciones. Se puede decir que el sistema es mixto porque se combinan dos medios tendientes a la solución de la inseguración social, es decir el seguro y la asistencia sociales.

#### B.-DESARROLLO HISTORICO DEL SEGURO SOCIAL EN FRANCIA.

En Francia el descontento de la clase obrera fue más grande - debido al tradicional espíritu de lucha del pueblo francés. La clase obrera francesa contó y sigue contando con perfiles ideológicos propios y así en 1793 La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, es el antecedente de la seguridad social en Francia siendo el artículo 11 el más importante y que a la letra dice : "La sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos - sus miembros, ya procurando trabajo, ya asegurándoles medidas de - existencia a quien no este en condiciones de trabajar." Este manifiesto político era muy avanzado para su época, por lo cual no tuvo aplicabilidad y es hasta el siglo pasado en 1850, cuando apareció la primera ley del Seguro de Enfermedad en Francia.

Los primeros movimientos notables de trabajadores se presentaron en el año de 1831 y 1834 en las ciudades de Lyon, por los obreros de la seda, siempre en busca de mejorar las penosísimas condiciones de trabajo y de vivienda en las que se encontraban.

Tan grande era la explotación de mujeres y niños a que estaba sometida la clase trabajadora, que el Estado se vió en la necesidad de expedir leyes que medianamente remediaron su triste situación. En el año de 1841 se publicó una ley tendiente a regular el trabajo de las mujeres y otra de protección a la niñez, de fecha - 22 de marzo de 1841, en febrero de 1848 se publica en Londres el - manifiesto Comunista elaborado por Carlos Marx y Federico Engels.- Este años de 1848 fue para Francia una época de luchas constantes.

El maestro Mario de la Cueva (28) afirma que en febrero de - 1848 la revolución, cuyas tendencias no quedaron claramente definidas, apareció en sus orígenes como una reivindicación de la pequeña burguesía para participar en el poder, pero no fue esa clase social sino la clase trabajadora la que hizo la revolución y por eso fue posible liquidar la monarquía y establecer la República, y aún pudo el proletariado imponer en el gobierno provisional a Ldru-Ro-

lin, Flocon, y como representantes de la clase media a Luis Blanc y al trabajador Albert.

El proletariado no se conformó con el establecimiento de la República social, principió la lucha por la legislación de trabajo - que haría contener los siguientes puntos esenciales: reconocimiento del derecho de trabajar, organización de trabajo y creación de un ministerio para realizar esos fines. Ante la reciente agitación se vio obligado el gobierno a otorgar la primera concesión, reconocimiento del derecho a trabajar, seguida de la apertura de los Talleres Nacionales, cuya finalidad era realizar el derecho proporcionando ocupación a los desocupados, las conquistas obreras quedaron consignadas en el decreto del 26 de febrero y su importancia - fundamental consiste en que son las primeras actividades mediante la acción violenta del proletariado. No se detuvieron los trabajadores franceses y días después impusieron el decreto del 28 de febrero por virtud del cual quedó integrada la Comisión de Luxemburgo, encargada de redactar la legislación social. Durante los meses de febrero y marzo se sucedieron varios decretos que tradujeron trascendentales reformas:

Reorganización de los CONSEILS DE PRUD HOMMES, recursos - lejanos de las actuales juntas de Conciliación y Arbitraje.

Supresión de los intermediarios, contratación y substitución de agencias gratuitas.

Jornadas de trabajo de 10 horas en Paris y 11 en las provincias.

Reconocimiento del derecho de coalición que implícitamente - traía consigo la libertad de Asociación de Huelga: estableciéndose por último el Sufragio Universal.

Señala que todas las conquistas obtenidas por la clase obrera en Francia afectaba directamente a la burguesía por lo cual ella - en el poder buscaba la forma para recuperar el terreno perdido y - así logro el 21 de julio de 1848 el cierre de los Talleres Nacionales. En el mismo año se declaró presidente de la República a Luis Bonaparte y con ello se acaban los privilegios conquistados por la clase obrera y como consecuencia se elevan a doce horas los horarios de trabajo y vuelven a tener vigencia las penas del Código Penal para los obreros que busquen coaligarse.

En 1852, quedó prohibido estrictamente la asociación profesional dentro del flujo de esta lucha social, por otra parte los obreros consiguieron el derecho de huelga el 25 de mayo de 1864. (29)

#### C.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO OBLIGATORIO EN ALEMANIA.

Es en Alemania donde por primera vez, en forma definitiva, se establece un régimen de seguridad social, en su fase de seguros sociales.

Fue en el año de 1883 que se expidió la primera ley que establece el Seguro Social Obligatorio contra Enfermedades. Un año después se pone en vigencia la Ley del Seguro contra Accidentes de Trabajo, en función de la mayor frecuencia o exposición en que se encuentran los obreros respecto de otro tipo de riesgos. En el año de 1889 es cuando se entiende el problema de la invalidez, conjuntamente con el de vejez: estableciendo un nuevo seguro social contra estos riesgos. (30)

Hasta aquí se nota un movimiento progresivo y gradual de la legislación alemana en materia de seguros sociales y no es sino a principios de la segunda década del siglo actual, cuando surge un intento de codificación única con la expedición de el Código Federal de Seguros Sociales, si bien, no realiza una concentración unificadora de los principios rectores de la Seguridad Social, así como tampoco de sus organismos administrativos. Ese mismo año, siguiendo la tendencia inicial de establecimiento gradual, parcial, de normas referentes a Seguros Sociales, se expide la Ley de Seguros de Empleados Privados.

En el transcurso del año de 1924 se revisan y ponen en consonancia con los efectos de la Primera Guerra Mundial, los preceptos del Código Federal de Seguros Sociales. Finaliza la época que analizamos con la expedición de una ley que establece el Seguro Obligatorio en previsión de la Cesantía, que viene a llenar una laguna en la protección de riesgos. Desde luego, estas últimas innovaciones se llevan a cabo con base en las disposiciones de la Constitución de Weimar que en su artículo 161 establece "El Reich creará un amplio sistema de seguros para poder atender, con el concurso de los interesados, a la conservación de la salud y la capacitación para el trabajo, a la protección de la maternidad y a las consecuencias de la enfermedad, la vejez y las vicisitudes de la vida."

Características de cada uno de los Seguros Sociales en Alemania, hasta antes de la Segunda Guerra Mundial.

Por lo que se refiere al Seguro contra Enfermedad que, como fue el primero en establecerse, tenía el carácter de obligatorio para todos aquellos sujetos a una relación de trabajo, por el contrario, para los no trabajadores era voluntaria la contratación, previs comprobación de buen estado de salud.

Los órganos administrativos del Seguro Social contra Enfermedades lo eran las cajas rurales y las de empresa.

El fondo de este seguro se forma con la contribución conjunta de los trabajadores y los patrones, que aportan dos tercios y un tercio, respectivamente; desde luego los asegurados en forma voluntaria cubren la cuota por sí solos.

Entre otros beneficios se otorga indemnizaciones por enfermedad, maternidad y gastos de entierro; por el primer concepto se otorga, a partir del cuarto día de haberse declarado la enfermedad, la indemnización e inmediatamente, la asistencia médica y farmacéutica, y en el caso de necesidad la hospitalización.

En el año de 1932 se encontraban asegurados, en el seguro de que se trata, veinte millones de personas, aproximadamente, que constituirían el 32% de la población alemana. Teniendo en cuenta que los familiares del asegurado eran beneficiarios de este seguro, casi la mitad de la población total de Alemania, queda bajo su protección.

Respecto del Seguro de Maternidad se puede afirmar que antes de la Primera Guerra Mundial era una obligación secundaria de las Cajas de Seguro contra Enfermedad, no es sino hasta 1922, que por su importancia se transforma en un Seguro Social Obligatorio; régimen en el que, tanto las obreras aseguradas como las esposas de los asegurados, que daban a luz, recibían tratamiento médico desde el parto: además de que se otorgaba una suma de 25 marcos y un auxilio de maternidad, equivalente a las pensiones de enfermedad, durante cuatro semanas anteriores y seis semanas después del parto; las prestaciones enumeradas eran susceptibles de ser mejoradas, para lo cual, se señalaban requisitos especiales en los estatutos que regían este seguro, en virtud de esas elevaciones, en algunos casos la obrera que daba a luz recibía hasta el 13% del salario base.

El Seguro Obligatorio contra Accidentes de Trabajo fue estable

cido, como va se menciona, en el año de 1884, después de sufrir varias reformas, en 1932 formaba parte del Código Imperial de Seguros aren sujetos de sus beneficios los trabajadores de empresas industriales, mercantiles, agrícolas, de navegación, de pesca, etc., dejando, en cambio, a los trabajadores a domicilio y los dedicados a trabajos doméstico, fuera de su ámbito de protección.

En caso de muerte, ocasionada por accidente de trabajo, los beneficiarios del obrero percibían una renta nunca inferior al 60% del salario regional, estableciéndose requisitos cuyo cumplimiento hacía que esa cantidad aumentará considerablemente, además se proporcionaba una cantidad para gastos mortuorios.

Las incapacidades, causadas por accidentes de trabajo o profesional, se clasificaban en forma permanente total, permanente parcial, temporal total y temporal parcial, con el objeto de cuantificar las asignaciones económicas que concedía, además de la atención médica y farmacéutica, la hospitalización y suministro de aparatos de prótesis y ortopedia, todo lo anterior, durante las trece semanas siguientes a partir de ocurrido el accidente, extendiéndose por un período mayor si la incapacidad era permanente total.

Con el caracter de órganos del Seguro contra Accidentes de Trabajo funcionaban las corporaciones o asociaciones de carácter territorial y obligatorio, con personalidad jurídica propia y que agrupaban a los patronos de industrias y trabajos análogos, dentro de una demarcación territorial determinada.

En el año de 1925 el número total de protegidos por este seguro era de 17 millones de trabajadores, ya fueran de empresas industriales, mercantiles, agrícolas, asalariados de Estado o municipios, va en el año de 1929 ascendía a 24, 877, 000 personas. (31)

El seguro de invalidez, vejez y supervivencia estaba organizado, en un principio, bajo el sistema de capitalización, pero con la crisis inflacionaria de la postguerra primera, su patrimonio, que llegó a ser de más de seis millones de Marcos, fue afectado totalmente, posteriormente, con la reforma monetaria, se cambio el sistema de reparto o derramas, siendo bajas las cuotas en un principio, pero como no se capitalizaban las reservas, pronto resultaron insuficientes las cuotas, por lo cual el año de 1927 se aumentaron en una proporción de 120%.

Los sujetos de este seguro eran todos los asalariados, con las



siguientes excepciones: los funcionarios de los Estados Confederados, los de los Municipios, los profesores de escuela y otros establecimientos, siempre que tuvieran una asignación mínima, los milítas, los estudiantes que se dedicaran a la enseñanza como medio de vida. La misma ley señalaba otra categorías a las que se podía extender la protección del seguro de que se habla, así mismo se designaba a los que podían acogerse a los beneficios del seguro facultativo.

Los órganos encargados de la administración eran creados por los gobiernos de los Estados Confederados, siendo instituciones de tipo territorial, excepto las de los ferrocarrileros, mineros y marinos que tenían competencia federal.

Los ingresos para el fondo económico eran aportados, por los trabajadores, mediante cuotas iguales, conforme a una escala de salarios. La contribución del Estado se limitaba a 48 marcos anuales por cada renta de invalidez o viudez, concedida: 25 marcos anuales por cada pensión de orfandad y con 5 marcos por las pensiones de invalidez. Para los efectos de la ley que regía este seguro se consideraba en estado de invalidez a toda persona que en su ocupación habitual, no estuviera en condiciones de ganar, cuando menos, un tercio de lo que un trabajador de igual condición, en estado físico y mental perfectamente normal, pudiera ganar en su trabajo en la misma región.

La renta de vejez, era susceptible de percibirse cuando el asegurado cumplía la edad de 65 años, sin otro requisito adicional.

Las rentas de supervivencia eran diversas tales como las de viudez, invalidez de vida enferma, de viudo inválido, de huérfanos hasta la edad de 18 años: otra prestación que podía otorgarse era la del tratamiento médico para la prevención de invalidez, durante el tratamiento, se daba además, una ayuda económica para la familia, para tener derecho a las prestaciones enumeradas se requería la contribución de un mínimo de 200 semanas en el caso de invalidez, y un mínimo de 500 aportaciones semanales para los demás riesgos protegidos.

En el año de 1919 se elaboró un proyecto de Ley de Seguro Contra Cesantía, sin embargo es hasta el año de 1927 que, reunidos los requisitos constitucionales, es expedida formalmente con la categoría de ley: mientras tanto se observa un régimen de seguridad social híbrido, con caracteres de seguro social y de asistencia, esta-

blecido mediante ordenanzas territoriales, lo que trae consigo variaciones en el monto de las pensiones, según la región, el estado civil y la edad de los cesantes, sin tomar en cuenta el monto de los salarios.

El primero de Octubre del año de 1927, entra en vigor la Ley del Seguro Obligatorio Contra el Paro, en ella se establece que la administración del nuevo seguro sería desempeñada por órganos de carácter federal, por lo que se creó una Oficina Federal de Colocación y del Seguro contra el Paro, dependiendo del ministerio de trabajo de Berlín. Sus funciones principales eran la orientación profesional y colocación de aprendices, lo que significa su extensión a sectores diferentes del asalariado, a los que estaban en vías de pertenecer a él, además de ayuda económica, en caso de falta de trabajo a sus miembros. Las aportaciones a cargo de los obreros y patronos, la de los primeros no podían exceder del 3% del salario base.

Para recibir los beneficios los obreros no estaban obligados a demostrar mala situación económica, las prestaciones, en dinero, eran siempre proporcionales al salario base. El concepto de desocupado, de acuerdo con la ley, era la situación de quien, pretendiendo trabajar y estando capacitado para ello, no encuentra colocación. Las pensiones se otorgan durante un período máximo de 26 semanas, a partir del séptimo día en que se producía el despido, podía ampliarse dicho período en casos especiales hasta 39 semanas, la misma ley establece medidas tendientes a evitar una situación de cesantía, como por ejemplo tenemos las ayudas de traslado, de préstamo para adquisición de herramientas, etc.

Como sabemos después de la II Guerra Mundial, Alemania fue separada en dos, la República Federal Alemana y la República Democrática Alemana, por lo cual la Seguridad Social en ambas Alemanias es diferente por cuestiones meramente políticas.

La importancia de Alemania es su aportación a la Seguridad Social en una forma más avanzada, logrando con ello, revolucionar al mundo en este campo.

#### D.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

En México contamos con diversos antecedentes de nuestro régi--

men y legislación social, dichos precedentes debemos de señalarlos de acuerdo con su época, así tenemos:

#### LA EPOCA COLONIAL.

Esta fuera de discusión el hecho de que a la llegada de Hernán Cortés (1519) hasta la guerra de independencia (1810), los indígenas arrastraron las cadenas de la esclavitud, que fue abolida por don Miguel Hidalgo y Costilla.

Durante la conquista, los reyes españoles tuvieron interés en la supervivencia de las costumbres autoctonas, siempre que estas no fueran contrarias a la religión cristiana y a los intereses de España.

Durante la conquista los monarcas españoles expidieron leyes y decretos que rigieran en las colonias españolas, las cuales fueron:

Las Leyes de las Indias; Las Ordenanzas Reales; y como disposiciones supletorias Las Leyes de Castilla, entre ellas encontramos las Siete Partidas, las cuales tenían la característica de ser fanáticas protectoras de la religión católica y sumamente casuística sobre todo al reglamentar la actividad gremial (32), este derecho social inspirado en la generosidad de los Reyes Españoles, en la bondad y caridad de la Reina Isabel, fueron desgraciadamente letras muertas, ya que no se cumplieron.

Los conquistadores trajeron consigo sus instituciones y prácticas de protección social, que luego funcionaron en la Nueva España.

Período Colonial.- Las instituciones de asistencia social que funcionaron en esta época fueron: Las Cofradías, los gremios, Hermandades y de carácter oficial Los Montepios, Cajas de comunidades indígenas, las cuales fueron motivo de múltiples fraudes y sirvieron exclusivamente para el enriquecimiento de un grupo privilegiado de españoles y no tuvieron acción positiva en el crecimiento de la población de la Nueva España.

Lo único positivo fueron las obras de los religiosos, que protegieron a los indígenas y crearon obras de utilidad pública como son:

La creación del primer hospital (Fray Vasco de Quiroga);

Las escuelas y las Universidades (Los Franciscanos);

Los acueductos (Fray Francisco de Tembleque) y demás obras como son: calzada, obras de desagüe y diversas obras para el bienestar de

todos los habitantes.

#### DERECHO SOCIAL EN LA INDEPENDENCIA.

Sin embargo la gran desigualdad social y económica, así como los maltratos y explotación sufrida por los naturales y mestisos, provocan la independencia, iniciándose la lucha por lograr una protección social, Don Miguel Hidalgo y Costilla consciente de esta situación inicia la independencia, siendo jefe del ejército insurgente declara la abolición de la esclavitud y ordena a los jueces de Guanajuato que devolvieran las tierras a los naturales que habían sido desposeídos de ellas (5 de diciembre de 1810). (33)

Don José María Morelos y Pavón, al reunir al Congreso de Chicalcingo en 1813 (34), en sus 23 puntos de "Sentimientos de la Nación" expuso el concepto de Seguridad Social: "La soberanía dimana directamente del pueblo, las leyes deben comprender a todos sin excepción de privilegiados, como la buena ley es superior a todo hombre, las que diete nuestro congreso, serán tales que obliguen a la constancia y al patriotismo, moderen su opulencia y la indulgencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres y aleje su ignorancia."

México a partir de la Constitución Política del 4 de octubre de 1824, empezó a dictar paralelo a su estructura de nacimiento disposiciones de protección humana. Posteriormente a estos hechos la historia registra seis hechos legislativos que merecen mencionarse: (35)

PRIMERO: El 11 de noviembre de 1824, el gobierno de la República expidió un decreto obligando al Estado a pagar pensiones a los funcionarios del poder Ejecutivo, de Justicia y Hacienda, liquidando así el absoleto e inadecuado sistema de Montepios Coloniales.

SEGUNDO: El 3 de septiembre de 1832 se reforma la ley para extender sus beneficios a las madres de los servidores públicos.

TERCERO: El 12 de febrero de 1834, por decreto presidencial, se extendió el derecho de pensiones de vejez a los cónsules mexicanos, estableciéndose la nueva modalidad de pensionados por invalidez.

CUARTO: Por ley del 17 de febrero de 1834, en caso de excepciones, se elevaron las pensiones a 100% del salario, pero solo se concedían estos, por suprema vejez o invalidez absoluta.

QUINTO: El 20 de febrero de 1856, se promulgó un decreto del gobierno federal inspirado ya en las nuevas ideas del Plan de Ayutla, dando jubilaciones o compensaciones de doce pesos mensuales a los empleados de correos, que continuamente estaban sujetos a graves peligros (asaltos).

SEXTO: La fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución de - 1857, consiguió facultades expresas al Congreso General para conceder premios y recompensas a quienes hubieran - prestado relevantes servicios a la Nación.

En la Constitución del 57, se estableció la libertad de trabajo y al reformarse el 25 de septiembre de 1873, se señalan los casos en que el interes del Estado habría prevaleser sobre el particular, señalándose que el Estado no podía permitir que se llevarán a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tuviera por objeto menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea a causa de trabajo, de iduación o de voto religioso.

Más tarde aparecen las Leyes de Reforma, al suceder esto se modifica el régimen de propiedad, se desamortizan los bienes del clero, de las Corporaciones y Cofradías, se expiden distintos reglamentos y en algunos de ellos se establecen limitaciones a la jornada de trabajo, de la educación y medidas protectoras para el trabajador.

En el Código Civil de 1870, por su parte, con el título de "Contrato de Obra", determina las condiciones del servicio doméstico y - por jornal, del contrato de obra a destajo o precio de alzada, los - contratos de noteadores y alquiladores, de aprendizaje y de hospeda-  
je.

Durante el periodo que va de 1859 hasta la expedición de la ley del 23 de agosto de 1904, los servicios asistenciales de hospitalización estaban en manos de particulares y con fines de caridad.

#### LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA EPOCA PRECONSTITUCIONAL DEL 17.

En la época preconstitucional, en el Estado de México, el 30 de abril de 1904 (diario oficial de mayo), el gobernador José Vicente - Villada, promulgó la primera ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfer

medades Profesionales, responsabilizando al patrón de sus accidentes, obligándolo a indemnizar, consistiendo dicha indemnización, en atención médica, pago de salarios durante tres meses y en caso de fallecimiento, quince días de salario y gastos de funeral, estableció además la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

Han quedado ya en la Historia, como muestras del descontento -- obrero, los movimientos de Río Blanco y el de los mineros contra la Cananea Copper Company, justo es decir, que luchaban por mejorar social y económicamente mineros y obreros, pero fueron silenciados por el fuego y el poder.

Francisco I. Madero, en el capítulo IV de su obra "La Sucesión Presidencial" se refiere con toda amplitud al problema obrero, especialmente lo referente a las huelgas de Puebla, Orizaba y Cananea.

Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villareal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera. Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante, proclamaron en San Luis Missouri, el 10. de julio de 1906, el programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación, en donde se dice entre otras cosas, que un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo, no puede permanecer indiferente a la importancia de la cuestión del trabajo, ahí se habló de la deplorable situación del trabajador industrial, el jornalero del campo, de los bajos salarios y la labor máxima de ocho horas, que es el mínimo que se puede pretender el trabajador para que este a salvo de la miseria también se pidió la reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio, protección a la mujer y al niño: así mismo el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la equitativa distribución de la tierra y facilidades para cultivarla y aprovecharla sin las -- restricciones, lo cual produciría inapreciables ventajas a la Nación.

Además importantes críticas se hicieron al régimen de la dictadura y entre las medidas de tipo laboral, debemos agregar el descanso obligatorio, la obligación de indemnizar los accidentes de trabajo, dar alojamiento higiénico a los trabajadores, y que no se hicieran descuentos del jornal, se suprimieran las tiendas de raya y no se dieran los despidos injustificados; también que se ocuparan extranjeros, pero en minoría. La importancia de este manifiesto es que fueron base de algunas fracción del artículo 123 Constitucional de 1917.

El viernes 9 de noviembre de 1906, Don Bernardo Reyes, gobernador del Estado de Nuevo León, expide la Ley sobre Accidentes de Tra-

bajo, que comprendía enfermedades profesionales, pero se obligaba a prestaciones, consistentes en la atención médica, farmacéutica y pago del salario. Por incapacidad temporal se debía cubrir un 50% del salario hasta que el trabajador volviera a su puesto y si era parcial permanente, comprendía del 20 al 40% del salario durante un año, si resultaba total permanente, dos años de sueldo íntegro, mientras que si se ocasionaban la muerte debía pagarse el salario correspondiente de diez meses a diez años, de acuerdo a las cargas familiares de los trabajadores.

El Partido Democrático presidido por el licenciado Benito Juárez Maza en su manifiesto político del 10. de abril de 1909, se comprometió a expedir una ley sobre Accidentes de Trabajo, responsabilizando a las empresas.

Como candidato a la Vicepresidencia de la República, el doctor Francisco Vázquez Gómez, pronunció un histórico discurso en cuyo punto seis reiteró la idea de mejorar la condición del obrero mediante la creación de Escuelas Talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo, así como medidas para combatir el alcoholismo y el juego.

Al aceptar su candidatura a la presidencia de la República, Don Francisco I. Madero, en su discurso del 25 de abril de 1910, ofreció presentar iniciativas para asegurar a los obreros jubilados en la industria, en las mines o en la agricultura y por primera vez, se ofreció pensionar así mismo a los familiares en caso de que perdiera la vida.

El Partido Constitucional Progresista, que apoyó la candidatura de Francisco I. Madero, se comprometió a expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre el trabajo.

José Joaquín Miranda y Gilberto Magaña, apoyando a Madero en su plan político-social de marzo de 1911, se comprometieron a reglamentar la jornada de trabajo y pugnar por la equidad en los alquileres y la construcción de casas higiénicas a plazos.

De acuerdo a su plan de San Luis, de 5 de octubre de 1910, don Francisco I. Madero, reitera su ofrecimiento de proteger y amparar a los trabajadores. La revolución había de estallar el domingo 20 de Noviembre de las seis de la tarde en adelante, para que todos los pueblos y ciudades de la República se levantasen en armas en contra del gobierno, anteriormente, el 18 de noviembre la policía de Puebla

se presentó en casa de uno de los líderes del movimiento, Aquilés -- serdán, y se inició la lucha, tras haber asesinado a éste en unión -- de otros valientes, en su propia casa.

De acuerdo con los tratados de Ciudad Juárez, de 21 de mayo de 1911, el general Prfirio Díaz renuncia al puesto de presidente de la República, el 25 de mayo del mismo año hace lo mismo Ramón Corral, -- siendo Vicepresidente.

El general Díaz partió de la Ciudad de México al destierro el -- 26 de mayo de 1911 rumbo a Europa. En esa misma fecha toma posesión como presidente interino de la república el licenciado Francisco León de la Barra procediendo, de acuerdo con los Tratados de Ciudad -- Juárez, a desarmar las fuerzas revolucionarias. Fue entonces cuando -- hizo su entrada a la historia Emiliano Zapara, caudillo de los campe-- sinos, revelándose contra el gobierno de León de la Barra.

Madero se hizo cargo de la presidencia de la República el 6 de diciembre de 1911, teniendo como Vicepresidente a José María Pino --i Suarez.

Ya como presidente de la República, en diciembre de 1911, Fran-- cisco I. Madero ordenó a Abraham González y al Licenciado Federico -- González Garza, secretario y subsecretario de gobierno que formula-- rán las bases para el mejoramiento de los obreros con la intervenci-- ón de los propios trabajadores y patronos, se encuentran ahí disposi-- ciones sobre seguridad y salubridad en los talleres, así como previ-- sión y seguros, pero la oposición de los hermanos Vázquez Gómez evi-- tó el realizamiento de dichas bases.

El primer acto revelador de propositos intervencionistas del go-- bierno de Madero en los conflictos del trabajo, fue la creación, a -- inicitiva suya, del DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, dependiente de la Se-- cretaría de Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en la solución equitativa de los conflictos entre el capital y el trabajo.

El decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, que crea dicha oficina para intervenir en los conflictos laborales, constituye el origen rudimentario de la jurisdicción laboral, como -- puede verse. (36)

Francisco I. Madero, presidente Constitucional de los Estados -- Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:



piar la magistral lucha social, la lucha de clases para realizar los nuevos ideales sociales, que no solo es repartir tierras, sufragio - efectivo, evitar y reparar riesgos; es algo más grande y sagrado: es tablecer la conciencia nacional."

El 15 de julio de 1914, Huerta renuncia al cargo de Presidente de la República y se embarcó en Coatzacoalcos el día 20, rumbo a Jamaica y Estados Unidos, quedando interinamente el Licenciado Francisco Carbajal, Secretario de Relaciones de su gabinete.

El general Luis Caballero, gobernador y jefe militar de Tamaulipas decretó el 30 de julio de 1914, decretó sobre la jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y jornada de ocho horas.

El general Cándido Aguilar, gobernador y comandante militar del estado libre y soberano de Veracruz Llave, por decreto de 19 de octubre de 1914, en relación con las quejas de patrones y obreros, dispuso lo siguiente: (39B)

"Art. 12.- Las respectivas Juntas de Administración Civil oírán las quejas de patrones y trabajadores, y dirimirán las diferencias -- que entre ellos se susciten oyendo a los representantes de gremios y sociedades y en caso necesario al correspondiente inspector del gobierno.

Art. 13.- Las propias juntas fijarán por medio de Bando de Policía y buen gobierno las horas de apertura y cierre de toda clase de expendios de bebidas alcohólicas, no cantinas, pulquerías, restaurantes, cafés, etc."

El gobierno provisional y comandante militar del estado de Yucatán, Eleuterio Avila, expidió un decreto el 11 de septiembre de 1914 declarando nulas y sin valor las cartasócuentas corrientes, llamadas de sirvientes, así como las deudas contraídas por los jornaleros del campo, a quienes les concedió libertad absoluta para trabajar con -- quien quisieran: estableciendo el artículo 11 de dicho decreto la siguiente disposición: (40)

"Para vigilar el cumplimiento de esta ley, prevenir y solucionar las diferencias que surjan en las relaciones entre el capital y el -- trabajo, y para llevar a la práctica por cuenta del Estado la inmigración de braceros destinados a las labores del campo: se crea una sección que se denominará de Inmigración y Trabajo, dependiente de -- la Secretaría General de Gobierno, un decreto reglamentará la organización y funcionamiento de esta oficina."

El general Eulalio Gutiérrez, gobernador de San Luis Potosí, ex

pidió un decreto sobre salarios mínimos, el 15 de septiembre de -- 1914. (41)

Luis F. Domínguez, en Tabasco, abolió las deudas de los trabajadores, estableciendo la jornada de ocho horas y el salario mínimo.

Tras haber ocupado la ciudad de México, ocurre una división entre Carranzistas, villistas, y zapatistas. El 10. de octubre de 1914, Carranza, organiza una magna Convención en la capital de la República a la que asistieron numerosas personalidades, entre generales y gobernadores de los Estados, y en la cual les informó de la situación de la revolución y se trató su reconocimiento como Jefe del Poder Ejecutivo de la Nación, el cual fue rechazado. El 16 de octubre de -- 1914 hay una nueva reunión en Aguascalientes a la que concurren al -- día siguiente Francisco Villa, acompañado por el General Angeles y -- su Estado Mayor y el día 27 se presentan los representantes de los -- zapatistas. Es oportuno recordar que el general Villa, con toda claridad, señaló que la revolución se había hecho para acabar el hambre del pueblo y no para poner en la presidencia a una determinada personalidad.

Carranza el 30 de octubre de 1914 manifestó en esta Convención que presentaría su renuncia siempre que Villa y Zapata se retiraran a la vida privada.

La Convención nombró presidente provisional al General Eulalio Gutiérrez, quién tomó posesión el 6 de noviembre de 1914, desconociendo Carranza los acuerdos de la misma y trasladando su gobierno al Castillo de San Juan de Ulúa en Veracruz el 2 de noviembre.

Eulalio Gutiérrez estableció su gobierno en la Ciudad de México el 3 de diciembre de 1914.

Carranza logró que evacuáran el puerto de Veracruz, ocupado por las -- fuerzas norteamericanas. Como buscaba apoyo de las clases débiles -- dictó leyes para mejorar las condiciones de los trabajadores y grandes leyes sociales. Asimismo ofreció convocar a nuevas elecciones de diputados y senadores; y llevar a cabo la reforma constitucional, -- una vez ganada la causa.

El 12 de diciembre de 1914, Venustiano Carranza adicionó al Plan de Guadalupe, comprometiéndose a expedir medidas para mejorar al peón rural, al obrero y al minero, así como a los proletariados.

Proclamó que con el establecimiento del Seguro Social, las instituciones políticas de México cumplirían su cometido al atender sa-

tisfactoriamente a las necesidades de la sociedad.

El 6 de enero de 1915, Carranza dicta la ley agraria de Restitución y Documentación de Ejidos, inmediato antecedente del actual revolucionario artículo 27 constitucional.

Como primer jefe del Ejército Constitucionalista, el sr. Don Ve nustiano Carranza firmó, con la casa del Obrero Mundial, un pacto me dante el que se comprometieron a dar contingentes obreros a cambio de la resolución de sus problemas.

El 9 de abril de 1915, el general Alvaro Obregón expidió un decreto sobre el salario mínimo, expedido en el cuartel de Celaya, Gto.

Como primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo, el 22 de junio de 1915, en Veracruz, Carranza decre ta la abolición de las tiendas de raya y declara de utilidad pública la construcción de edificios para servicios municipales, mercados y cementerios, en toda población, rústica o centro industrial, fabril o minero, que juzgue conveniente el ayuntamiento a cuya jurisdicción pertenezca, verificándose la adquisición de los terrenos de acuerdo con la ley de expropiación que expedirá el gobierno.

Anteriormente, Salvador Alvarado, General en Jefe del Ejército del Sureste, gobernador y comandante militar del Estado de Yucatán, en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expidió con fecha 10. de mayo de 1915 - un decreto creando CONSEJOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE para conocer y resolver los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo, que a la letra dice: (42)

"Que deseando el gobierno a mi cargo la descentralización paulatina del poder a pesar del régimen militar a que esta sujeto el país y tomando en consideración la iniciativa que a esto el abogado consultor de la sección de Inmigración y Trabajo de la Secretaría General de Gobierno, ha tenido a bien decretar:

ART. 1.- Se establece con carácter de permanente un Consejo de Conciliación y Arbitraje para que, como lo indica su nombre, intervenga como tribunal de investigación y resolución en los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

ART. 2.- El Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje se compondrá de cuatro miembros de planta y dos accidenta

les: dentro de ocho días de promulgado este decreto deberán reunirse de una parte los comerciantes, hacendados, propietarios industriales y demás patronos para elegir dos de los miembros de planta del Consejo de -- Conciliación y Comité de Arbitraje, dentro de igual -- término deberán reunirse los Comités, sindicatos y demás agrupaciones obreras para elegir otros dos miembros de planta del referido consejo.

ART. 3.- Los patronos y obreros que no estén presentes en el acto de la elección serán tenidos como conformes con el resultado de ésta.

ART. 4.- Cada vez que se presente un conflicto entre el capital y el trabajo, procederá el gremio de patronos perjudicados y el Gremio de que se trate elegir, cada uno, un miembro accidental que se agrupará al Consejo y formará parte de él durante la solución del conflicto solamente.

ART. 5.- El Ejecutivo del Estado nombrará un árbitro con el carácter de permanente y que ejercerá funciones de tercero en discordia para el caso de que las partes contendientes no se pusieran de acuerdo.

ART. 6.- Los miembros de planta y accidentales del Consejo de Conciliación y el tercero en discordia desempeñarán su cargo AD HONOREM, los primeros o sea los de planta podrán ser removidos libremente de sus cargos, por sus Comités, pero nunca cuando tengan pendientes de resolución algún conflicto; el tercero sólo podrá ser removido por causa grave debidamente justificada ante el Ejecutivo del Estado; los miembros accidentales del Consejo serán removidos por sus comités y por causa grave comprobada ante éste.

ART. 7.- Como dice el artículo 10., el Consejo tendrá a su cargo la solución de todos los conflictos, huelgas y fricciones entre la capital y el trabajo, formando en cada caso el expediente relativo con las demandas de una parte, que serán presentadas dentro de cuarenta y ocho horas de iniciada la huelga o causa que motive el descontento, con la respuesta de la otra parte, que se -

emitirá dentro de igual término con una acta de conciliación que se levanta a virtud de las observaciones - que hagan las partes representadas cada una por tres - de sus miembros, ante el Consejo: con las investigaciones que en el término de cuarenta y ocho horas haga éste, y con la resolución que emitirá dentro de las 24 - horas siguientes. Si pronunciada la resolución dentro de 24 horas no se apelare de ella, ante el tercero en discordia, se considera firme la resolución; en caso - contrario el tercero pronunciará su fallo, que será -- inapelable dentro de las 24 horas siguientes.

ART. 8.- El Consejo tendrá un domicilio fijo que se dará a conocer publicamente y al que oirán todas las comunicaciones dadas con motivo de las funciones de aquel. Asimismo tendrán un secretario que nombrará al Consejo y que pagará la Tesorería General del Estado, con un sueldo de cien pesos mensuales.

ART. 9.- El Jefe de la Sección de Inmigración y Trabajo y el abogado consultor de esta tendrán derecho a asistir a las sesiones del consejo y tendrán voz en ellas, pero en - el momento de las votaciones deberán retirarse del lugar en que estas se verifiquen.

ART. 10.- La sentencia que dicte el consejo o el tercero en discordia en su caso, surtirá los efectos de un convenio formalmente celebrado y deberá respetarse por el término que se estipule.

ART. 11.- Todas las contiendas y disidencias que surjan entre capitalistas y obreros deberán resolverse por el procedimiento contenido en esta ley y cuando apartándose de - sus prescripciones se susciten huelgas sin darse cuenta inmediatamente al Consejo, el Ejecutivo del Estado impondrá discrecionalmente multas, de cien a quinientos pesos o arrestos de diez a treinta días a los responsables: las mismas penas impondrán a los que dejen de cumplir los fallos emitidos, por el árbitro en su - caso.

## TRANSITORIO

Mientras transcurren los obsoletos días, que da esta ley para la ---  
Constitución del Consejo, el Ejecutivo del Estado resolverá los con-  
flictos que surjan entre el capital y el trabajo.

Constitución y Reforma.-- Dado en el palacio del Poder Ejecutivo  
en Mérida, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos quí-  
ce.

El Gobernador y Comandante Militar S. ALVARADO.-- El Sr. Gral.  
V. A. RENDON.

Así mismo el general Alvarado(43) expidió el decreto número 392  
de la ley de trabajo, con fecha 11 de diciembre de 1915, en los con-  
siderandos de esta ley se dice:

"Que el Estado creará una sociedad mutualista de necesidad inelu-  
dible que, con la enorme fuerza que ha de obtener por la unión de to-  
dos los obreros y la garantía del Estado, proporciona a éstos por la  
acumulación de pequeñas sumas, beneficios nunca soñados, ni alcanza-  
dos en las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y  
que puedan resolverse en pensiones para la vejez y fondos contra la  
miseria que invade a la familia en caso de muerte."

Como se puede notar, ya no se establece solamente la obligación  
de responder del riesgo, sino que se señala un organismo que en for-  
ma contributiva o mutualista responda de las obligaciones, el cual  
se concibe en forma contributiva sin que sea una institución particu-  
lar sino estatal: elementos todos estos que se mantendrán en los or-  
ganismos de seguridad social de los tiempos modernos.

Esta es la razón por lo cual se ha considerado a esta ley pre-  
cursora de la ley del trabajo, como la primera que se estableció un  
sistema de seguros sociales en México.

El 25 de diciembre de 1915, el gobierno del Estado de Hidalgo --  
establece su ley sobre Accidentes de Trabajo.

El gobernador del Estado de Jalisco, Manuel Aguirre Berlanga, --  
por decreto del 28 de diciembre de 1915, creó Juntas Municipales (44)  
para resolver los conflictos laborales, en los términos previstos en  
los preceptos siguientes:

ART. 16.-- Se crean en el Estado Juntas Municipales Mineras, agrícolas  
e industriales en todo género, cuyos deberes, atribuciones  
y forma de constituirse y actuar, son las siguientes:

- I.- El día 31 de diciembre de cada año, se reunirán, citados por los presidentes Municipales respectivos, en las cabeceras de los municipios correspondientes, un propietario y un obrero, electo éste previamente por sus compañeros, por cada una de las negociaciones ubicadas en la municipalidad, de que se trate.
- II.- Constituida así en cada municipalidad, esa asamblea que sólo tendrá carácter electoral y que estará presidida -- por el Presidente Municipal que corresponda, quien tendrá voz pero no voto si no en el caso de empate, valiendo dicho voto sólo una unidad, se procedera a la elección de tres propietarios agrícolas y de tres obreros también agrícolas, que constituirán en unión del presidente del ayuntamiento que corresponda, la Junta Municipal Agrícola de que habla la parte inicial del presente artículo -- designados estos, se elegirán en la misma forma, igual número de propietarios y obreros que tendrán, respectivamente, el carácter de suplentes de los anteriores. Si la municipalidad de que se trate existiere negociaciones mineras e industriales de otro género o ambas, se harán -- las respectivas elecciones entre obreros propietarios de dichas negociaciones para la formación de las otras Juntas Municipales que crea la presente ley, hechas las elecciones antes mencionadas, entrarán en función las JUNTAS, el primero de enero siguiente.
- III.- Los propietarios que por motivo de fuerza mayor no pueda concurrir a las elecciones mencionadas en la cláusula anterior, deberán nombrar representantes, quienes acreditarán su personalidad ante el Presidente Municipal, con -- simple carta-mandato, teniendo dichos representantes los mismos derechos y obligaciones que sus poderdantes.
- IV.- Hechas las citaciones preveridas en la cláusula primera de este artículo, si no concurriera una mayoría a la asamblea electoral, se supondrá al día siguiente, citados los interesados, celebrándose entonces las elecciones qualquiera que sea el número de los asistentes. Los que no -- asistan ni sean representados en dichas elecciones, no -- podrán alegar inconformidad alguna contra lo actuado en ellas.

- V.- Los cargos de miembros de las Juntas Municipales, no son renunciables sino por causas graves calificadas como tales por el presidente Municipal respectivo.
- VI.- Las Juntas Municipales, que su asiento en las cabeceras de sus respectivas municipalidades y que estarán integradas como se ha indicado anteriormente, funcionarán durante un periodo de doce meses que terminará el 31 de diciembre de cada año.
- VII.- Las Juntas Municipales resolverán por mayoría de votos, o por unanimidad en su caso, todos los asuntos de su competencia, siendo sus resoluciones irrecurribles. Los Presidentes Municipales a la vez presidentes natos de las Juntas de sus respectivas jurisdicciones, tendrán voz pero no voto, sólo en caso de empate, dicho voto valdrá sólo una unidad y será decisivo.
- VIII.- No se podrá constituir en sesión una Junta Municipal, sin la asistencia de la mayoría de sus miembros.
- IX.- Los suplentes no sólo están obligados a concurrir a las sesiones de la junta a que pertenezcan en caso de faltas temporales o absolutas de aquellos a quienes corresponde suplir, sino que cuando dichas sesiones se trate un asunto en cuya resolución esté interesado algunos de éstos, o sus respectivos negocios, deberán, previa citación, -- obligatoria del presidente, a concurrir a las sesiones -- en que dicho asunto se ventile, supliendo al o a los interesados que se mencionan, pues estos por ningún motivo, bajo pena de nulidad, podrán tomar parte en la deliberación ni en la resolución de los asuntos que personal o -- comercialmente los antañen.
- X.- Todas las cuestiones suscitadas ante las Juntas, se estudiarán y resolverán en una sola audiencia en que se oirá a los interesados y se tendrán en cuenta todas las pruebas que se presenten, salvo el caso en que sea necesario la práctica de alguna inspección, la cual se hará en un término no mayor de tres días, pronunciándose la resolución inmediatamente después de la diligencia se practica-- que, se levantará acta circunstanciada de lo practicado. Se comunicará debida nota de ella para su cumplimiento, -- en la inteligencia de que toda resolución será irrevoca--



ble y por ende no cabrá contra ella ningún recurso: los miembros de las Juntas resolverán siempre con arreglo a los preceptos de esta ley y a su conciencia y buena fé.

- XI.-Las Juntas Agrícolas celebrarán siempre, cuando menos una sesión a la semana; las Mineras e Industriales de otro género, sólo en caso de que haya algún asunto que tratar, - para lo cual convocará oportunamente el Presidente Municipal por sí, a moción de otro de los miembros de la Junta o algún interesado. Todas las sesiones serán públicas y - deberán ser anunciadas con la debida anticipación.
- XII.- En cada Municipalidad habrá un secretario que fungirá como tal en las Juntas que correspondan al municipio, será nombrado por el presidente respectivo y gozará de sueldo, -- que las juntas le asignen.
- XIII.- Los presidentes Municipales podrán imponer una multa de - cinco a cincuenta pesos o arresto de uno a diez días, a - los miembros de las juntas que sin justificación, dejen - de concurrir al desempeño de sus cargos.
- XIV.- Los Presidentes Municipales tienen facultades para convocar a un propietario y a un obrero, por cada una de las - negociaciones ubicadas en la municipalidad, cuando se pre - senten cuestiones graves que afecten los intereses agrícola - s o industriales, del municipio, y todos los citados -- tratarán y resolverán dichos problemas, teniendo la obli - gación de concurrir bajo la misma pena que a los miembros de las Juntas, impone la cláusula anterior.
- XV.- Los gastos que causen la instalación y funcionamiento de las Juntas, será a cargo de los propietarios, quienes con - tribuirán mensualmente con la cuota que fije el Presiden - te Municipal.
- XVI.- En general las Juntas Municipales velarán, en sus respec - tivos ramos y municipalidades, por el cumplimiento de lo preceptuado en la presente y dirimirán todas las contin-- uencias que con motivo de ella se susciten, para lo cual - tendrán el carácter de únicas autoridades competentes pa - ra los efectos indicados, a excepción de la interpretación de esta ley, la cual sólo compete al Ejecutivo del Esta-- do.

XVII.- Los Presidentes Municipales prestarán toda clase de ayuda y protección a las juntas y ejecutará las resoluciones que estas pronuncien, dándoles cuenta con el resultado obtenido.

- ART. 17.- Todo obrero está obligado a depositar en su fondo de reserva que ha de constituirse en cada negociación minera, agrícola o industrial o de otro género, cuando menos el cinco por ciento de lo que reciban semanalmente por salario. - Con este fondo de reserva, se establecerá un servicio de protección mutualista entre los obreros, que serán reglamentado en cada municipalidad, por la junta correspondiente. Los obreros elegirán personas de su confianza, que con el carácter de tesoreros reciban las cuentas que formarán el fondo de reserva, directamente de manos del propietario a cuenta del jornal, y las conserve y distribuya como lo determinen los reglamentos expedidos por las juntas.
- ART. 18.- Sederogan todas las leyes civiles o de procedimientos, así como los reglamentos que se opongan a la presente.
- ART. 19.- Los beneficios de esta ley no son renunciables, y por lo tanto será nulo de pleno derecho, cualquier pacto en contrario.
- ART. 20.- Para los efectos de esta ley, debe entenderse por salario en favor del obrero, la retribución diaria que corresponde a la cantidad de trabajo desarrollado en labores agrícolas, mineras u otro género de industrias, comprendiéndose por día de trabajo el lapso de tiempo señalado en el artículo 6.

#### DE LAS PENAS Y SU APLICACION

- ART. 21.- Los infractores de la presente ley, serán castigados con multa de uno a quinientos pesos, o en su defecto con arresto de ocho días a dos meses, según la gravedad de la infracción y a juicio de la Junta Municipal respectiva.
- ART. 22.- Las multas de que se hable, serán impuestas por la Junta Municipal a quien toque conocer del asunto, e ingresarán a la tesorería respectiva, la cual las repartirá discrecional

mente entre las sociedades mutualistas que se organizan --  
conforme al artículo 17 de esta ley, en la municipalidad -  
correspondiente.

ART. 23.- Se concede acción pública para denunciar a los infractores  
de la presente ley.

#### TRANSITORIOS

ART. 1.- Esta ley comenzará a surtir sus efectos el día primero de ene  
ro de mil novecientos diez y seis, y no abarcará sino actas  
y contratos que verifiquen a partir de esa fecha.

Tal es la legislación proletaria de la Revolución Constituciona  
lista en los conflictos del trabajo y cuyas normas constituyen el an  
tecedente inmediato, principalmente la ley de Alvarado y esta del go  
bernador de Jalisco, Manuel Aguirres Berlanga, de las normas procesa  
les del artículo 123 de la Constitución de 1917.

Al quedar en paz el país, Carranza (45) estableció los poderes  
Federales en Queretaro el 2 de febrero de 1916.

#### EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-17: SUPREMA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REVOLUCION.

El 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza convocó a un -  
congreso constituyente que se instaló en Queretaro el 10. de diciem-  
bre del mencionado año. Sus trabajos culminaron en la Constitución -  
Político-Social de 5 de febrero de 1917, que entró en vigor el 10. -  
de mayo de ese año, habiendo quedado como artículos que instituciona  
rán el movimiento social: el artículo 3 referente a la educación lai  
ca, el 27 relativo a la propiedad de la tierra y el 123 al régimen +  
del derecho de trabajo y la previsión social. (46)

La fracción XXIX del artículo 123, en su versión original de 5  
de febrero de 1917, consideró de utilidad pública el establecimiento  
de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria  
del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual  
los gobiernos tanto federales como locales, deberían fomentar la orga  
nización de instituciones para difundir la previsión popular. Así, se  
estableció un seguro facultativo y se dejó a los Estados para que en  
sus constituciones locales dictaminaran las medidas de previsión y se  
guridad.

El dictamen anterior fue suscrito en la siguiente forma y fecha: "Sala de Comisiones. Queretaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. Francisco J. Múgica. Enrique Rocca. Enrique Colunga. Alberto Román. L. G. MONZON."

Esta Constitución es de 5 de febrero de 1917. Al entrar en vigor los Estados legislaron sobre Trabajo y Previsión Social.(42)

En 1918, el Estado de Yucatán, el código de trabajo del estado dio un paso hacia atrás con respecto a su ley laboral de 1915, pues abandonó el sistema del seguro social obligatorio para adaptarse a la Constitución Política de 1917. En el referido Código se dieron facultades a la Bolsa de Trabajo para fomentar el establecimiento de cajas de ahorros y de seguros populares de invalidez, de vida, de cesantía, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros, con fines análogos.

En el año de 1919 se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para el distrito y Territorios Federales, que proponía la Constitución de Cajas de ahorros, cuyos fondos tendrían por objeto, entre otros, impartir ayuda económica a los obreros cesados. Los trabajadores tendrían obligación de dar las cajas el cinco por ciento de sus salarios. Los patrones, por otra parte, deberían aportar el cincuenta por ciento de la cantidad que le correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidades en las empresas, de acuerdo con la fracción VI del artículo 23 constitucional.

El Estado de Puebla promulgó su Código de Trabajo el día 14 de noviembre de 1921, y su artículo 221 estableció que los patrones podían subsistir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, por el seguro contratado a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la Sección del Trabajo y Previsión Social.

En el mes de diciembre de 1921 el Presidente de la República, general Alvaro Obregón, envió al Congreso Federal su proyecto de Ley del Seguro Social Voluntario. En la exposición de Motivos sostuvo -- con visión y elocuencia que la mayor parte de las desgracias que afligen a las clases trabajadoras no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación, que convierten los derechos legales en simples derechos teóricos, porque dejan a los propios trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento, y la realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, tardía y costosa.

El Código Laboral del Estado de Campeche (30 de noviembre de -- 1924) estatuyó en el artículo 290 lo siguiente: "El patrono podrá -- substituir con un seguro hecho a su costa, en beneficio del obrero, -- la obligación que tiene de indemnizar a éste en los casos de accidentes y enfermedades del trabajo..."

Las Leyes del Trabajo de Tamaulipas (12 de junio de 1925) y de Veracruz (10 de julio del mismo año) establecieron una modalidad especial del seguro voluntario. Los patronos podían substituir las obligaciones sobre enfermedades y accidentes profesionales, con el seguro hecho a su costa y en favor de los trabajadores, en sociedades de bidamente constituidas, con suficientes garantías y aprobación de -- los gobiernos de los Estados, pero a la vez, los empresarios que optaron por asegurar a sus operarios, no podían dejar de pagar las primas correspondientes, sin causa justificada. Cuando los patronos supendían el pago, los obreros y compañías aseguradoras tenían acción para obligar a los patronos a continuarlo, mediante juicio sumario -- seguido ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

En el año de 1925 fue elaborado el proyecto de Ley Reglamenta-- ria del artículo 123 de la Constitución General, el cual determinó -- que los patronos debían garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones por accidentes profesionales que estimaran rudie ran ocurrir durante el año, depositando en la forma y lugares preve nidos por el Ejecutivo Federal, también fija la cantidad que deberá depositarse. También podía asegurarlos en empresas, ya fuesen particulares, oficiales o constituidas por ellos mismos. Y en el caso de que se instituyesen un "SEGURO SOCIAL OFICIAL POR ACCIDENTES PROFE-- SIONALES, ENFERMEDADES DE TRABAJO, ATENCION MEDICA, ETC." en el cita do proyecto deberá disponer que los empresarios estarían obligados a asegurar en él, el personal que estuviere a su servicio. (Art. 297)

La ley General de Pensiones Civiles de Retiro, fue expedida el 12 de agosto de 1925, posteriormente sufrió algunas reformas. Confor me a dicha ley, los funcionarios y empleados de la Federación, del -- Departamento del Distrito Federal, y de los gobiernos de los Territorios Nacionales, tienen derecho a pensiones los trabajadores al ser vicio del Estado, llenando los siguientes requisitos:

- a).- Cuando lleguen a la edad de 55 años.
- b).- O cuando tenga 35 años de servicios.
- c).- O cuando se inhabiliten para el trabajo.

DA, DE CESANTIA INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y OTROS CON FINES ANALOGOS." (50)

El señor ingeniero Pascual Ortiz Rubio, en 1932, fue investido de facultades extraordinarias por el Congreso, para que expidiera la LEY DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, más por el cambio de gobierno no se cumplió dicho decreto.

DISCUSION Y FORMULACION DE PROYECTOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL  
(51).

Entre los años de 1932 y 1940 hubo una época de discusión de este problema y de la formulación de proyectos para resolverlos.

Entre el primer Congreso de Derecho Industrial, celebrado en -- agosto de 1934, se dedica la sección tercera; al estudio de los seguros sociales.

Prescisamente se turnó a las Comisiones Unidas de Organización y Funcionamiento del Seguro Social, la ponencia presentada por los señores profesor Federico Bach y Licenciado Adolfo Zamora, en el que -- señalaban como bases generales para la organización dentro del seguro social:

- 1.- Riesgos asegurable dentro del seguro social.
- 2.- Campo de aplicación.
- 3.- Seguro obligatorio y seguro potestativo.
- 4.- Instituto único.
- 5.- Instituto mixto.
- 6.- Aportaciones.
- 7.- Cesantía.
- 8.- Prestaciones.
- 9.- Rentas.
- 10.- Transitorio.

Los entonces Departamento de Trabajo y Salubridad, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y la Comisión de Estudios de la Presidencia, elaboraron importantes proyectos de leyes de seguros sociales.

En la Exposición de Motivos de la Secretaría de Industria se reconoció la necesidad de expedir la ley del seguro social, allí se sostuvo que la forma de garantizar al trabajador y ofrecerle un medio -- para reparar los perjuicios era el seguro social que, junto con el -- riesgo profesional, está expuesto a la muerte, enfermedad no profe--

sional, está la invalidez a causa de la edad y a la falta de trabajo, lo cual beneficiaría por su parte al empleador, ya que le libraría de desembolsar sumas crecidas por el pago de primas fijas.

En 1934 se elaboró un proyecto de Ley del Trabajo y de la Previsión Social, donde se fijaron las bases sobre las que descansaría la ley del seguro social, que tendría como característica ser obligatorio, constituir un servicio federal descentralizado a cargo de un organismo que se llamaría INSTITUTO DE LA PREVISION SOCIAL. Sus principios eran: gozar de autonomía completa, estar integrado por los representantes del gobierno federal, de los empleadores y de los trabajadores, no perseguir fines lucrativos y obtener sus recursos de las aportaciones que estableciera a cargo del Estado y de los asegurados. Se otorgarían prestaciones en dinero y en especie, - bajo la forma de subsidios temporales, de pensiones e indemnizaciones globales y, por otra parte, asistencia médica, quirúrgica, framaeútica y de aparatos accesorios, terapéuticos, hospitalarios y de reeducación.

El general Lázaro Cárdenas envió el 27 de diciembre de 1938, un proyecto de Ley a la Cámara de Diputados que cubría los riesgos de enfermedades y accidentes, enfermedades y desocupación involuntaria, creándose un organismo que se denominaría Instituto Nacional de Seguros Sociales, integrado por representantes tanto de los patrones como de los trabajadores y el Estado.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución, Artículo 123, fracción XXIX, el artículo octavo transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguro, el 305 de la Ley Federal del Trabajo y el 22 del Capítulo del Trabajo y la Previsión Social del Segundo Plan Sexenal, el Poder Ejecutivo creó el 21 de junio de 1941 la comisión técnica que elaboró la Ley del Seguro Social.

El señor Paul Tixier, subdirector entonces de la Oficina Internacional del Trabajo, presentó una nota sobre el anteproyecto de Ley de Seguros Sociales, en 1941, y el profesor doctor Emilio Shoenbaum, presentó su informe financiero y actuarial sobre el proyecto de ley del seguro social mexicano. A este extraordinario actuariólogo y matemático se debe en medida haber dado las bases y resuelto los problemas técnicos actuariales para hacer posible la Ley del Seguro Social.

No puede dejar de mencionarse la nota sobre el proyecto de ley del seguro social, presentado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de 10 de marzo de 1942.

Este anteproyecto de Ley del Seguro Social fue presentado ante el Comité Interamericano de Seguridad Social, en el congreso celebrado en Santiago de Chile, del 10 de septiembre al 16 del mismo mes de 1942.

La implantación del Seguro Social (52) constituyó una de las metas del Programa de gobierno del señor General Manuel Avila Camacho, quien, el 10 de diciembre de 1942, firmó la iniciativa de Ley que se envió al H. Congreso de la Unión, el día 23 del mismo mes y año, la Cámara de Diputados aprobó, con suspensión de trámites, la Ley del Seguro Social, lo mismo hizo, el día 29, la Cámara de Senadores; y el 19 de enero de 1943, se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación.

En el año de 1943 se dedicó a la organización administrativa y técnica del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la inscripción de patrones y trabajadores en el Distrito Federal, comenzándose a prestar los servicios que la ley señala, en 1944.

Esta ley sufrió diversas reformas a fin de hacerla más eficaz en su cumplimiento (53); las más importantes ocurrieron en las siguientes fechas: 4 de noviembre de 1944, 30 de diciembre de 1947, el 28 de febrero de 1949, el 31 de diciembre de 1956. En el año de 1956, con las reformas promovidas por el señor Presidente Don Adolfo Ruiz Cortines se dio un paso importante al crearse las prestaciones o servicios sociales que venían a configurar, con mayor precisión, el régimen de la seguridad social mexicana.

Las prestaciones o servicios sociales que venían a configurar, no se establecieron en estas reformas como una rama especial de los seguros sociales, puesto que, estos conceptos estaban apenas cobrando forma en esas fechas: sino al través de las modificaciones de los artículos 77, 107, 128 de la Ley, modificaciones que correspondieron a las necesidades inaplazables de la población.

En el artículo 77 se estableció que "el Instituto está facultado para proporcionar servicios médicos, educativos y sociales a los asegurados con objeto de prevenir la realización de un estado de invalidez, cuando las prestaciones del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad no sean suficientes para lograrlo. También está facultado para proporcionar a los pensionados por invalidez, servicios especiales de curación, readaptación y readaptación, con objeto de obtener la recuperación de su capacidad para el trabajo. Los -



servicios mencionados pueden ser prestados individualmente o mediante procedimientos de alcance general. Al efecto el Instituto podrá usar de los medios adecuados de difusión de conocimiento y prácticas de prevención y previsión y organizar a los asegurados pensionados y familiares derechohabientes en agrupaciones; así como establecer centros de reeducación y readaptación para el trabajo y de descanso para vacaciones." En esta disposición se señala al Seguro Social la facultad para proporcionar no solamente servicios médicos sino educativos y sociales y para establecer, entre otros, centros de descanso para las vacaciones.

En el artículo 107, que señala sus funciones precisas, en su fracción VII, que debe: "establecer farmacias, casas de recuperación y de reposo, y escuelas de adaptación, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas de esa naturaleza"; en la fracción VIII, que debe: "organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas"; y, en la IX, se fija como una de sus obligaciones: "difundir conocimientos y prácticas de previsión social". En el artículo 128, relativo a la inversión de reservas, fracción II, se señala que se invertirá "hasta un 80% en la adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios, maternidades, dispensarios, almacenes, farmacias, laboratorios, casas de reposo, habitaciones para trabajadores y demás muebles e inmuebles propios para los fines del Instituto."

Las reformas de la Ley requerían disposiciones reglamentarias. El 27 de julio de 1956 se expidió el "Reglamento de los Servicios de Habitación, Previsión y Prevención de Invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social", fundado en los artículos 107 y 128, en cuyos considerandos señala lo importante que para la prevención de los padecimientos que puedan producir incapacidades es "enseñar a los asegurados y familiares derechohabientes de los servicios del Instituto la forma de aprovechar mejor sus recursos económicos para establecer dietas sanas y satisfactorias para el desarrollo de los niños y el mantenimiento de la capacidad de trabajo de los adultos e inculcarles prácticas generales de vida higiénica, corporal y mental, con objeto de instaurar en sus hogares ese estado de satisfacción y de salud plena que es requisito indispensable y primario para dificultar la aparición y desarrollo de graves padecimientos", así como "que, en la misma forma una habitación cómoda e higiénica puesta al alcan-

ce de los recursos económicos del trabajador, constituye uno de los factores más importantes para obtener los mismos fines señalados de salud y de prevención de incapacidades". Con base en estas consideraciones y de otras, se reglamentó la inversión en unidades de vivienda para trabajadores y se facultó al Instituto para establecer con carácter de prestaciones a cargo del seguro de invalidez, vejez y muerte, los servicios que juzgue necesarios para la prevención de enfermedades y de incapacidad para el trabajo y la difusión de conocimientos y prácticas de previsión social, mediante, cursos de enseñanza, en cualquier forma, de fomento de la práctica de deportes y organizaciones de eventos y agrupaciones deportivas, representaciones teatrales, recitales y publicaciones impresas de toda índole."

Las reformas a la Ley y disposiciones reglamentarias a que se ha hecho mención, marcan el cambio operado en el concepto de los seguros sociales y establecen las bases para el desarrollo de la seguridad social en México.

Siguiendo con las reformas de la ley del seguro social: 30 de diciembre de 1959, el 30 de diciembre de 1965 y el 30 de diciembre de 1970. Por último se reformó este ordenamiento el 31 de diciembre de 1974, entrando la vigencia de esta modificación el 1.º de enero de 1975.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 7 de diciembre de 1959 (Diario Oficial de 5 de diciembre de 1960), se aprobó la iniciativa de ley que acondiciona el artículo 123, en forma de apartado B, elevando al rango de Constitucional un régimen protector de los trabajadores al servicio del Estado, que no sólo contiene normas laborales y contractuales -atendiendo a la naturaleza específica de este importante y singular grupo- sino también un importantísimo capítulo, ya no de previsión social sino de seguridad social para los servidores públicos.

El 27 de diciembre de 1959 (Diario Oficial de 30 del mismo mes y año), el Congreso de la Unión expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que abrogó la Ley de Pensiones Civiles, del 31 de diciembre de 1947 y creó un instituto como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y el 27 de diciembre de -

1963 apareció la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123.

#### LA LEY DEL TRABAJO.

El Congreso de la Unión, una vez reformado el artículo 123 de la Constitución para atribuirle la facultad legislativa, hecha el día 6 de septiembre de 1929, aprobó la primera Ley del Trabajo, la cual fue promulgada el 18 de agosto de 1931 y publicada el 31 de ese mes.

REFORMAS AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION.- El artículo 123 de la Constitución ha sufrido las siguientes reformas:

- 1.- 6 de septiembre de 1929. El preámbulo, para atribuir al -- Congreso de la Unión la facultad legislativa.
- 2.- 6 de septiembre de 1929. La fracción XXIX para declarar de utilidad social la ley del seguro social.
- 3.- 4 de noviembre de 1933. La fracción IX, para facultar a las juntas de conciliación y arbitraje para fijar el monto de los salarios mínimos municipales, cuando no lo hicieran las comisiones de salarios.
- 4.- 20 de noviembre de 1962. Las fracciones, II, relativa a la jornada de trabajo, III, a la edad de admisión de los menores y su jornada de trabajo; VI, a los salarios mínimos; IX, a la participación en las utilidades; XXI, a la insumisión al arbitraje; XXII, a la perdurabilidad del contrato de trabajo; XXXI, para ampliar la facultad de aplicación de la legislación del trabajo de la Federación, a la industria del cemento.
- 5.- El texto de la fracción XII del artículo 123 de la Constitución, impuso a los patrones la obligación de proporcionar habitación a sus trabajadores por las que autorizó a cobrar una renta equivalente al 6% anual del valor predial de los inmuebles, como máximo.

Los patrones establecidos dentro de las poblaciones, tenían la obligación citada, siempre que ocupara 100 o más trabajadores; quedaban pues excluidos del beneficio, si el número era menor de cien.

#### EL TEXTO DE LA REFORMA.

La reforma se hizo consistir en lo siguiente:

- 1.- Los patrones, sin distinción alguna, y sin descontar a los trabajadores cantidad alguna de sus salarios, deberán aportar a un fondo nacional de la vivienda destinada a financiar la adquisición de casas para los trabajadores.
- 2.- Instituir un sistema de financiamiento de crédito barato y suficiente para que los trabajadores pudieran adquirir en propiedad las habitaciones y aboliendo en consecuencia el sistema de proporcionarlas por medio del contrato de arrendamiento.
- 3.- El organismo depositante y financiero se integra con representantes del Estado, de las organizaciones obreras y de las organizaciones patronales.
- 4.- Corre a cargo de ese organismo la administración de los recursos.
- 5.- La ley que creó al organismo a que se hace referencia tendrá también a su cargo el establecer las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir las habitaciones.

#### REFORMAS DE LA LEY DEL TRABAJO (53)

#### LA NUEVA LEY.

El 10. de mayo de 1970 entró en vigor una nueva ley federal del trabajo que fuera promulgada por el ejecutivo federal el 23 de diciembre de 1969 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de abril de 1970. Reune esa ley las reformas y adiciones hechas a la de 1931 y adelanta la solución de problemas del trabajo contemplados o no por la anterior.

El legislador consideró conveniente abandonar el sistema de las reformas, que había vuelto difícil el manejo de la ley y resolvió expedir una nueva que agota, como se dice antes, un número de considerable de problemas.

La reforma constitucional a la fracción XII, del apartado A, del Artículo 123, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de febrero de 1972, para la efectividad del derecho habitacional de los trabajadores mediante las aportaciones que las empresas o patrones hagan al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los --

Trabajadores, a partir del 10. de mayo de 1972.

En el desenvolvimiento del ideario de aquel epónimo precepto se declara de utilidad social la expedición de un organismo integrado - por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, a fin de que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda Obrera, consignándose en ella las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad - habitaciones cómodas e higiénicas.

En cumplimiento de la norma constitucional de referencia, fue re formado substancialmente el capítulo III del título IV de la ley federal del trabajo, que regula el derecho habitacional, reformas que aparecen en la misma ley. También se encontrará en la cuarta parte - de la ley mencionada, como completaria de las nuevas disposiciones, la ley que crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. Tanto esta ley como las reformas a la ley federal del trabajo, fueron publicadas en el Diario Oficial de 24 de abril - de 1972.

Posteriormente se reformó la ley federal del trabajo del 1970, en lo tocante a los artículos 90, 97, 103, 110, 132, y un precepto adicional, el artículo 103bis, el objeto de las nuevas disposiciones es plausible, pues entrada una seria preocupación por proteger el valor adquisitivo del salario, así como obtener nuevos satisfactores en be neficio de los trabajadores: reformas y edición aparecieron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1974.

En el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974 fueron públicas las reformas que sufrió el artículo constitucional, en relación con la igualdad jurídica de la mujer, las cuales se inser tan en su lugar correspondiente.

La Ley Federal del Trabajo de 1970<sup>6</sup>, incluye las diversas reformas que ha sufrido la mencionada ley y que fueron publicadas en los Diarios Oficiales de 30 de septiembre y 23, 24, y 31 de diciembre de 1974, así como la de 7 de febrero de 1975. Asimismo se incluye la re solución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario -- Oficial de 31 de diciembre de 1975.

También aparece en la mencionada ley, la reforma constitucional a la fracción XXXI, apartado A del artículo 123 que fue publicada en el citado Diario Oficial el 6 de febrero de 1975 y fe de arretas publicada en el citado Diario Oficial el 17 de mayo del mismo año. Asi

mismo, aparecen en esa ley los salarios mínimos generales, del campo y profesionistas que regirán del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1976 y aparecieron publicados en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1975.

En la ley Federal del Trabajo de 1970, se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII del artículo 123, apartado A, por decreto de 30 de diciembre de 1977, publicado en el diario OFICIAL de la federación de 9 de enero de 1978, en vigor al día siguiente de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

TAMBIEN se reformó la fracción XXXI del artículo 123, apartado A., por decreto de 30 de diciembre de 1977, publicado en el diario OFICIAL de la Federación de 9 de enero de 1978, en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado DIARIO.

## INDICE DE PIE DE PAGINA

Los pie de página del (1) al (13) fueron tomados del texto "LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL", autor Francisco González Lombardo, capítulo "Definiciones de la Seguridad Social", editado por la UNAM.

Del (14) al (18) texto "LA SEGURIDAD SOCIAL", de Muñoz Menieta, editado por la editorial "Botas".

(19) del texto "LOS SEGUROS SOCIALES EN EL EXTRANJERO", autor Federico Bach, editado por los Ferrocarriles Nacionales, Páginas 82 y demás.

Del (20) al (27) del texto "MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL", páginas 286, 291, 292, y demás.

(28) del texto "DERECHO LABORAL PROCESAL" del maestro Mario de la Cueva, Editorial Porrúa, edición 1976.

(29) del texto "LA SEGURIDAD SOCIAL", autor Nuñez y Mendieta.

Del (30) al (31) del texto "LOS SEGUROS SOCIALES EN EL EXTRANJERO", autor Federico Bach.

Del (32) al (35) del texto "LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL", autor Francisco González Lombardo.

(36) del texto "DERECHO LABORAL PROCESAL", autor Mario de la Cueva, Editorial Porrúa.

(37) del texto "DERECHO LABORAL PROCESAL", autor Mario de la Cueva, Editorial Porrúa.

(38) del texto "EL SEGURO SOCIAL", autor Benito Boquet, editado por el Seguro Social Mexicano, edición 1978, Tomo I.

(39) del texto "EL SEGURO SOCIAL", autor Benito Boquet, editado por el Seguro Social Mexicano, Edición 1978, Tomo I.

(39 A) transcrita de libro "EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL", autor Fco. González Díaz Lombardo, pág. 141, párrafo 7, edición 1973.

(39 B) transcrito del libro "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO", autor Alberto Triuba Urbina, pág. 26 y 27, Ed. Porrúa, 1970.

Del (40) al (52) del texto "EL SEGURO SOCIAL", autor Benito Boquet, editado por el Seguro Social Mexicano, edición 1978, Tomo I.

## CAPITULO SEGUNDO

### DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- 1.- Las diferentes instituciones que existen como órganos Administrativos de la Seguridad Social en México.
  - a).- I.M.S.S.
  - b).- I.S.S.S.T.E.
- 2.- Régimenes de Seguridad Social Particular en Empresas.
  - a).- Petróleos Mexicanos.
  - b).- Ferrocarriles Nacionales de México.



## TEMA II

LAS DIFERENTES INSTITUCIONES QUE EXISTEN COMO ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

A).- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

B).- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL SEGURO SOCIAL.

En la Constitución Política del 5 de febrero de 1917, que rige actualmente en nuestro país, en el artículo 123, fracción XXIX, se estableció un régimen de seguros facultativos, al señalar en dicha fracción:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación onceluntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual el gobierno federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de Instituciones de ésta índole, para difundir e inculcar la prevención popular."

Posteriormente fue hasta 1929, por iniciativa del Presidente Emiliano Portes Gil cuando se reformó la Constitución para establecer un régimen de seguros sociales obligatorios, al reformar la fracción XXIX del artículo 123, el cual dice textualmente:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."

El día 19 de enero de 1943, apareció publicada en el Diario Oficial de la federación, la ley que creó el Instituto del Seguro Social como un servicio público nacional, con carácter obligatorio, en los términos de la ley del Seguro Social y sus reglamentos.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El I.M.S.S. es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica propia, con domicilio en la Ciudad de México, encarga de aplicar la ley.

La Secretaría General es un organismo auxiliar en las labores de la Dirección General, su titular es el Secretario del Consejo y de la Asamblea General.

#### LA ORGANIZACION INTERNA.

El Instituto está constituido por cuatro subdirecciones, departamentos autónomos y oficinas.

Las subdirecciones son:

- 1.- La Subdirección General Médica.
- 2.- La Subdirección General Administrativa.
- 3.- La Subdirección General Jurídica.
- 4.- La Subdirección General de Control.

Por otra parte, para realizar la política de seguridad social y cumplir con los postulados de la Ley del Seguro Social se han establecido delegaciones regionales, estatales y locales en toda la república.

#### EL FINANCIAMIENTO.

El financiamiento permite al Instituto cumplir con sus obligaciones, este financiamiento proviene de la triple aportación:

- A).- El 25% de parte de los trabajadores.
- B).- El 50% de parte de los patrones.
- C).- El 25% de parte del Estado.

Para tal efecto se establecen cuadros en donde se señalan grupos de salarios que van del grupo "M" que tiene un promedio de --- \$45.00 diarios hasta el grupo "W" de \$280.00 como mínimo.

Las cuotas que deben pagar bimestralmente tienen un carácter fiscal, la ley establece la preferencia del Crédito del Instituto sobre cualquier otro, a excepción del fiscal y del trabajador.

#### EL INSTITUTO ESTA FACULTADO PARA:

- I.- Registrar a los patrones, inscribir a los trabajadores y precisar los grupos de salario, sin previa gestión.

- II.- Dar de baja en el régimen a los trabajadores asegurados, verificada la extinción de una empresa, aún cuando el patrón emi- tiene presentar los avisos correspondientes.
- III.- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobe de las cuotas y otorgamiento de prestaciones.
- IV.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas de los patrones y demás obligados, así como estimar la cuantía, cuando no observen lo dispuesto por las fracciones I, II, IV, y V del artículo 19 de la ley del Seguro Social.
- V.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitucionales en los términos de la ley del Seguro Social.
- VI.- Practicar las inspecciones y visitas domiciliarias y requerir la exhibición de libros y documentos a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones legales; y
- VII.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley del Seguro Social y sus reglamentos.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley del Seguro Social.

**EL SEGURO SOCIAL COMPRENDE:**

- a).- El régimen obligatorio y
- b).- El régimen voluntario.

El Régimen Obligatorio del Seguro Social comprende los siguientes seguros:

- 1.- Riesgos de trabajo.
- 2.- Enfermedades y maternidad.
- 3.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- 4.- Guarderías para hijos de asegurados.

**SON SUJETOS DEL SEGURO SOCIAL.**

- A).- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica

ca e la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos e derechos.

- B).- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras e mixtas.
- C).- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local e unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.
- D).- Los trabajadores independientes urbanos rurales, como los artesanos, pequeños comerciantes, Profesionales libres y similares.

#### PERSONAS PROTEGIDAS POR EL SEGURO SOCIAL:

En los términos de la ley del Seguro Social son, además del asegurado:

- a).- La esposa, a falta de ella la concubina.
- b).- Los hijos menores de 16 años.
- e).- Los hijos mayores de 16 años y hasta 21 años, cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- d).- El padre y la madre que vivan en el hogar de éste.
- e).- Pensionados.
- f).- La esposa e concubina del pensionado.
- g).- Los hijos menores de 16 años de los pensionados.
- h).- Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, vejez, y cesantía en edad avanzada que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares.
- i).- El padre y la madre del pensionado si se trata de pensiones por invalidez permanente total, permanente parcial - con un mínimo del 50% de incapacidad y de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada.

#### DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Riesgos de trabajo con los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio e con motivo de su trabajo.

Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que produzca - al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

#### SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Riesgos que protege:

- I.- Accidentes de trabajo.
- II.- Accidentes de tránsito.
- III.- Enfermedades de trabajo.

Prestaciones:

- 1.- En especie y
- 2.- En dinero.

#### EL SEGURO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

Cubre:

- Asistencia médico-quirúrgica.
- Asistencia farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Traslados.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.

#### DE LAS PRESTACIONES EN DINERO.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I.- Si le incapacita para trabajar recibirá, mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario que ceticen.

Duración de la prestación: durará en tanto no se declare capacidad para trabajar o sea declarada la incapacidad permanente.

La prestación se suspende o termina; recuperando la salud e se niegue a someterse a los exámenes médicos y tratamientos, salve causa justificada.

II.- Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

SALARIO DIARIO

Grupo	més de	Promedio	Hasta	Pensión Mensual
M	\$ -----	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 1, 080.00
N	50.00	60.00	70.00	1, 440.00
O	70.00	75.00	80.00	1, 800.00
P	80.00	90.00	100.00	2, 025.00
R	100.00	115.00	130.00	2, 537.50
S	130.00	150.00	170.00	3, 375.00
T	170.00	195.00	220.00	4, 095.00
U	220.00	250.00	280.00	5, 250.00
W	280.00	-----	-----	-----

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario que estuvieren percibiendo. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización o las que tuviere si su aseguramiento fuese de tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario conforme al artículo 47 de la ley del Seguro Social, - percibirán pensión equivalente, en los siguientes términos:

El ochenta por ciento del salario, cuando éste sea hasta de \$ 80.00 diarios, el setenta y cinco por ciento cuando alcance hasta \$ 170.00 diarios y el setenta y cinco por ciento para salarios superiores a esta última cantidad.

III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra e que simplemente hayan disminuido sus actitudes para el desempeño de la misma e para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la evaluación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

IV.- El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciba. El tiempo de la prestación es vitalicia, si no logra aliviarse en un tiempo razonable, también durará la pensión hasta que se rehabilite o fallezca.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

a).- El pago de una cantidad igual a dos meses del salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha de su fallecimiento. Este pago se hará a la persona, preferentemente familiar, que presente copia del acta de su fallecimiento. Y la cuenta original de los gastos de funeral. En ningún caso esta prestación será inferior de \$ 1, 500.00, ni excederá de la cantidad de \$ 12, 000.00.

b).- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de la asegurada.

c).- A cada uno de los huerfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

d).- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o de madre, menores de 16 años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años. Y se podrá extender esta pensión a los huérfanos mayores de 16 años hasta los veinticinco años, siempre que estudie en los planteles del Sistema Educativo Nacional.

e).- En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones.

f).- Al término de las pensiones de orfandad establecidas en estos artículos, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión disfrutada.

A todas las personas mencionadas en las fracciones a, b, c, d, e, f, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciban.



## DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.

El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente e a través de procedimientos de alcance general, por ejemplo la campaña llevada a través de la televisión, sobre el tema accidentes de trabajo, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo la población asegurada.

El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Pre ven ción Social con el objeto de realizar campañas de prevención con tra accidentes y enfermedades de trabajo.

Los patrones tienen la obligación de cooperar con el Instituto en la prevención de riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

- I.- Facilitar la realización de estudios e investigaciones.
- II.- Proporcionar datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre el problema de los riesgos de trabajo.
- III.- Colaborar en el ámbito de su empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

## DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

### ENFERMEDAD:

La prestación económica derivada del Seguro de Enfermedad se paga cuando la pérdida del salario es causada por la ausencia del trabajador, exigida por prescripción médica en estados agudos, por enfermedad o lesiones que exijan tratamiento o vigilancia médica.

No se paga esta restación en los primeros tres días de un periodo de enfermedad, pero se continua hasta que el asegurado está apto para regresar al trabajo o hasta un límite razonable.

Las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, que se otorgan cuando el asegurado sufre una contingencia que le ocasiona pérdida de ganancias, están regidas por dos principios:

- a).- Se propugna la conservación del nivel anterior de vida de todas las personas que ejerzan una actividad profesional y la de sus familiares a su cargo, sin perjuicio de su voluntad de volver a trabajar.
- b).- Se considera que la sociedad tiene la obligación moral de mantener a todos sus miembros y familiares en condiciones de salud y decoro, surante las contingencias que entrañen la pérdida de entradas. Esto se hace mediante la garantía de otorgar un mínimo de subsistencia.

Tanto el trabajador como sus beneficiarios, de acuerdo con la ley, tienen derecho a este seguro básico. La seguridad social partió en su origen de este beneficio, porque consideró la salud el objeto especial del aseguramiento.

Es necesario aclarar dos situaciones que se presentan en este seguro; la primera consiste en que los familiares, llamados beneficiarios del principal asegurado, tendrán derecho a la atención que este seguro describe, siempre y cuando aquél haya cumplido con los mínimos establecidos por la ley. En segundo término, para que los familiares directos del trabajador perciban las atenciones de este régimen, es requisito primordial que dependan económicamente de dicho trabajador.

Se entiende por incapacidad permanente parcial en un 50%, la pérdida definitiva de un órgano provocado por un riesgo de trabajo y calculada conforme a la Ley Federal del Trabajo en aquel porcentaje.

Dos beneficios se agregaron en la reforma a la ley del año de 1974. El primero consiste en otorgar las prestaciones médicas y en dinero descritas en este seguro, al esposo o compañero de las aseguradas inscritas en el Instituto, cuando se encuentren totalmente incapacitados; segundo se refiere a la prestación de que gozarán los hijos de asegurados, hasta los 25 años de edad, siempre y cuando se encuentren estudiando o padezcan una inhabilitación indefinida.

#### DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.

En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.

No se computará en el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

Si al concluir el período de 52 semanas, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 - semanas más, previo dictamen médico.

Las prestaciones en especie se otorgarán también a los demás sujetos protegidos por este ramo del seguro.

El artículo 4o. del Reglamento de Servicios Médicos, obliga - al I.M.S.S. a otorgar las prestaciones necesarias; en caso de que sean deficientes las atenciones del mismo, se puede exigir su equivalente en dinero.

Los asegurados pueden gozar del servicio de atención domiciliaria siempre y cuando se encuentren imposibilitados para acudir a consulta externa. El servicio a domicilio deberá solicitarse personalmente por teléfono a la unidad médica de adscripción, dando los informes necesarios para comprobar los derechos de las personas y la localización a donde deberán acudir los médicos del Instituto.

Si el enfermo no se encuentra en el domicilio, no se le concederá nueva visita a menos que justifique su ausencia.

Es necesario mencionar que también se puede disfrutar de los servicios de emergencia, hospitalización y traslado de enfermos; - este último fue reglamentado en el Acuerdo del Consejo Técnico del Instituto, número 373 926, de 25 de abril de 1973.

## DE LAS PRESTACIONES EN DINERO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para trabajar. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas. Si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más.

El subsidio es del 60% del salario promedio en que el asegurado se encuentre cotizando. Este artículo destaca la importancia que tiene la fecha de iniciación de las enfermedades, en virtud de que si una persona se recupera en un periodo superior a los ocho - semanas, se considerará nueva enfermedad, con el sacrificio económico que significa la espera de tres días para disfrutar del subsidio.

Los trabajadores eventuales recibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

El tiempo de espera que necesita alcanzar el trabajador para gozar del subsidio, mas no de la atención médica, es el haber cotizado un mes antes de que tenga la enfermedad. Este plazo beneficia a los trabajadores en relación con el artículo 53 de la antigua ley, que establecía seis semanas cotizadas.

Los trabajadores eventuales tendrán que esperar seis semanas cotizadas en los últimos cuatro meses, para poder gozar del subsidio.

Este beneficio económico significa el 60% del salario promedio de acuerdo con el grupo en que esté cotizando cada trabajador.

## EL SEGURO DE MATERNIDAD.

En el seguro de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia obstétrica.
- II.- Ayuda en especie por seis meses para lactancia.
- III.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Esté seguro se refiere a las trabajadoras aseguradas.

Por asistencia obstétrica se entiende la prestación de servicios médicos y hospitalarios de la mujer embarazada, tendrá derecho inclusive al restablecimiento de la madre e hijo.

Si el parto ocurre sin que la derechohabiente haya hecho constar al Instituto su estado de embarazo, sólo tendrá derecho a la atención médica a partir de la fecha en que lo comunique al Instituto.

La canastilla de maternidad contiene lo indispensable para las necesidades de abrigo y vestido del infante.

Las esposas de los trabajadores y pensionados tendrán derecho a la atención médico-obstétrica y la ayuda para la lactancia.

#### PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO DE MATERNIDAD.

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

Para el caso de los salarios comprendidos en el grupo "W", el subsidio será igual al cien por ciento del salario de cotización.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerden exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de in capacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por pe ríodos vencidos que no excederán de una semana.

Por otra parte, si el parto ocurre sin que la derechohabiente haga constar al Instituto su estado de embarazo, sólo tendrá derecho a las prestaciones relativas después de la fecha de aviso; por este motivo es menester que las aseguradas comuniquen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social su estado de embarazo no obstante que pretenda atenderse en clínicas particu lares.

REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL SEGURO DE MATERNIDAD.

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio económico se requiere:

- I.- Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;
- II.- Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto; y
- III.- Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviere en el subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

La Ley Federal del Trabajo estipula en la fracción del artículo 170, que las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de 6 semanas antes y después del parto, con goce de salario íntegro; por ello, si la asegurada no alcanza las 30 semanas cotizadas en el periodo de un año, de acuerdo con la fracción I de los requisitos para tener derecho a las prestaciones en el seguro de maternidad, que otorga el Seguro Social, el subsidio debe correr a cargo de los patrones.

El Instituto es muy exigente en controlar a las futuras madres aseguradas para que no desempeñen ningún trabajo, al grado de que el artículo 90 del reglamento de Servicios Médicos ordena suspender el subsidio si la asegurada presta un trabajo remunerado.

Con el propósito de proteger adecuadamente a la madre trabajadora, se dispone que cuando no pueda otorgarse el subsidio por maternidad por no llenarse los requisitos, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

En el caso de huelga, el Instituto seguirá otorgando los servicios médicos a los trabajadores y a sus beneficiarios. De esta manera, se refuerza la eficacia del derecho de huelga y se establece una concordancia entre las disposiciones de la Ley Federal y los beneficios de la Ley del Seguro Social.

SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

La iniciativa mejora las pensiones por Invalidez, por Vejez, por Cesantía en edad avanzada y para los beneficiarios de los asegurados y pensionados fallecidos, sin elevar la prima que para el financiamiento de este ramo del seguro se estableció en la ley de 1943 y que equivale el 6% de los salarios.

La iniciativa introduce para este ramo un sistema de redistribución del ingreso, al otorgar importantes incrementos en las pensiones derivadas de salarios bajos y aumentos moderados para las que provengan de salarios más altos.

Por efecto de la elevación de la cuantía básica de las pensiones y del mejoramiento de los incrementos anuales, los asegurados de más bajos salarios con treinta años de servicios, alcanzarán a los setenta y cinco años de edad pensiones equivalentes al 75% del salario base del cálculo, superando en forma substancial el 54% que, en las mismas condiciones, obtienen actualmente.

Para mejorar la situación económica de los pensionados, se introducen nuevas asignaciones familiares. Una de ellas es a favor de la esposa o concubina, equivalente al 15% de la cuantía de la pensión; otra es la que importe igual al 10% se establece a favor del padre y de la madre del pensionado si dependiera económicamente de él y no tuviese esposa o concubina, ni hijos con derecho a recibirla.

Así mismo, se otorga al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, una ayuda asistencial igual al 15% de la pensión, cuando no tenga esposa o concubina, ni hijos o ascendentes con derecho a recibir la asignación.

Estas ayudas y asignaciones tienden a la protección del núcleo familiar del pensionado, ya que su cuantía es proporcional al número de familiares a su cargo, y representa significativa mejoría en vista de que el alta proporción los asegurados que las reciben tienen esposa e hijos con derecho a las asignaciones. Más aún si no tuvieren familiares a su cargo, también recibirá una ayuda asistencial.

Se consigna la tabla para calcular la pensión por cesantía en edad avanzada, mejorando en todos los casos la cantidad que sirve

de base al cálculo y los porcentajes establecidos por la ley vigente.

Las reformas propuestas en diciembre de 1970 elevaron al tope mínimo de las pensiones por invalidez y vejez, de \$ 150.00 a \$ 450.00 mensuales. Ahora se propone aumentarlo a \$ 600.00 mensuales. En un lapso de dos años, muchos miles de pensionados disfrutarán de ingresos cuatro veces superiores a los que recibían en diciembre de 1970.

Asimismo, la iniciativa dispone que las pensiones serán revisadas cada cinco años a partir de su otorgamiento, para incrementar en un 10% si su monto fuese igual o inferior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, y en un 5% si resultara superior.

Se precisa mejorar la disposición del artículo 85 de la ley del Seguro Social, relativa a los casos en que se tiene derecho al disfrute de dos o más pensiones generadas en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y se amplía al margen para su disfrute, del 80% al 100% del salario mayor, base de cálculo de sus cuantías.

Igualmente, se introduce como reforma sustancial a lo establecido en el artículo 86 de la ley del Seguro Social, el disfrute simultáneo de pensiones de este ramo y del riesgos de trabajo, se se tuviere derecho a ambas, con la única limitación de que la suma de sus cuantías no exceda del cien por ciento del salario mayor de los que sirvieron de base para el cálculo de las mismas. Esta innovación permitirá que, en la casi totalidad de los casos, el asegurado que ha sufrido un riesgo de trabajo perciba pensión por incapacidad permanente que tuviere e íntegramente también la que le correspondiere por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada.

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos a pensiones que en este ramo tuvieran adquiridos por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, el que en ningún caso será menor de doce meses. Este lapso ha sido aumentado en favor de los asegurados en relación con el que actualmente señala la ley.



## DEL SEGURO DE INVALIDEZ.

Para los efectos de la ley del Seguro Social, existe invalidez cuando se reúnen las siguientes condiciones:

- I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejantes capacidades, categoría y formación profesional.
- II.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o por efectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impide trabajar.

La invalidez es la pérdida de la capacidad de trabajo debida a una disminución notable en la salud del trabajador; también se puede provocar un estado de invalidez por defectos físicos o mentales. Se debe aclarar que una cosa es el porcentaje de pérdida de capacidad, lo cual se podría valorar con apego a la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo y otra cuestión es la imposibilidad del inválido a procurarse una remuneración superior al 50% de lo habitual.

El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos del artículo 129 de la ley del Seguro Social y sus reglamentos.

### AL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- I.- Pensión, temporal o definitiva.
- II.- Asistencia médica, para él y sus beneficiarios legales.
- III.- Asignaciones familiares.
- IV.- Ayuda asistencial, cuando proceda.

Pensión temporal es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

De acuerdo con la ley, los subsidios por enfermedad natural se disfrutan hasta un máximo de 78 semanas, en tanto que la atención médica dura dos años. Con objeto de que los trabajadores no se encuentren desprotegidos económicamente, pueden solicitar una pensión temporal, al finalizar el periodo de pagos por subsidios, siempre y cuando tengan 150 semanas cotizadas por lo menos. La pensión de invalidez existe cuando se reúnen los siguientes requisitos; que se halle imposibilitado para trabajar y que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional.

Tiene derecho a la pensión por causa no profesional el asegurado que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Tener acreditado ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización.
- II.- Tener vigentes los derechos cuando se presente el estado de invalidez.
- III.- Ser declarado inválido por los médicos del Instituto.
- IV.- Someterse a todas las investigaciones de carácter médico, social y económico, que el Instituto estime necesarias para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Esta obligación se mantiene durante todo el tiempo que el asegurado disfrute de la pensión, pudiendo suspenderse ésta durante el tiempo que el pensionado se niegue a someterse a los exámenes y tratamientos que se le ordenen.

Las pensiones por invalidez serán revisables por el Instituto cada 5 años, con fin de incrementarlas en un cinco o diez por ciento, según su cuantía diaria sea superior, o bien inferior o igual al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en el momento de la revisión.

#### ASIGNACIONES FAMILIARES.

Además de la pensión, se conceden asignaciones familiares, que consisten en una ayuda económica por concepto de carga familiar que reciben los beneficiarios legales del pensionado, esposa o concubina (15% del monto de la pensión), hijos menores de 16 años (10% del monto de la pensión por cada hijo), y a falta de éstos y de la esposa o concubina, a los padres del pensionado, se dependen económicamente de él (10% del monto de la pensión por cada ascendente).

Si el pensionado no tuviere familiares con derecho a asignación, se le concederá una ayuda asistencial del 15% de la cuantía de la pensión.

Si el estado físico del pensionado por invalidez requiere necesariamente que lo asista otra persona de manera permanente, se le otorgará, previo dictamen médico, una ayuda asistencial, de hasta un veinte por ciento de la cuantía de la pensión.

#### PRORROGA DE LAS ASIGNACIONES.

Las asignaciones familiares de los hijos al llegar estos a los 16 años, puede prorrogarlas el Instituto hasta los 25 años de edad, si se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, y sus condiciones económicas, personales y familiares lo ameritan, siempre que no sean sujetos de aseguramiento. También se prorrogan, sin límite de edad, las asignaciones que reciben los hijos mayores de 16 años totalmente incapacitados.

#### CONSERVACION DEL DERECHO A LA PENSION.

El asegurado que deja de pertenecer al régimen obligatorio, conservará su derecho a la pensión de invalidez, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones, periodo que, en ningún caso, será inferior a doce meses.

#### CUANDO NO SE TIENE DERECHO A LA PENSION.

No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez cuando el asegurado:

- I.- Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- II.- Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y
- III.- Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.

## DEL SEGURO DE VEJEZ.

La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- 1.- Pensión.
- 2.- Asistencia médica.
- 3.- Asignaciones familiares.
- 4.- Ayuda asistencial.

La vejez constituye, en primer lugar, un reconocimiento a la persona que ha trabajado hasta los 65 años de edad, con objeto de que tenga un descanso justificado, sin la preocupación en forma inmediata del sustento de su familia. Aparte de la recompensa, la pensión de retiro constituye una bonificación por la disminución de las capacidades físicas y mentales que tienen las personas de edad avanzada.

Tiene derecho a la pensión de vejez, el asegurado que reúna - los siguientes requisitos:

- 1.- Que haya cumplido 65 años de edad.
- 2.- Que tenga reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones semanales ( en eventuales, el mínimo es de 360 cotizaciones).

A partir del día en que el asegurado cumpla con los dos requisitos, tiene derecho a la pensión, pero si desea aplazar su solicitud porque prefiere seguir trabajando y en esa forma aumentar el - monto de su pensión, puede hacerlo sin necesidad de avisar al Instituto, por eso, el otorgamiento de esta pensión solo se hace previa solicitud por escrito del asegurado, y se le empieza a pagar a partir de la fecha en que dejó de trabajar.

Las empresas no pueden en forma unilateral obligar a los trabajadores que tengan 65 años a jubilarse, ellos pueden diferir su pensión y aumentar el monto de la misma a través de los incrementos anuales de la cuantía básica. A lo único que deben constriñirse las gestiones de los patronos, es a ayudar en el trámite de la pensión, siempre y cuando el trabajador lo solicite.

Los requisitos básicos para que los trabajadores puedan dis- frutar de la pensión de vejez son, en síntesis, los siguientes:

- 1.- Tener 65 años de edad;
- 2.- Haber cotizado por lo menos 500 semanas en el I.M.S.S.

- 3.- Dejar de trabajar; y
- 4.- Formular solicitud al departamento de prestaciones en dinero del Instituto Mexicano del Seguro Social o ante la delegación respectiva, en donde entregue su credencial de asegurado y acta de nacimiento o documento equivalente.

MONTO DE LA PENSION.

El asegurado que cumple con los requisitos anteriores y presenta su solicitud tiene derecho a recibir una pensión, la que se compone de una cuantía básica y de incrementos derivados de años adicionales de cotización, posteriores a las primeras 500 semanas.

Las semanas de cotización reconocidas al asegurado se califican en el grupo que resulte de promediar las últimas 250 semanas. Tanto la cuantía básica correspondiente a las primeras 500 semanas como los incrementos anuales por las cotizaciones representan un porcentaje del salario promedio del grupo en que calificaron las cotizaciones del asegurado.

Así el asegurado recibirá:

SALARIO DIARIO

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Cuantía Básica Anual	Incremento Anual a la Cuantía Básica.
K	\$ 20.00	\$ 26.40	\$ 30.00	\$ 4, 324.32	\$ 144.14
L	30.00	35.00	40.00	5, 733.00	191.10
M	40.00	45.00	50.00	7, 371.00	245.70
N	50.00	60.00	70.00	8, 736.00	327.70
O	70.00	75.00	80.00	10, 920.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	12, 448.80	442.26
R	100.00	115.00	130.00	15, 906.80	565.11
S	130.00	150.00	170.00	20, 748.00	737.10
T	170.00	195.00	220.00	24, 843.00	887.25

En ningún caso, la pensión de vejez será inferior a \$ 600.00 mensuales. Además estas pensiones se revisarán cada cinco años a partir de su otorgamiento, para incrementar en un 10% si su monto fuera igual o inferior al salario mínimo que rija en el Distrito Federal, y en un 5% si resultara superior.

# MEMOROTECA Y DOCUMENTACION

## ASIGNACIONES FAMILIARES.

Para mejorar la situación económica de los pensionados por vejez y dar mayor protección al núcleo familiar, la esposa o concubina del pensionado, sus hijos menores de 16 años o sus padres, tienen derecho a recibir asignaciones familiares, que consisten en una ayuda económica por concepto de carga familiar.

La esposa o concubina tiene derecho a una asignación equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que él recibe. El 10% para cada uno de sus hijos menores de 16 años. También el 10% para el padre y la madre del pensionado, siempre que dependan económicamente de él y no tenga otros beneficiarios con derecho a recibir la prestación.

## PRORROGA DE LAS ASIGNACIONES.

Las asignaciones familiares de los hijos al llegar a los 16 años puede prorrogarlas el Instituto hasta los 25 años de edad, si estos se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, y sus condiciones económicas, personales y familiares lo ameritan, siempre que no sean sujetos del aseguramiento. También se prorrogan, sin límite de edad, las asignaciones que reciben los hijos mayores de 16 años totalmente incapacitados.

## AYUDA ASISTENCIAL.

### A).- POR FALTA DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

En el caso de que el pensionado no tenga esposa o concubina, ni hijos o ascendentes con derecho a asignaciones, el interesado recibirá un 15% más de la pensión que le corresponde, por concepto de ayuda asistencial. La ayuda se reduce al 10% si el pensionado tiene un ascendente con derecho a asignación familiar.

### B).- AL PENSIONADO QUE REQUIERA ASISTENCIA DE OTRA PERSONA.

En algunos casos el Instituto concede una ayuda asistencial al pensionado por vejez, cuando su estado físico hace necesario que lo asista otra persona de manera permanente o continua.

Con base en el dictamen médico que se formule a este respecto, la ayuda asistencial consiste en el aumento hasta del 20% de la pensión que disfruta.

La suma de la cantidad que se recibe por la pensión, más las asignaciones y ayudas por concepto de asistencia, tiene un tope máximo que varía de acuerdo con el número de semanas que cotizó el a asegurado.

#### IMPORTE MAXIMO DE LA PENSION DE VEJEZ.

La pensión de vejez, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se conceden, no excederán del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión, si ésta se generó con menos de mil quinientas semanas de cotización acreditadas. Si fueran entre mil quinientas y menos de dos mil, el límite de la pensión más las asignaciones y la ayuda asistencial será - del noventa por ciento y del cien por ciento como máximo si las semanas reconocidas fueran dos mil o más.

#### CONSERVACION DEL DERECHO A LA PENSION.

El asegurado que cumple los requisitos ya mencionados, puede solicitar la pensión de vejez en las oficinas administrativas de las delegaciones o subdelegaciones del Instituto tiene en el interior de la república, o en la sección de prestaciones en dinero, o en la agencia administrativa del Valle de México que le corresponda.

El asegurado que deja de pertenecer al régimen obligatorio, - conservará su derecho a la pensión de vejez, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones, periodo que, en ningún caso, será inferior de doce meses.

## SEGURO DE CESANTIA AVANZADA.

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado queda -- privado de trabajo remunerado después de los sesenta años de edad.

Para solicitar el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, no es necesario probar que se sufre invalidez; basta tener 60 años, un mínimo de 500 cotizaciones y quedar privado de trabajos remunerados. El fin del contenido de esta desposición es cubrir el riesgo de desocupación, en virtud de que las personas que quedan comprendidas en la misma, se ven colocadas en una situación de desigualdad para obtener una ocupación respecto de los demás trabajadores.

## PRESTACIONES QUE SE OTORGAN.

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada - obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- 1.- Pensión.
- 2.- Asistencia médica para él y sus beneficiarios legales.
- 3.- Asignaciones familiares.
- 4.- Ayuda asistencial.
- 5.- Aguinaldo anual.

Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

- 1.- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales;
- 2.- Haya cumplido 60 años de edad; y
- 3.- Quede privado de trabajo remunerado.

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 145 de la Ley del Seguro Social, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.

Es importante que los trabajadores que reúnan los requisitos para el otorgamiento de una pensión de cesantía, formulen su solicitud ante la oficina de prestaciones en dinero del propio Instituto. Respecto de la fecha en que comenzarán a disfrutar de la pensión, es necesario aclarar que no será desde el día que cumplan los 60 años cuando se genere este derecho, sino desde la fecha que for



### MONTO DE LA PENSION.

La pensión de cesantía en edad avanzada se calcula de acuerdo con los años cumplidos y el tanto por ciento de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber cumplido 65 años.

La pensión de cesantía en edad avanzada se compone de una cuantía básica y de los incrementos que correspondan por años de cotizaciones adicionales a las primeras quinientas semanas de cotización.

Las semanas de cotización reconocidas al asegurado se clasifican en el grupo que resulte de promediar las últimas 250 semanas. Tanto la cuantía básica correspondiente a las primeras 500 semanas como los incrementos anuales por las cotizaciones adicionales, representan un porcentaje del salario promedio del grupo en que se clasifican las cotizaciones del asegurado. Así, un asegurado recibirá:

#### TABLA

Si tiene 60 años le corresponde 75% de la pensión de vejez.  
Si tiene 61 años le corresponde 80% de la pensión de vejez.  
Si tiene 62 años le corresponde 85% de la pensión de vejez.  
Si tiene 63 años le corresponde 90% de la pensión de vejez.  
Si tiene 64 años le corresponde 95% de la pensión de vejez.

En ningún caso la pensión por cesantía en edad avanzada será inferior a \$ 850.00 semanales.

### INCREMENTO PERIODICO.

Estas pensiones se revisarán cada cinco años a partir de su otorgamiento, para incrementarlas en diez por ciento si su monto fuera igual o inferior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en el momento de la revisión, y en el cinco por ciento si resultaren superiores.

### ASIGNACIONES FAMILIARES.

Para mejorar la situación económica de los pensionados por ce

santía en edad avanzada y dar mayor protección al grupo familiar, la esposa o concubina del pensionado, sus hijos menores de 16 años o sus ascendientes, tienen derecho a recibir asignaciones familiares, que consisten en una ayuda económica por concepto de carga familiar.

La esposa o concubina recibirá una asignación equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que él recibe. El diez por ciento para el padre y la madre del pensionado, siempre que dependan económicamente de él y no tenga otros beneficiarios con derecho a recibir la prestación. Si sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de la asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

#### AL PENSIONADO SIN BENEFICIARIOS.

En el caso de que el pensionado no tenga esposa o concubina, ni hijos o ascendientes con derecho a asignaciones, se le concederá por concepto de ayuda asistencial, un quince por ciento más de la pensión que le corresponde.

#### PRORROGA DE LAS ASIGNACIONES.

Las asignaciones familiares de los hijos al cumplir los 16 años se prorrogarán por el Instituto hasta los 25 años, si éstos se encuentran estudiando en centros educativos pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración sus condiciones económicas, personales y familiares, y siempre que no sean sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social.

Al finalizar cada ciclo escolar, deberán entregar las calificaciones correspondientes. También se prorrogan, sin límite de edad a los hijos mayores de 16 años que no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, previo dictamen del Instituto y en tanto no desaparezca su incapacidad.

#### IMPORTE MAXIMO DE LA PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

La pensión de cesantía en edad avanzada, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan no excederá del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión, si esta se generó con menos de mil quinientas semanas de cotización acreditadas. Si fueran entre mil quinientas y dos mil, el límite de la cuantía de la pensión, más las asignaciones familiares y la ayuda sistencial, será del noventa por ciento; y del cien por ciento como máximo, si las semanas reconocidas fueran dos mil o más.

#### AGUINALDO ANUAL.

El pensionado recibe un aguinaldo anual equivalente a quince días de pensión sin considerar asignaciones familiares.

#### CONSERVACION DEL DERECHO A LA PENSION.

El asegurado que deja de pertenecer al régimen obligatorio, - conservará su derecho a la pensión de cesantía en edad avanzada - por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones, tiempo que, en ningún caso, será inferior a doce meses.

#### EL DERECHO A SOLICITAR ESTA PENSION ES INEXTINGUIBLE.

Es inextinguible el derecho a solicitar la pensión de cesantía en edad avanzada, así como la ayuda asistencial o asignación familiar, sin embargo, solo se paga un año retroactivo con respecto a la fecha de la solicitud.

#### EL SEGURO POR MUERTE.

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley del Seguro Social, las siguientes prestaciones:

I.- Pensión de viudez.

II.- Pensión de orfandad.

III.- Pensión a ascendentes.

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.

V.- Asistencia médica.

Los beneficios aquí descritos tienden a proteger la subsistencia económica de la familia, puesto que al presentarse el fallecimiento del trabajador asegurado se otorgan beneficios asistenciales y pecuniarios que pretenden nivelar la situación de los que dependían económicamente del difunto.

Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios arriba indicadas, los siguientes:

I.- Que el asegurado, al fallecer, hubiese reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y

II.- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

El tiempo de espera para el seguro de muerte es de 150 semanas. Este plazo no existe para las prestaciones económicas que se otorgan en el fallecimiento de un trabajador provocado por un riesgo de trabajo.

También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquel tuviere acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Tendrá derecho a la pensión de viudez, la que fue esposa del asegurado o del pensionado.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinató. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el derecho a recibir la pensión.

Y en su caso la pensión le corresponderá al viudo que estuviere totalmente inapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora o pensionada fallecida.

#### LAS CARACTERISTICAS DE ESTA PENSION SON LAS SIGUIENTES

- 1.-El trabajador fallecido deberá haber cotizado 150 semanas.
- 2.-La pensión será del 50% de la que corresponde a invalidez.
- 3.-Se otorga desde el fallecimiento del trabajador hasta que la viuda contraiga nuevas nupcias.
- 4.-No tendrá ninguna limitación si tuvo hijos del difunto.
- 5.-En caso de que ésta contraiga nupcias, se le entregará una suma equivalente a tres años.
- 6.-La concubina o compañera gozará de esta pensión si tuvo hijos con el asegurado y este no tenía esposa.

#### NO SE OTORGARA LA PENSION DE VIUDEZ

En los siguientes casos;

- 1.-Cuando la muerte del asegurado ocurriera antes de cumplir seis meses de matrimonio.
- 2.-Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y
- 3.-Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán, cuando al morir el asegurado o pensionado, la viuda compruebe haber tenido hijos de él.

El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato. La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición, el Consejo Técnico ha autorizado que las delegaciones regionales y estatales del IMSS efectúen pagos provisionales a cuenta de pensiones, a fin de que la familia no quede desprotegida mientras se aprueba el otorgamiento de dicha pensión.

#### PENSION DE ORFANDAD.

Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando mueran el padre o la madre, - si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales. El Instituto prorrogará la pensión de orfandad después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta la edad de 25, si se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

Si el hijo mayor de 16 años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que al asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de padre y de madre, se le otorga

gará en las mismas condiciones una pensión al treinta por ciento. Si el iniciarse la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, si se da el siguiente caso:

Cuando el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte -- del ascendiente.

El derecho de goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del pensionado, o cuando éste haya alcanzado los 16 años de edad, o una edad mayor, si está estudiando. Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

## DE LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO.

Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Que tenga acreditado un mínimo de 150 cotizaciones en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio;
- 2.- Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registro como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio;
- 3.- Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.
- 4.- La solicitud se debe presentar dentro de los 6 meses siguientes a partir de la fecha de la celebración del matrimonio.

El asegurado que contraiga nupcias dentro de 90 días hábiles después de que hayan sido afiliados, por dejar de trabajar y no continuar en el régimen voluntario, podrán conservar sus derechos para la dote matrimonial dentro de 90 días hábiles después de su salida del trabajo.

## DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 171 que los servicios de guardería infantil serán prestados por el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL. Esta disposición, en vigor desde el 10 de mayo de 1970, buscando fomentar la solidaridad social al gravitar su costo sobre los sujetos que tienen mayor potencial económico.

El ramo del SEGURO DE GUARDERIAS para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones de este seguro.

Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y de su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promueva la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos hi-



giénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propositos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incunvencia familiar.

Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras, serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zona convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio -- del Seguro Social.

Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de jornada de trabajo, en la forma y los términos establecidos por la Ley del Seguro Social y su reglamento respectivo.

#### GUARDERIAS INFANTILES.

El artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, estableció la obligación de los patronos de proporcionar el servicio de guardería, con la intención de que sus trabajadoras laborasen fuera de sus domicilios sin menoscabo del cuidado y atenciones que debían procurar a sus hijos.

Esta disposición alcanzó su cumplimiento sólo en mínima escala debido al insuficiente desarrollo de las empresas del país y a la falta de reglamentación de la norma. Ello motivo que en el año de 1961, el Ejecutivo Federal expidiera el reglamento del mencionado artículo 110, circunscribiendo la obligación a los patronos que tuviesen a su servicio a más de cincuenta mujeres.

En 1962 se reformó la Ley Laboral, para establecer que los -- servicios de guardería infantil debían proporcionarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con sus leyes y -- disposiciones reglamentarias, por considerar que dicho organismo -- con experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales.

Con ello se pretendía dar efectivo cumplimiento a la obligación y, a la vez, hacer extensivo este derecho a toda mujer trabajadora sin la limitación antes mencionada. En estos mismos términos quedó consagrada la obligación en el artículo 171 de la ley laboral en vigor, pero diversos factores, principalmente de carácter económico, impidieron su cumplimiento.

Debido a la creciente participación de la mujer en las actividades, resulta indispensable facilitarle los medios adecuados que le permitan cumplir con su función laboral sin desatender sus obligaciones maternales. De aquí que la iniciativa agregue a los ramos tradicionales del seguro obligatorio al ramo de guarderías para hijos de aseguradas.

La protección al menor exige que estos servicios incluyan alimentación, aseo cuidado de la salud y educación de los hijos de las trabajadoras.

Como los ordenamientos relativos de la Ley Federal del Trabajo garantizan que la madre disfrutará de un descanso con salario íntegro de cuarenta y dos días posteriores al parto y, por lo tanto, durante este lapso puede atender directamente a su hijo, se dispone que el servicio de guardería se proporcione desde la edad de cuarenta y tres días hasta la de cuatro años época en que el niño inicia su educación preescolar.

El Instituto establecerá las guarderías en zonas convenientemente localizadas, en los lugares donde ya está operando el régimen obligatorio urbano.

Dada la importancia de este servicio, se impone al Instituto la obligación de emprender de inmediato los estudios y trabajos necesarios para iniciar la prestación del servicio este mismo año y de establecer en toda la república, en un término de cuatro años, el número total de guarderías que se requieran.

Aún cuando la iniciativa señala que la prima correspondiente será el 1% de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, la misma señala que, para el efecto de desarrollar en la forma indicada en el párrafo anterior esta prestación, en el año de 1974 los pagos serán del 30% de la prima, incrementándose en igual porcentaje durante el año de 1975 y en el 40% en 1976, para alcanzar el 1% citado.

Mediante esta disposición se logra una efectiva solidaridad, pues todos los patrones concurrirán con la aportación respectiva, de otro modo, podría repercutir en una injusta disminución de opor

tunidad de trabajo para las mujeres.

#### CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

Con el fin de facilitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, se dispone que quienes dejen de pertenecer a dicho régimen pero deseen seguir protegidos por él, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado durante cincuenta y dos semanas, en lugar de cien que exige la ley vigente.

Por otra parte, se autoriza la inscripción en el mismo grupo de salario a que pertenecía el asegurado en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior, para establecer con esta última alternativa, la posibilidad de que las personas cuyos nuevos ingresos se los permitan, queden registrados en grupo inmediato superior al que tenían antes de ser dados de baja, con lo que sus prestaciones económicas serán de mayor cuantía.

Se admite, igualmente, la continuación voluntaria en el ramo de enfermedades y maternidad aun cuando en el lugar de residencia no haya unidades médicas del Instituto por considerar que los actuales medios de comunicación hacen inoperante la limitación que, en este sentido, contiene la ley en vigor.

La iniciativa permite que la continuación voluntaria pueda hacerse en los seguros, conjuntos de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquiera de ambos a elección de asegurado. La ley actual no aprueba se opte por la continuación voluntaria únicamente en el caso de enfermedades y maternidad. La modificación establecida hace factible que los asegurados que no están en condiciones de cubrir las dos ramas de aseguramiento voluntario, puedan obtener la protección de la salud.

#### INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema.

Se habre la posibilidad de que, en tanto se expidan los decretos respectivos, queden protegidos por el régimen los trabajadores domésticos; los de industrias familiares y los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio. Dichos núcleos de población podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, inscribiéndose en los períodos que fije el Instituto, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia iniciativa.

Solo procede la baja de los trabajadores domésticos cuando termine la relación de trabajo con el patrón que lo inscribió y éste comunique el hecho al Instituto.

Igualmente, y en relación con los sujetos de aseguramiento a que se refiere la fracción I del artículo 13 del proyecto, el artículo 207 señala que cuando éstos dejen de cubrir las cuotas correspondientes a dos bimestres consecutivos se suspenderá el otorgamiento de las prestaciones relativas, pero se instruirá el procedimiento administrativo de ejecución para lograr la satisfacción de éstas, sin que tales circunstancias originen la baja del asegurado.

Para facilitar la incorporación voluntaria de los trabajadores en industrias familiares y de los independientes, se dispone que ésta podrá hacerse en forma individual o solicitud expresa del sujeto interesado. También será posible llevarla a cabo por medio de las empresas, instituciones de crédito o autoridades con quienes tengan establecidas relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, las que, dado el caso, quedarán obligadas a la retención y entrega de las cuotas correspondientes en los términos de los convenios relativos.

La incorporación voluntaria de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios se realizará en los términos señalados por el capítulo respectivo y beneficiará a los asalariados del campo y para los miembros de sociedades locales de crédito.

Por lo que respecta a los patrones, personas físicas, con trabajadores asegurados a su servicio, se determina que en tanto que no se expida los decretos relativos, su incorporación voluntaria -

hará a solicitud del interesado y que, aceptada ésta, el patrón -- quedará sujeto a las obligaciones y tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Asimismo, cubrirán íntegramente la cuota patronal-obrero, cotizando en un grupo de salario superior al que corresponda a su trabajador de más ingreso.

En lo relativo a la inscripción de las personas que empleen -- la Federación, los Estados, los municipios y los organismos o instituciones descentralizadas que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social, se determina que su incorporación voluntaria se llevará a cabo a solicitud de la autoridad respectiva.

La incorporación voluntaria de nuevos grupos al régimen obligatorio se prevé sobre la base de lograr un equilibrio entre el tipo de prestaciones a concederse y la cotización necesaria, aprovechando para ello, principios comprobados de compensación de los riesgos que operan en grandes conjuntos y sin afectar los derechos -- de los otros asegurados.

#### SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES.

La iniciativa enriquece y perfecciona los seguros facultativos y adicionales. Con base en la contracción de los primeros, el Instituto podrá proporcionar prestaciones en especie en el ramo de enfermedades y maternidad a personas que no son sujetos de aseguramiento, así como a familiares de quienes sí lo son, pero que no están protegidos. En atención a que uno de los mecanismos con que cuentan los trabajadores para superar las prestaciones que reciben, es la periódica revisión de los contratos colectivos y contratos -- ley, y con el fin de garantizar el disfrute de las prestaciones económicas que en los mismos se estipulen, cuando éstas sean superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social, el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacerlas, siempre que se trate de las comprendidas en los ramos de riesgos de trabajo y de invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte. El propio organismo fijará las primas y las demás modalidades necesarias en cada caso, de acuerdo a las ca

racterísticas de los riesgos a cubrir, de las prestaciones que deben otorgarse y de las valuaciones actuariales, bases que deberán revisarse cada vez que las prestaciones contractuales, correspondientes se modifiquen.

#### SERVICIOS SOCIALES.

A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tiene capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, la iniciativa instituye los servicios de solidaridad social que trascienden las formas tradicionales de seguros, mediante los cuales solo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento.

La experiencia, la organización y los recursos de que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social imponen la obligación de hacerlos extensivos, con el decidido apoyo gubernamental, a los núcleos sociales más necesitados.

Atendiendo a la calificación que de estos grupos haga el Ejecutivo Federal, el Instituto proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, conforme lo permitan sus recursos y las condiciones sociales y económicas de la región.

Para que el otorgamiento de estos servicios no vulnere el equilibrio económico del Instituto, en detrimento de sus finalidades primordiales, se precisa que serán financiados por la Federación, por la propia Institución y por los beneficiarios y que la Asamblea General determinará anualmente el volumen de recursos que destinará para tal efecto, tomando en cuenta las aportaciones que haga el Gobierno Federal.

Dada la precaria situación económica de los sujetos a quienes están destinadas estas prestaciones, los beneficiarios podrán contribuir con aportaciones en efectivo o bien mediante trabajos personales que presten en beneficio de las comunidades en que habiten.

El tránsito del régimen de seguros sociales al de seguridad social no puede realizarse súbitamente, menos aún en un país que inicia apenas su proceso de desarrollo: pero no podemos mantener cerrado en la práctica el acceso a los beneficios del Sistema, por

que ello sería prolongar y *agudizar* el esquema de una sociedad dual, en que algunos grupos, incluidos en procesos económicos más modernos, diferencian rápidamente sus condiciones de vida de una mayoría de la población cuya marginación parece inalterable.

Por otra parte, la iniciativa amplía el campo de ampliación de las prestaciones sociales, al señalar en el artículo 234 nuevos programas a seguir por el Instituto, entre los que podemos señalar los relativos al establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares, construcción y funcionamiento de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo y, en general, todos aquellos que son útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LA PRESCRIPCIÓN.

Se reordenan y agrupan las disposiciones que sobre estas materias contiene en forma dispersa la ley vigente del Seguro Social, con objeto de alcanzar una adecuada sistematización que facilite la consulta y aplicación de los preceptos.

En beneficio de los asegurados y sus beneficiarios, se consigna que en caso de controversia sobre las prestaciones que la iniciativa otorga, los interesados podrán acudir directamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para ejercitar sus derechos, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico.

También se introduce una reforma importante al determinar que el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible, eliminando así el término de cinco años que fija la ley actual para hacer valer los respectivos derechos.

Para corregir ciertas situaciones anómalas que se habían venido presentando, se dispone que cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual, por laudo o resolución de la autoridad del trabajador, no se considerará como sustitución patronal. De este modo, los asalariados, al obtener los bienes referidos, tendrán la seguridad jurídica que implica la liberación de la responsabilidad proveniente de la sustitución patronal, sin que sus legítimos intere-

ses pueden, en ningún caso, entrar en conflicto con la facultad, - también legítima del Instituto, de recuperar las cuotas obrero-pa\_ tronales adeudadas a la empresa. Los trabajadores podrán continuar con su protección dentro del régimen obligatorio, ya sea como coo- perativa de producción o como administración obrera leglamente cons- tituida.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Por lo que hace a la organización, atribuciones y funcionami- ento general del I.M.S.S. se conservan los lineamientos generales de la ley vigente, mejorando su estructura e introduciendo las in- novaciones y los cambios necesarios para su mejor funcionamiento.

Consolidada la estructura económica del seguro dentro del ám- bito de su aplicación actual, debe afrontar, entre otros problemas, la insuficiencia de la capacidad instalada en sus unidades de ser- vicio y la demanda que se derivará de su extensión a núcleos demo- gráficos hasta ahora no incorporados.



b).- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

El más remoto antecedente de esta institución esta constituido por la Dirección de Pensiones Civiles, creada por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 12 de agosto de 1925.

El 30 de diciembre de 1947, fue expedida una nueva Ley de Pensiones Civiles de Retiro, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año.

En virtud de que la Constitución era omisa en referir las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores, el 5 de diciembre del año de 1960, siendo presidente de la República el licenciado Adolfo López Mateos, se publica en el Diario Oficial el decreto que adiciona el Artículo 123 Constitucional con el inciso B, estableciendo las bases fundamentales a subsanar esa omisión.

En la fracción XI del mencionado Inciso B), se localizan las bases mínimas para la organización del régimen de seguridad social, encaminadas a otorgar servicio público a los trabajadores estatales, en los términos siguientes:

Fracción XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a).- Cubrira los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b).- En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrá dos períodos extraordinarios de descanso por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

- e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f).- Se proporcionarán a los trabajadores, habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas - previamente aprobados.

La Dirección de Pensiones Civiles de Retiro se transforma en un organismo público descentralizado, cuya denominación es la de - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de México.

#### LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO.

El Instituto tendrá personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competen. El Instituto deberá obtener la autorización previa del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para desistirse de las acciones intentadas, o de los recursos interpuestos, así como dejar de interponer las que las leyes le concedan, - cuando se trate de asuntos que afecten el erario federal.

El Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado tendrá las siguientes funciones:

- I.- Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo.
- II.- Vigilar la concentración del cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto.
- III.- Satisfacer las prestaciones a su cargo.
- IV.- Otorgar jubilaciones y pensiones.
- V.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones - de la ley.
- VI.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- VII.- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.

# MEMOROTECA Y DOCUMENTACION

- VIII.- Establecer las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones IV y V del artículo 30. de la Ley del I.S.S.S.- T.E.
- IX.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- X.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna.
- XI.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.
- XII.- Las demás que le confieran la ley y sus reglamentos.

## ORGANIZACION DEL INSTITUTO.

Los órganos de gobierno del Instituto serán:

- I.- La Junta Directiva:
  - II.- El Director General: y
  - III.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda.
- La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros:

El primero designado directamente por el Presidente de la República con el cargo expreso de Director General del Instituto.

Dos nombrados por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Dos nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los cuatro restantes serán designados por la Federación del - Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. El Director General fungirá como presidente de la junta.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones - por todo el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

## CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto.
- II.- Decidir las inversiones del Instituto.
- III.- Dectar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por la ley.
- IV.- Conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones establecidas por la ley.

- V.- Nombrar y remover el personal de base y de confianza del Instituto a propuesta del Director.
- VI.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores, económicos y de servicios médicos del Instituto.
- VIII.- Conferir poderes generales o especiales, de acuerdo -- con el Director.
- IX.- Examinar para su aprobación o modificación los blancos anuales, los presupuestos de ingresos y egresos y el -- plan de labores del Instituto.
- X.- Otorgar gratificaciones y recompensas a los funcionarios y empleados del Instituto, de acuerdo con el Director.
- XI.- Conceder licencias a los consejeros.
- XII.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley.
- XIII.- En relación con el FONDO DE LA VIVIENDA:
- a).- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamiento del Fondo para el siguiente año.
  - b).- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la Comisión -- Ejecutiva del Fondo.
  - c).- Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos relacionados con el Fondo.
  - d).- Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de -- gastos de administración, operación y vigilancia -- del Fondo, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje.
  - e).- Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo. Estas reservas deberán invertirse en valores de instituciones gubernamentales.

f).- Vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorguen se destine a los fines para los que fueron concedido.

XIV.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

La Junta Directiva celebrará las sesiones que sean necesarias para la debida marcha de la Institución, Las sesiones serán validas con la sistencia por lo menos de cuatro consejeros, tres de los cuales deberán ser representantes del Estado.

Las votaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría - de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

A falta de presidente de Junta, las sesiones serán presididas por uno de los representantes del Estado que se elija por los presentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva por los cuales se conceden, nieguen, modifiquen, suspendan o revoquen las jubilaciones y pensiones, a que la ley del I.S.S.S.T.E. se refiere, serán revisados de oficio por la Secretaría de Hacienda y Crédito para que puedan ser ejecutados.

Las demás resoluciones de la Junta Directiva que afecten intereses particulares, podrán recurrirse ante la misma dentro de los quince días siguientes. Si la Junta sostiene su resolución, los interesados podrán acudir ante la Secretaría de Hacienda dentro de los quince días siguientes, para que ella resuelva en definitiva.

El Director del Instituto tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Representar al Instituto y a la JUNTA DIRECTIVA y ejecutar los acuerdos de la JUNTA.
- II.- Presentar cada año a la Junta un informe pormenorizado del estado del Instituto.
- III.- Someter a la decisión de la junta todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.
- IV.- Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga. Esta facultad podrá delegarse mediante poder expreso otorgado por la Junta Directiva.

V.- Representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa sin perjuicio de los re-

deres otorgados al efecto.

- VI.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia de la Junta, a reserva de dar cuenta a la misma a la brevedad posible.
- VII.- Llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que para tal efecto fueren necesarias.
- VIII.- Formular y presentar para discusión y aprobación de la Junta, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
- IX.- Formular el calendario oficial del Instituto y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores.
- X.- Conceder licencias al personal en los términos de las leyes correspondientes.
- XI.- Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento, e imponer, a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes.
- XII.- Someter a la consideración de la Junta las reformas o adiciones que consideren pertinentes a los reglamentos interiores, económicos y de servicios médicos del Instituto.
- XIII.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o a su juicio existan razones suficientes.
- XIV.- Todas las demás que le fijen los reglamentos o le otorgue la Junta Directiva.

El Director General será auxiliado en sus funciones por los subdirectores que nombre la Junta Directiva del Instituto y quienes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 108 de la ley del I.S.S.T.E. Asimismo, la Junta determinará cuál de los subdirectores suplirá al Director General en sus faltas temporales.

La Comisión Ejecutiva del Fondo estará integrada por siete miembros:

Uno designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto, el cual hará las veces de Vocal Ejecutivo de la Comisión.

Un vocal nombrado por cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Tres vocales más nombrados a propuesta de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, por cada vocal propietario se designará un suplente.

Los vocales de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Junta Directiva ni tener otro cargo dentro del Instituto.

Para ocupar el cargo de vocal ejecutivo se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Los locales de la Comisión Ejecutiva durante sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.

La Comisión Ejecutiva sesionará por lo menos una vez a la semana.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, de los cuales uno será el Vocal Ejecutivo y dos representantes del Gobierno Federal. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, el Vocal Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El órgano del Instituto para la operación del Fondo de la Vivienda será la Comisión Ejecutiva, la cual tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I.- Decidir, a propuesta del Vocal Ejecutivo, las inversiones de los recursos y los financiamientos del Fondo conforme a lo dispuesto por el artículo 54 y fracción II (dicho artículo textualmente dice: "La Comisión Nacional y de Seguros aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Fondo y tendrá acceso a dicha contabilidad, pudiendo verificar los asientos y operaciones contables correspondientes. La propia Comisión vigilará que las operaciones del Fondo se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan.

- II.- Resolver sobre las operaciones del Fondo, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente.
- III.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Junta Directiva, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como los estados financieros y el informe de actividades formulados por el Vocal Ejecutivo.
- IV.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación en su caso, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre.
- V.- Proponer a la Junta Directiva las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere la ley.
- VI.- Las demás que se le señale la Junta Directiva.

El Vocal Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, + pero sin voto.
- II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionadas en el Fondo.
- III.- Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- IV.- Presentar a la Comisión Ejecutiva, a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente.
- V.- Presentar a la consideración de la Comisión Ejecutiva, un informe mensual sobre las actividades de la propia Comisión.
- VI.- Presentar a la Comisión Ejecutiva para su consideración y en su caso aprobación, los proyectos concretos de financiamiento.



VII.- Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la Comisión.

VIII.- Las demás que señalen estas disposiciones reglamentarias y la ley del I.S.S.S.T.E..

Los trabajadores del Instituto quedan incorporados al régimen de la ley del I.S.S.S.T.E.. Las relaciones de trabajo entre el propio Instituto y su personal se regirán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Las responsabilidades en que incurran funcionarios y empleados del Instituto, quedarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación.

Para efectos de la ley del I.S.S.S.T.E. se entiende por trabajador:

A toda persona que preste sus servicios en los organismos y entidades (tales como, trabajadores del Servicio Civil de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, los trabajadores de los organismos públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a régimen del I.S.S.S.T.E.) mediante designación legal, en virtud de nombramiento siempre que sus sueldos, cargos estén consignados en el presupuesto respectivo, o por estar incluidos en las listas de raya de los trabajadores temporales, conforme a los tabuladores vigentes.

No se considerarán como trabajadores a las personas que presten sus servicios a las entidades y organismos públicos mediante contrato suieto a legislación común y a las que perciban emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

Para efectos de la ley del I.S.S.S.T.E. se entiende por pensionista:

A toda persona a la que la Dirección de Pensiones le hubiere reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de esta ley y siempre que dicho reconocimiento hubiere sido sancionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito, así como a las que se les otorgue tal carácter con apoyo en la presente ley.

Y a los familiares derechohabientes, aquellos a quienes la ley del I.S.S.S.T.E. les conceda tal carácter.

- I.- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- II.- Seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- III.- Servicios de readaptación de inválidos.
- IV.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia.
- V.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia.
- VI.- Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o de terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador.
- VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- VIII.- Préstamos hipotecarios.
- IX.- Préstamos a corto plazo.
- X.- Jubilación.
- XI.- Seguro de vejez.
- XII.- Seguro de invalidez.
- XIII.- Seguro por causa de muerte.
- XIV.- Indemnización global.

Las entidades y organismos públicos deberán remitir al Instituto en enero de cada año, una relación del personal sujeto al pago de las cuotas a que se refiere el artículo 15 (Todo trabajador deberá aportar al Instituto una cuota obligatoria del ocho por ciento del sueldo básico que disfrute) de la ley del I.S.S.T.E.

Asimismo, podrán en reconocimiento del Instituto, dentro de los quince días siguientes a su fecha:

- I.- Las altas y bajas de los trabajadores.
- II.- Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos.
- III.- Los nombres de los familiares que los trabajadores deben señalar de los beneficios de la ley concede. Esto último dentro de los quince días siguientes a la fecha de la toma de posición del trabajador.

En todo tiempo, las entidades y organismos proporcionarán al Instituto los datos que se soliciten y requiera en relación con las funciones que señala la ley.

Los trabajadores están obligados a proporcionar al Instituto y a las Entidades y organismos públicos en que se presten sus servicios los siguientes datos:

I.- Los nombres de los familiares que deben disfrutar de los beneficios que la ley les concede.

II.- Los informes y documentos que les pidan, relacionados con la ley.

Los trabajadores tendrán deracho, en su caso, a gestionar que el Instituto los inscriba y exija a las entidades y organismos públicos correspondientes el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la ley.

Para que los beneficiarios puedan recibir las prestaciones que les correspondan, deberán cumplir los requisitos que la ley establece así como los reglamentos que expida el Instituto con apoyo en la misma.

#### DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD.

Al respecto solo mencionare en forma especial y explicada las características o condiciones diferentes entre el régimen del I.S.-S.S.T.E. y el del Seguro Social, tanto en este seguro o prestación como en las demás, cuya finalidad es ver cual régimen es más benefico y funcional.

En este seguro encontramos la siguiente variante:

En el régimen del I.S.S.T.E.

Quedan amparados por este seguro:

I.- Los hijos menores de dieciocho años.

II.- Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la -- edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios a nivel medio o superior, de cualquiera rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos. (Art. 23, fracc. II, III).

En el régimen del I.M.S.S.

Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

V.- Los hijos menores de dieciseis años del asegurado.

VI.- Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional. (Art. 92, fracc. V, VI).

La protección a los hijos de los asegurados en el régimen del I.S.S.S.T.E., llega hasta la edad de 18 años, en cambio en el régimen del I.M.S.S., es hasta la edad de 16 años, esto quiere decir -- que la protección del I.S.S.S.T.E. es más amplia que la del I.M.S.S. en este aspecto.

#### EL SEGURO DE MATERNIDAD.

En el sistema del I.S.S.S.T.E., encontramos una diferencia con el régimen del I.M.S.S., la cual es:

En el I.S.S.S.T.E.:

La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del pensionista o a falta de la esposa, la concubina de uno o de otro, según las condiciones que se presentes, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia obstétrica.
- II.- Ayuda para la lactancia.
- III.- Una canastilla de maternidad al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto.

En el I.M.S.S.:

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia obstétrica.
- II.- Ayuda en especie por seis meses para lactancia.
- III.- Una canastilla al nacer el hijo.

La diferencia se encuentre en que el I.S.S.S.T.E. de canastillas tanto a la asegurada, como a la esposa del trabajador o pensionista o concubina.

Y en el sistema del I.M.S.S., únicamente a la asegurada.

Por lo cual podemos afirmar que la protección es más amplia y benéfica en el I.S.S.S.T.E., respecto a esta prestación.

#### EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Este seguro en el régimen del I.M.S.S. se llama Riesgo de Trabajo, y encontramos la siguiente diferencia:

En el I.S.S.S.T.E.:

Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo profesional, los derechohabientes gozarán por un año de la pensión íntegra, equivalente al 100% del sueldo o sueldos que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, disminuyendo dicha pensión en un 10% al segundo año y así sucesivamente en los subsiguientes hasta llegar a la mitad de la pensión original. (Art. 33).

En el I.M.S.S.:

En el seguro de riesgo de trabajo.

Pensión de viudez equivalente al 40% que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad total permanente, misma prestación al viudo totalmente incapacitado que hubiere dependido económicamente de la asegurada.

La diferencia entre el régimen del I.S.S.S.T.E. y el I.M.S.S., es en relación a la cuantía de la pensión, ya que el I.S.S.S.T.E., paga el 100% del salario o salarios, disminuyendo cada año hasta llegar al 50% de la pensión. Independientemente de esta prestación todos los trabajadores al servicio del Estado tienen un seguro de vida por cien mil pesos. Y el I.M.S.S. otorga el 40% de pensión que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad total permanente, la cual va aumentando cada cinco años, además de la ayuda para funerales del asegurado, un mes de salario promedio del grupo de cotización a que corresponda, la cantidad no podrá ser menor de \$1000.00, ni excederá la cantidad de \$12,000.00.

#### DE LA JUBILACION Y DE LAS PENSIONES POR VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE.

Al respecto se analizan las diferencias entre el régimen del ISSSTE y el IMSS para darnos cuenta de las características y condiciones de ambos regímenes, los cuales rigen la seguridad social de México.

En el I.S.S.S.T.E.:

Jubilación:

Nota.- Esta prestación no la encontramos en el régimen del I.M.S.S..

Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años o más de servicios e igual tiempo de contribución al I.S.S.T.E.,

en los términos de la ley, cualquiera que sea su edad. (ART. 72).

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja.

Esta prestación no la encontramos en el sistema del I.M.S.S., por lo cual puedo decir que en este aspecto es más benéfico el sistema del I.S.S.S.T.E..

#### PENSION POR VEJEZ.

La diferencia entre el régimen del I.S.S.S.T.E. y el I.M.S.S., la encontramos en:

En el I.S.S.S.T.E.:

Tienen derecho a pensión por vejez, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, estuviesen 15 años de servicios, como mínimo e igual tiempo de contribución al Instituto. (ART. 73).

En el I.M.S.S.:

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales. (ART. 138).

La diferencia entre el I.S.S.S.T.E. y el I.M.S.S., la encontramos por un lado el I.S.S.S.T.E. es más benéfico con el requisito de la edad que es de 55 años y el I.M.S.S. es de 65 años, pero por otro lado el I.M.S.S. es más benéfico con el requisito de las aportaciones al Instituto, que es un mínimo de 500 semanas de cotizadas semanalmente, que son aproximadamente diez años a diferencia de los quince años de contribución que exige el I.S.S.S.T.E., por lo cual puede decir que esta prestación es benéfica en ambos sistemas.

Otra diferencia encontramos en este seguro es en cuanto al monto de la pensión.

En el I.S.S.S.T.E.:

El monto de la pensión por vejez se fijará como sigue:

Cuando el trabajador haya cumplido cincuenta y cinco años de edad, hubiese prestado servicios durante quince años por lo menos, y contribuido al Instituto por el mismo período, la pensión se calculará aplicando el sueldo regulador a los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

14 años de servicio.....	40%
16 " " " .....	42.5%
17 " " " .....	45%
18 " " " .....	47.5%
19 " " " .....	50%
20 " " " .....	52.5%
21 " " " .....	55%
22 " " " .....	60%
23 " " " .....	65%
24 " " " .....	70%
25 " " " .....	75%
26 " " " .....	85%
27 " " " .....	90%
28 " " " .....	95%

De acuerdo a los años trabajados, reciben un tanto por ciento del sueldo regulador, el cual no podrá exceder el 100%.

En el I.M.S.S.:

La pensión anual de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

Como se describen las formas de otorgar la pensión de vejez en los sistemas del I.S.S.S.T.E. y I.M.S.S., nos damos cuenta que siguen métodos diferentes para la otorgación de la pensión, por lo cual manifiesto la diferencia entre uno y otro Instituto.

#### PENSION POR INVALIDEZ.

En el I.S.S.S.T.E.:

En la ley del I.S.S.S.T.E., nos encontramos que para otorgar la pensión de invalidez, debe haber contribuido al Instituto por lo menos 15 años al Instituto. (ART. 82).

En el I.M.S.S.:

La ley del I.M.S.S., prevee que para el otorgamiento de la pensión de invalidez, el asegurado tenga acreditada el pago de 150 cotizaciones semanales. (ART. 131).

Por lo cual la diferencia que se encuentra en este seguro, es que la ley del I.S.S.S.T.E., tiene como requisito haber contribui-

do con el Instituto cuando menos 15 años, y en la ley del I.M.S.S. el requisito es 150 cotizaciones semanales, que es el equivalente a tres años aproximadamente.

Por lo cual la ley del I.M.S.S. protege más que la ley del I.S.S.S.T.E. en este seguro, en cuanto a la cuantía de la pensión se presenta la misma situación de la pensión de la vejez.

#### PENSION POR CAUSA DE MUERTE.

En la ley del I.S.S.S.T.E.:

La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiera contribuido al I.S.S.S.T.E. por lo menos 15 años, así como la de un pensionado por vejez o invalidez, dan origen a las pensiones de viudez y orfandad o pensiones a los ascendentes, en su caso según lo previere la ley, el derecho al pago de esta pensión se iniciará a partir del día siguiente de la muerte de la persona que haya originado la pensión.

(ART. 88).

En la ley del I.M.S.S.:

En el sistema del I.M.S.S. esta pensión se titula "DEL SEGURO DE MUERTE".

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada el Instituto otorgará a sus beneficiarios: (ART. 149).

- 1.- Pensión de viudez.
- 2.- Pensión de orfandad.
- 3.- Pensión a ascendientes.
- 4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que se requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.
- 5.- Asistencia médica.

En este seguro encontramos que el régimen del I.M.S.S. es más amplio y benéfico que el sistema del I.S.S.S.T.E., como son los puntos 4 y 5 que aparecen en la ley del I.M.S.S. y no así en la del I.S.S.S.T.E..

Otra diferencia que encontramos entre estos dos sistemas.

En el I.S.S.S.T.E.:

Para otorgar la pensión por muerte del trabajador, el trabajador tenía que haber contribuido por lo menos 15 años al I.S.S.S.T.E.



En el I.M.S.S.:

Para otorgar la pensión del Seguro de Muerte a sus beneficiarios, pide la ley como requisito un mínimo de 150 semanas cotizadas, reconocidas por el Instituto lo que equivale a 3 años aproximadamente.

Por lo cual puedo decir que el régimen del I.M.S.S. es más amplio y benéfico que el sistema del I.S.S.S.T.E. por lo antes descrito.

En la ley del I.M.S.S. encontramos prestaciones que no se encuentran en la ley del I.S.S.S.T.E., tales prestaciones son:

- 1.- El seguro de cesantía en edad avanzada.
- 2.- De las asignaciones familiares.
- 3.- Ayuda asistencial.
- 4.- De la ayuda para gastos de matrimonio.

Tales prestaciones ya fueron estudiadas en el inciso anterior por lo cual no hacemos mayor comentario, que en este aspecto el régimen del I.M.S.S. es más benigno que el del I.S.S.S.T.E. para la clase trabajadora.

#### DE LA INDEMNIZACION GLOBAL.

En el sistema del I.S.S.S.T.E. encontramos este derecho, el cual no está contenido en el régimen del I.M.S.S..

Al trabajador que sin tener derecho a pensión por vejez o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos, una indemnización global equivalente a:  
(ART. 95).

- 1.- El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido, si tuviese de uno a cuatro años de servicios.
- 2.- El monto total de las cuotas, más un mes de su último sueldo básico, si hubiese permanecido en servicio de 5 a 9 años de servicio.
- 3.- El monto total de las cuotas, más dos meses de su último sueldo básico, si hubiese permanecido en el servicio de 10 a 14 años de servicio.

Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus familiares derechohabientes el importe de la indemnización global.

En este aspecto es más amplio y benéfico el régimen del I.S.S.S.T.E.

LA CONSERVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

En el I.S.S.S.T.R.:

El trabajador dado de baja por cese o renuncia, conservará durante los dos meses siguientes, el derecho a recibir las prestaciones establecidas en la ley. (ART. 28).

En el I.V.S.S.:

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán sus derechos que tuvieren adquiridos a -- pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contados a partir de la fecha de su baja.

En estas prestaciones es más benigno el sistema del I.M.S.S.

En el sistema del I.S.S.S.T.E., contiene las siguientes prestaciones que no aparecen en el régimen del I.M.S.S. que son:

- 1.- Crédito para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador.
- 2.- Préstamos hipotecarios.
- 3.- Préstamos a corto plazo.

Con referencia a los préstamos hipotecarios:

Los trabajadores que hayan contribuido por más de seis meses al Instituto, podrán obtener préstamos con garantía hipotecaria en primer lugar, sobre inmuebles urbanos.

Los préstamos se destinarán a los siguientes fines:

- 1.- Adquisición de terrenos en los que deberán construirse la habitación del trabajador.
- 2.- Adquisición o construcción de casas que habite el trabajador.
- 3.- Efectuar mejoras o reparaciones de las mismas.
- 4.- Redención de gravámenes.

Por lo antes descrito puedo darme cuenta que el sistema del I.S.S.S.T.E. es proteccionista de la familia y de su patrimonio.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ley del Seguro Social.
- 2.- Ley del Seguro Social Comentada. Autor  
javier Padilla Moreno, Edición 1977.
- 3.- La Ley del I.S.S.S.T.E., Edición 1978.
- 4.- La Seguridad Social y Los Seguros Sociales  
Benito Coquet, Editado por el I.M.S.S., 1960.

## 2.- REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LAS EMPRESAS.

### A.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA EMPRESA "PETROLEOS MEXICANOS".

El Estado se ha preocupado por garantizar la seguridad social del trabajador, de su familia, protegiéndola en las formas que ha considerado más adecuadas, como ejemplo de tales protecciones podemos citar algunos casos o circunstancias en que el trabajador o sus familiares son beneficiados CON LOS SEGUROS DE: Maternidad, enfermedad general, accidentes de origen común, accidentes profesionales, incapacidad, entendiéndose ésta en sus diversos grados; seguros de vejez y muerte principalmente, ya que es posible extender o ampliar estos beneficios a la educación y el deporte, etc..

En el presente caso tratándose de trabajadores petroleros analizare algunas de las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, el cual compararé con las leyes del IMSS y del ISSSTE para buscar diferencias o beneficios más amplios que en las leyes citadas.

Los artículos que se refieren a la Seguridad Social en el Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa "Petroleos Mexicanos" son:

Artículos: 97, 19, 20, 21, 22,	Cláusulas: 135, 136, 165, 167, 168,
23, 24, 25, 31, 32,	169, 170, 171, 172, 174,
33, 34, 35, 36, 39,	177, 178, 179, 180, 182,
41, 42, 43, 44, 45,	183, 184, 185, 137, 164,
46, 47, 48, 49, 50,	147.
52, 127.	

#### SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

PEMEX:

Cláusula 135.- En casos de enfermedad, accidentes o muerte.- Los trabajadores de planta afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para laborar, disfrutarán la atención médica y medicinas durante los noventa días, así como cien por ciento de su salario ordinario durante dicho periodo.

Cláusula 136.- Cuando algún trabajador contraiga una enfermedad ordinaria o sufra un accidente no profesional, y por este motivo dejare de concurrir a sus labores, sin perjuicio de los derechos que le

corresponden, el patrón lo esperará hasta 500 días para reponerlo en el puesto que tenía al contraer o sufrir el accidente, durante el lapso mencionado, sólo tendrá derecho el trabajador y sus familiares, al servicio médico y medicinas, y en caso de fallecimiento del trabajador, el importe de los gastos funerarios y liquidación de la antigüedad en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

En el IMSS:

Artículo 99.- En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas por el mismo padecimiento.

No se computarán en el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

Artículo 100.- Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta el cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

Artículo 104.- En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiseis semanas más.

En el ISSSTE:

Artículo 22.- En caso de enfermedad no profesional, el trabajador y el pensionista tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad.

II.- Cuando se trate de un trabajador y la enfermedad lo incapacite para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo,

o con medio sueldo. Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la incapacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad hasta por 52 semanas contadas -- desde que se inició ésta. Durante la licencia sin goce de sueldo, el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo que perciba el trabajador al ocurrir la incapacidad.

Como podemos darnos cuenta la Seguridad Social que otorga la empresa "Petroleos Mexicanos" no es tan amplia y completa como la que reciben los asegurados de los sistemas IMSS y ISSSTE, ya que la empresa "PETROLEOS MEXICANOS" dentro de los términos del Contrato Colectivo les otorga a sus trabajadores, en los casos de enfermedades o accidentes no profesionales:

- 1.- Medicinas y atención médica, durante 240 días.
- 2.- Su sueldo ordinario al cien por ciento durante 240 días.
- 3.- La empresa lo esperará hasta 500 días para reponerlo en su puesto.
- 4.- En caso de fallecimiento, el importe de los gastos funerarios. Y liquidación de la antigüedad (en los términos del - Contrato Colectivo de Trabajo).

En los regimenes del IMSS y el ISSSTE son mucho más amplias que las que otorga la empresa de "PETROLEOS MEXICANOS" ya que el sistema del IMSS ofrece o tienen derecho sus asegurados a las siguientes prestaciones:

- 1.- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, durante un plazo de 52 semanas y en caso necesario el Instituto prorrogará 52 semanas más previo dictamen médico. Lo que hace un efectivo de 730 días a diferencia de los 240 -- días que otorga la empresa de "PETROLEOS MEXICANOS". (Una - diferencia entre dichos sistemas).
- 2.- Un subsidio por enfermedad no profesional se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure - ésta, hasta un término de 52 semanas, si al concluir dicho - periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen médico, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta - por 26 semanas más. Lo cual hace la suma de 547 días a diferencia de los 240 días que otorga la empresa "PEMEX". (Ahí encontramos otra diferencia a favor del sistema del IMSS).
- 3.- Con referencia a la reinstalación en la empresa "PEMEX" de -

un plazo de 500 días a diferencia de los 730 días que otorga el IMSS (en los casos necesarios se amplía hasta dicha cantidad). Por lo que podemos apreciar también en este aspecto es más benéfico el Sistema del IMSS.

- 4.- El sistema de seguridad social en la empresa "PEMEX" en caso de fallecimiento paga el importe de los gastos funerarios y la liquidación del mismo. El sistema del IMSS en este caso ( en caso de muerte ) un mes de salario, promedio del grupo correspondiente, esta prestación no será menor de \$ 1.000.00, ni excederá de \$ 12.000.00, en el caso de fallecimiento de los pensionados, el Instituto pagará un mes de pensión por este concepto. Independientemente de las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia.

La empresa de "Petroleos Mexicanos" tiene asegurados a todos sus trabajadores de planta, la cual no podrá ser menor de \$ 35.000.00 (treinta y cinco mil pesos) de acuerdo con la cláusula 147 del Contrato Colectivo de Trabajo.

EL SEGURO DE MATERNIDAD EN LA EMPRESA DE PETROLEOS MEXICANOS.

ART. 44.- El servicio de maternidad comprenderá la atención durante el embarazo, la atención del parto, tanto de la mujer como del recién nacido.

ART. 52.- De conformidad con la cláusula 100 del Contrato Colectivo de Trabajo, los trabajadores recibirán los beneficios siguientes:

- a).- Desempeñarán trabajos fáciles durante los tres meses anteriores al parto.
- b).- Durante el periodo de lactancia gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de cada hora cada uno, para amantar o alimentar a sus hijos, en ningún caso por más de doce meses.

EL SEGURO DE MATERNIDAD EN EL SEGURO SOCIAL.  
El fundamento de este seguro lo encontramos en el artículo 123 fracc.V. Const.El cual reglamenta este seguro.

ART. 102.- En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio - las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia obstétrica;
- II.- Ayuda en especie para lactancia, por seis meses; y
- III.- Una canastilla al nacer el hijo (la canastilla de maternidad contiene lo indispensable para las necesidades de abrigo y vestido del infante).

EL SEGURO DE MATERNIDAD EN EL ISSSTE.

ART. 26.- La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del pensionista o a falta de esposa la concubina de uno o de otro, - tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia obstétrica.
- II.- Ayuda para la lactancia.
- III.- Una canastilla de maternidad.

Como se puede observar en la Empresa de Petroleos Mexicanos las prestaciones son muy elementales. Al hacer diferencias entre este sistema y los del ISSSTE y el IMSS, podremos observar que son más completos los dos últimos, pero más el IMSS. (En este aspecto)



PRESTACIONES EN ESPECIE (CASAS PARA TRABAJADORES) EN LA EMPRESA DE  
PETRÓLEOS MEXICANOS.

Cláusula 165.- El patrón pagará a los trabajadores de planta y transitorios, la suma de 18 pesos diarios, por concepto de ayuda para renta de casa.

Cláusula 166.- Con objeto de contribuir a la resolución del problema de vivienda del trabajador petrolero, Petróleos Mexicanos, con viene lo siguiente:

1.- El patrón proporcionará ayuda a sus trabajadores de planta en las operaciones cuya finalidad sea la compra o la construcción de las casas habitación de los propios trabajadores, consistiendo la ayuda en sobre cinco puntos de los intereses del capital que el trabajador pueda amortizar en el plazo de 10 años, con descuento del treinta por ciento de su salario, en el plazo de 10 años, dicho plazo podrá prolongarse hasta 15 años y la cantidad de capital que se tomará en cuenta para el otorgamiento del beneficio se ajustará a lo que pueda amortizar el trabajador en el referido plazo.

La ayuda consignada en esta cláusula tendrá así mismo como límite el interés del once por ciento anual.

2.- Para disfrutar del beneficio a que se refiere esta cláusula los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a).- Tener contrato de planta.

b).- Presentar su solicitud.

c).- Exhibir los documentos fehacientes, a juicio de Petróleos Mexicanos que prescriben la fecha, el motivo, la naturaleza, formalidades y condiciones de la operación, debiéndose dar a conocer exactamente la cuantía de la suerte principal, el tipo y el monto de los intereses, el plazo de amortización y los demás puntos sobre los que Petróleos Mexicanos requiera mayor información.

3.- La bonificación de los cinco puntos de intereses a que se refiere la cláusula se hará en cada abono que se descuenta al trabajador, cuando las deducciones se operen directamente por Petróleos Mexicanos. Si el trabajador hace directa-

mente los pagos, las bonificaciones se harán semestralmente, previa la presentación de los recibos recibidos.

- 4.- Queda expresamente establecido que el beneficio a que se contrae esta cláusula lo recibirán los trabajadores por un sola vez, durante el tiempo que laboren en Petróleos Mexicanos.
- 5.- La terminación o rescisión del contrato individual de trabajo, extinguirá el beneficio que otorga esta cláusula, salvo el caso de los trabajadores que ya estén disfrutando la prestación y se jubilen, quienes tendrán derecho a que les mantenga dicho beneficio hasta la amortización total del crédito.

Cláusula 167.- Cuando la empresa proporcione a sus trabajadores habitaciones que sean de su propiedad, celebrarán con ellos el contrato de arrendamiento respectivo estimulándose como renta la cantidad de \$ 90.00 (noventa pesos) mensuales.

#### HABITACIONES PARA TRABAJADORES EN EL ISSSTE.

ART. 44.- El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los trabajadores beneficiarios de esta ley.

La enajenación de estas habitaciones podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de contratos de promesa de venta y con las facilidades siguientes:

- I.- El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidad que la firma del contrato respectivo.
- II.- Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda.
- III.- El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de quince años.
- IV.- Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los trabajadores; el pago de los impuestos y gastos adicionales serán por cuenta exclusiva de estos.

ART. 45.- El Instituto estará facultado igualmente, para adquirir u -  
urbanizar terrenos destinados a formar unidades de habita-  
ción y servicios sociales, en favor de los trabajadores.

ART. 46.- Los arrendamientos de habitaciones a los trabajadores se -  
regirán por las disposiciones reglamentarias que dicte la  
Junta Directiva, las que tendrán por objeto social en todo  
caso, el beneficio de los mismos trabajadores.

## PRESTAMOS HIPOTECARIOS

ART. 47.- Los trabajadores que hayan contricuido por más de seis me-  
ses al Instituto, podrán obtener prestamos con garantía hi-  
potecaria en primer lugar, sobre inmuebles urbanos.

Los prestamos se destinarán a los siguientes fines:

I.- Adquisición de terrenos en los que deberá construir-  
se la casa habitación del trabajador.

II.- Adquisición o construcción de casas que habite el --  
trabajador.

III.- Efectuar mejoras o reparaciones de las mismas.

IV.- Redención de gravámenes que soporten tales inmuebles.

ART. 50.- El prestamo no excedera delochenta y cinco por ciento del  
valor comercial fijado por el Instituto del inmueble, a me-  
nos que el interesado proporcione otras garantías adiciona  
les bastantes para garantizar el excente.

## HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES EN EL IMSS

El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser renta-  
das a precios módicos a los trabajadores.

Después de analizar al Contrato Colectivo de Trabajo de Petró-  
leos Mexicanos, al IMSS, y al ISSSTE, con referencia a las habitacio-  
nes de los trabajadores, podemos observar que el sistema más comple-  
to en este aspecto es el del ISSSTE.

Dado que en Petróleos Mexicanos ayuda a sus trabajadores con --  
cinco puntos de los intereses del capital, por otro lado el IMSS sólo  
los renta, claro a precios módicos, en cambio el sistema del ISSSTE -  
es más completo porque:

a).- Les renta.

b).- Les vende, bajo las siguientes modalidades:

Venta a plazos con garantía hipotecaria.

Venta con reserva de dominio o por medio de contratos de promesa de venta.

En el caso de préstamos hipotecarios, el ISSSTE también es completo ya que para prestar dichos préstamos deben de ser para adquirir terrenos, casas, reparaciones o mejoras de las casas o el pago de los gravámenes que tuvieran las casas de los trabajadores, por esto y lo - arriba descrito es mejor el sistema del ISSSTE que el que da la empre sa de Petróleos Mexicanos.

Al analizar el contrato colectivo de trabajo de la empresa Petróleos Mexicanos, las prestaciones antes descritas en este caso son las que más diferencias se encontraban al compararlas con las que otorga el ISSSTE y el IMSS.

Al analizar las prestaciones que otorga la empresa de Petróleos Mexicanos, a través del Contrato Colectivo de Trabajo, con las que -- otorgan los Institutos de Seguridad Social en México que son el IMSS y el ISSSTE, nos podemos dar cuenta que a pesar de que los trabajadores petroleros son élitistas dentro de la clase trabajadora, no tienen mejores servicios que los demás trabajadores, por lo cual y para evitar injusticias sociales se deben los trabajadores petroleros ingcribirse ya sea en el IMSS o en el ISSSTE, y al mismo tiempo se evitaría la discriminación entre la clase trabajadora, al tener todas las mismas prestaciones y derechos.

## REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EMPRESAS

### B) LA SEGURIDAD SOCIAL EN FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

El Estado se a preocupado por garantizar la Seguridad Social del trabajador de los ferrocarriles mexicanos, por medio de la ley Federal del Trabajo y la ley del Seguro Social, las cuales sirven de base para formar su contrato Colectivo de Trabajo, el cual contiene en sus distintos capitulos temas como; La educación, los servicios médicos y hospitales, riesgos profesionales e indemnizaciones, jubilaciones y prevenciones diversas. Conociendo las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, analizaremos y buscaremos diferencias entre este sistema y los sistemas del I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E.

Contrato Colectivo de F.N. de México

#### BECAS

CLAUSULA 276.-La empresa mantendrá permanentemente 200 becas de doscientos pesos mensuales cada una, para estudios secundarios y superiores, para trabajadores en servicio o hijos de trabajadores, también otorgara tres mil becas destinadas a la educación elemental, con valor de cincuenta pesos mensuales cada una, para la educación de los hijos de los trabajadores en servicio activo, con sujeción a las normas que para el efecto se establezcan.

En la ley del IMSS, no aparece nada respecto a becas.

En la ley del ISSSTE, no aparece nada respecto a becas

Contrato Colectivo de Trabajo de F.N. de México

CLAUSULA 343.-La indemnización que se paga a los familiares de un trabajador que fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo realizado, deberá ser el equivalente al importe de 730 días

de salario diario que le corresponda, incluyendo los aumentos posteriores concedidos al empleado y de acuerdo al empleo que desempeñaba hasta la fecha de su separación de la empresa o a l ocurrir la muerte. Todo esto con sujeción a lo establecido en los artículos 484 y 486 de la ley Federal del Trabajo. Se paga ra con untamente la prima de antigüedad a que se refiere la - fracción V del artículo 162 de la e presada ley.

#### GASTOS DE FUNERAL

En caso de muerte de un trabajador a consecuencia de un riesgo profesional, el importe de los gastos de funerales sera de dos mese de salario .

En la ley del IMSS

Artículo 71.-Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas se- ñaladas en este precepto las siguientes prestaciones;

1.-El pago de una cantidad igual a dos meses del salario prome dio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha de su fallecimiento. Este pago se hará a la persona, pre- ferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral , en ningún caso esta prestación sera inferior a mil quinientos pesos, ni excederá de la cantidad de doce mil pesos;

2.-A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equival ente al cuarenta por ciento de la que que hubiese correspondi- do a aquél, tratandose de incapacidad permanente total.

La diferencia entre el Contrato Colectivo de Trabajo y la ley del Seguro Social , con referencia a la muerte del traba- jador a consecuencia de un riesgo de trabajo es; La empresa - de Ferrocarriles da una indemnización consistente en 730 --- días de salario y dos meses de salario para ayuda de funerales,

En cambio la ley del Seguro Social otorga una pensión a la esposa y los hijos menores de edad, la cual es la de 16 años, la cual aumenta hasta los veinticinco años si estudia en escuelas de educación media-superior, y difiere en cuanto a la cantidad de dinero otorga la empresa y el Instituto.

En ley del ISSSTE.

Artículo 33.- Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo profesional, la esposa e hijos, gozarán por un año de una pensión íntegra, equivalente al cien por ciento del sueldo o sueldos que hubiese recibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, disminuyendo dicha pensión en un diez por ciento al segundo año y así sucesivamente en los subsecuentes hasta llegar a la mitad de la pensión original. En la ley antes mencionada no aparece la ayuda de funerales.

La diferencia entre la empresa y el ISSSTE es de cuantía ya que la empresa otorga indemnización y el Instituto pensión, también otra diferencia es que el Instituto no otorga ayuda para funerales y la empresa sí.

Al analizar el contrato Colectivo de Ferrocarriles Nacionales de México, la ley del Seguro Social, la ley del ISSSTE, no encuentre más diferencias, ya que todas sus prestaciones las basó en la ley Federal del Trabajo, es decir no otorga más ni menos sino lo que marca la ley.

La empresa de Ferrocarriles Nacionales de México, por medio del gobierno federal se preocupa por la seguridad social de los trabajadores ferrocarrileros, aportando el subsidio necesario para que se cumpla tal función en forma independiente, pero soy de la opinión de todas las empresas que cumplen con



la seguridad social en forma independiente, formen parte de los beneficios otorgados ya sea por el Seguro Social o el ISSSTE, esto con el fin de lograr una igualdad social entre la clase trabajadora, y además los trabajadores de ferrocarriles saldrían ganando, puesto que considero que el régimen del seguro Social es más amplio y más beneficioso que el otorgado por la empresa de ferrocarriles.

### CAPITULO TERCERO

#### III.- PRESTACIONES QUE LAS INSTITUCIONES OTORGAN

##### A LOS TRABAJADORES:

- A).- Mejoramiento de la vida del hogar.
- B).- Adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo.
- C).- Mejoramiento de la cultura y educación de los trabajadores.
- D).- Proporcionar centros vacacionales.
- E).- Prestaciones en dinero del seguro de:
  - 1.- Riesgos de trabajo.
  - 2.- Enfermedades y maternidad.

A).- Mejoramiento de la vida del hogar.  
Esta prestación esta fundada en el artículo 8 de la ley  
Del Seguro Social.

El Estado preocupado por la habitación de los trabajadores, -  
por medio de los órganos administradores de la Seguridad Social --  
que son el Seguro Social y el I.S.S.S.T.E.. Dichos Institutos preo-  
cupados por la habitación barata e higienica, y cerca de los luga-  
res industriales o de trabajo, hac construido unidades habitacio--  
nales para beneficio de los trabajadores.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha construido las si-  
guientes Unidades Habitacionales:

UNIDAD "TEQUESQUINAHUA", ubicada en Tlalnepantla, Edo. de Méx.

UNIDAD "SANTA FE", Colonia Santa Fe.

UNIDAD "TLATILCO", ubicada en Av. de los Maestros y Artemisa.

UNIDAD "INDEPENDENCIA", Colonia Independencia.

UNIDAD "POLITECNICO", ubicada en Av. Politecnico y calle-coleg  
tor.

UNIDAD "LA PATERA", ubicada en Av. Las Torres, Vallejo.

Las cueles se rentan exclusivamente a los asegurados, pensio-  
nistas y las personas que conserven sus derechos, con referencia  
al Seguro Social.

Será causa de rescisión de contrato de arrendamiento entre el  
Instituto y el trabajador cuando:

- 1.- El arrendatario deja de tener vigentes sus derechos como  
asegurado o pensionista; y
- 2.- Que el arrendatario no habite personalmente la vivienda -  
arrendada o ésta sea subarrendada en todo o en parte.

Con este aspecto el Seguro Social aporta su ayuda para el me-  
joramiento de la vida del hogar, siendo la vivienda barata, uno de  
los problemas que más aqueja a la clase trabajadora.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO.

El Instituto, adquirirá o construirá habitaciones para ser --  
vendidas a precios módicos a los trabajadores comprendidos de la  
ley del I.S.S.S.T.E..

La enajenación de estas habitaciones podrá hacerse por medio de contratos de promesa de venta y las facilidades siguientes:

- I.- El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo.
- II.- Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda.
- III.- El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de quince años.
- IV.- Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertas por mitad entre el Instituto y los trabajadores; el pago de los impuestos y gastos adicionales serán a cuenta de estos.

El Instituto da préstamos hipotecarios a los trabajadores quienes deberán llenar los siguientes requisitos:

Los trabajadores que hayan contribuido por más de seis meses al Instituto, podrán obtener préstamos con garantía hipotecaria en primer lugar, sobre inmuebles urbanos.

Los préstamos se destinarán a los siguientes fines:

- 1.- Adquisición de terrenos en los que deberán construirse la habitación del trabajador.
- 2.- Adquisición o construcción de casas que habite el trabajador.
- 3.- Efectuar mejoras o reparaciones de las mismas.
- 4.- Redención de gravámenes que soporten tales inmuebles.

Como podemos darnos cuenta el sistema de la ley del I.S.S.T.E., es más amplia que la ley del Seguro Social, en esta prestación, se cumple más ampliamente, para beneficio de la clase trabajadora que protege esta ley.

El I.S.S.T.E. ha construido las siguientes Unidades Habitacionales:

UNIDAD "EJERCITO DE ORIENTE".

UNIDAD "CANAL DE MIRAMONTES".

UNIDAD " LA PATERA".

UNIDAD "VALLEJO".

Y se encuentra en construcción la UNIDAD "MARINA NACIONAL".

Con lo que dan cumplimiento al artículo 44,45 u 46 estos artículos se refieren a habitaciones para los trabajadores, los préstamos hipotecarios están mencionados en el artículo 47, todos de la ley del I.S.S.T.E..

El artículo 10. del reglamento de los servicios de habitación, prevención social y prevención de invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social, es la base legal del Sistema del Seguro Social.

B).- ADIESTRAMIENTO TECNICO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJADOR.

La ley del Seguro Social hace mención de los cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores, en el artículo 234, fracción VI.

La capacitación que otorga el Seguro Social, son el los centros:

CENTRO INDEPENDENCIA	CENTRO NARVARTE
CENTRO HIDALGO	CENTRO LEGARIA
CENTRO CUAUHTEMOS	CENTRO SANTA CLARA
CENTRO SANTA FE	CENTRO TEQUESQUINAHUA
CENTRO TOPACIO	CENTRO TLALNEPANTLA
CENTRO MORELOS	CENTRO DE LOS HEROES
CENTRO TEPEYAC	CENTRO XOLA
CENTRO TLATILCO	
CENTRO DE ADIESTRAMIENTO PARA LA INDUSTRIA HOTELERA.	
CENTRO PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACJO	

Los mencionados Centros de Capacitación Técnico-administrativo y Manual se les prepara en las ramas técnicas, administrativas y manuales, en las cuales se les enseñan las artesanías, corte y confección, mecánica, auxiliar de contabilidad, repostería, electricidad, tanicaría y demás labores manuales.

Con esto el Seguro Social ayuda a la capacitación y al adiestramiento de los trabajadores, para que estos a su vez tengan mayores ingresos económicos y eleven el nivel económico familiar.

La ley del I.S.S.S.T.E. hace mención de los centros de capacitación en el artículo 41 de la ley, y el artículo 3, fracción V de la misma ley.

El artículo 71 del reglamento de condiciones generales de trabajo, del Sindicato Nacional de Trabajadores del I.S.S.S.T.E., dice:

El Instituto creará dentro de sus posibilidades presupuestales un Instituto de Enseñanza y Capacitación para sus trabajadores y los hijos de éstos, el cual comprenda:

- a).- Escuela de Administración Pública.
- b).- Establecimientos docentes no incompatibles con las ya --  
existentes, siempre que lo ameriten sus necesidades de  
funcionamiento.
- c).- Cursos permanentes de capacitación; adiestramiento en --  
servicios y actualización.
- d).- Ciclos periódicos de conferencias.
- e).- Cursos de posgraduados.
- f).- Bibliotecas y Hemerotecas.
- g).- Seminarios de información tendrán por objeto dar a cono-  
cer a los trabajadores del I.S.S.S.T.E. disposiciones, de  
de organización, instructivos, nuevos métodos de trabajo,  
obligaciones, etc.

Con lo cual la ley del I.S.S.S.T.E. cumple con la ley y procu-  
ra el superamiento de los trabajadores, logrando al mismo tiempo la  
superación de la familia del trabajador.

C).- MEJORAMIENTO DE LA CULTURA Y EDUCACION DE LOS TRABAJADORES.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de la Sub-  
dirección General de Servicios Institucionales y la Jefatura de --  
Servicios de Prestaciones Sociales, en su rama de Actividades Ar-  
tísticas y Culturales del Valle de México, buscan el esparcimiento  
y elevar el nivel cultural de los trabajadores, mediante obras de -  
teatro, películas de arte, artes plásticas, música y coros.

El Instituto cuenta con sus propios teatros, los cuales son:

Teatros:

"FELIX AZUELA", "MORELOS", "SANTA FE", "HIDALGO", "XOLA",  
"TEPEYAC".

El Instituto cuenta con salas de cines en los siguientes Cen-  
tros:

Centro de Seguridad Social Contreras, Centro Hidalgo, Centro  
Santa Fé, Centro Xola, Centro Presidente Avila Camacho, Centro Mer-  
ced, Centro Chalco, entre otros.

Por medio de los cuales el Instituto busca la superación inte-  
lectual de los trabajadores y tener un nivel de educación más am-  
plio ya que las obras que presenta el Instituto son las más famo-  
sas de todo el mundo y de los escritores más afamados.

El I.S.S.S.T.E. de cumplimiento a este concepto, para lograr un mejoramiento de la cultura de los trabajadores, cuenta con los Teatros "20 de Noviembre" y el "Ciudadela", y cumple con la función para lo cual fueron creados.

D).- PROPORCIONAR CENTROS VACACIONALES Y DE READAPTACION PARA EL TRABAJADOR.

Para cumplir con el renglón de centros vacacionales la Ley del I.S.S.S.T.E. ha creado un organismo "EL TURISSSTE", dependiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que promueve el Turismo Social y Cultural, sin fines luerativos, en beneficio de sus derechohabientes.

El programa TURISSSTE se realiza en coordinación con la Secretaría de Turismo y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Entre los objetivos del TURISSSTE se encuentran la siguientes:

- 1.- Dar facilidades a los trabajadores del Estado para el mejor aprovechamiento de su tiempo libre (vacaciones).
- 2.- Crear hábitos de convivencia entre los trabajadores.
- 3.- Propiciar en beneficio de los derecho-habientes del I.S.S.S.T.E., la seguridad social y familiar.
- 4.- Contribuir a vigorizar la nacionalidad mexicana, mediante el conocimiento del país y el fortalecimiento de sus valores culturales.
- 5.- Acudir en apoyo de la economía nacional, mediante la promoción y organización de viajes y el fortalecimiento de sus valores culturales, a costos accesibles para los derecho-habientes.

Servicios: TURISSSTE ofrece:

Viajes, bajo es sistema de "paquetes", aprecio accesibles para los derecho-habientes, en días festivos y períodos vacacionales.

Organiza viajes de FIN DE SEMANA durante todo el año, con salidas los viernes por la tarde y regreso el domingo por la noche.

Los días sábados y domingos tenemos recorridos turísticos-culturales.

Visitas culturales a Museos, Exposiciones de Arte, Sitios Históricos.

Gestiona reservaciones de hospedaje y transportación aéreas -- con descuentos especiales.

Proporcionan asistencia técnica y gestoría a los Sindicatos e Instituciones afiliadas al I.S.S.S.T.E. para la organización de ex cursiones especiales.

Información turística en general.

#### EL SEGURO SOCIAL.

Dando cumplimiento al renglón de proporcionar centros vacacionales a sus derecho-habientes, el Seguro Social ha creado deportivos tanto para sus derecho-habientes como para sus empleados, los cuales son Centro Vacacional Oaxtepec, Centro Deportivo "Benito Juárez", Centro Deportivo "Tlatelolco" y se encuentran deportivos -- dentro de las Unidades Independencia, Cuauhtamoc, Morelos, estos -- se encuentran dentro del Distrito Federal y su periferia, independientemente de los que se encuentran en casi todos los estados de la República.

La función de los Centros Vacacionales y deportivos, es lograr un sano esparcimiento y diversión a los derecho-habientes, a un ba jo costo u cuota, dando con ello cumplimiento a la Ley del Seguro Social y a uno de los principios de la seguridad social.

E).- PRESTACIONES EN DINERO DEL SEGURO DE:  
RIESGOS DE TRABAJO.  
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

#### El Seguro Social.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a -- las siguientes prestaciones en dinero:

- 1.- Si lo incapacita para trabajar, recibirán mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviere ing crito. Los asegurados del grupo "N" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.
- 2.- Pensión mensual al ser declarada la incapacidad permanente total.



- 3.- Pensión mensual, en caso de incapacidad permanente parcial, calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo y tomando como base el monto de la pensión que le correspondería por incapacidad permanente total.
- 4.- Indemnización global, a opción del asegurado, equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido cuando ésta resulte inferior a \$ 200.00 mensuales.
- 5.- Dos meses de salario promedio del grupo de cotización, para el gasto de funerales, si el riesgo produce la muerte del asegurado. La cantidad no podrá ser inferior a \$1, 500.00 ni excederá de \$12, 000.00.

La prestación económica en este seguro está estipulada en los artículos 63, 65, fracción I, II, III, y 71, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

#### PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más.

#### EL SEGURO DE MATERNIDAD.

La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

Estas prestaciones están estipuladas en los artículos 104 y 109 de la Ley del Seguro Social.

LEY DEL I.S.S.S.T.E..

En caso de accidente o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a la prestación económica siguiente:

Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad incapaciten al trabajador para desempeñar sus labores (artículo 32 de la Ley del I.S.S.S.T.E.).

SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.

En caso de enfermedad no profesional, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

Cuando se trate de un trabajador y la enfermedad lo incapacite para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo, si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la incapacidad, se concederá al trabajador sin goce de sueldo, el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo que perciba el trabajador al ocurrir la incapacidad. (Artículo 22, fracción II de la Ley del I.S.S.S.T.E.).

DEL SEGURO DE MATERNIDAD.

Las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de licencias con goce de salario íntegro treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después de éste; en total noventa días.

Estas son las prestaciones en dinero que otorgan las leyes del Seguro Social y el I.S.S.S.T.E..

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ley del Seguro Social.
- 2.- Ley del I.S.S.S.T.E.
- 3.- Folletos de las oficinas de TURISSSTE, Fondo de la Vivienda, De la Seguridad y Solidaridad Social (Subdirección General Jurídica y Jefatura de Orientación y Quejas), De las Prestaciones Económicas del Seguro Social.

CAPITULO IV

CRITICA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

## CRITICA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Después de la Revolución Mexicana, el gobierno ha buscado proteger a la clase trabajadora, por medio de decretos, leyes y sobre todo crear la Seguridad Social, la cual se ha desarrollado de acuerdo a las necesidades imperantes de la época.

El gobierno mexicano en este aspecto es paternalista puesto que se preocupa por la clase trabajadora, sus familias, sus necesidades e infertunies.

El gobierno cuenta con el I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E., para aplicar y lograr el bienestar de la población trabajadora, así como la de sus familiares, tanto en el trabajo como después de él.

De tal manera que se puede pensar que la Seguridad Social es completa y eficaz en México, pero nos encontramos con una serie de problemas que impide que sea así.

Dichos problemas los encontramos en diversas formas como son;

- 1.-La ignorancia de los beneficiarios y sus dependientes.
- 2.-La inaplicabilidad de las leyes.
- 3.-El proceso burocrático.
- 4.-El factor humano.
- 5.-La no inscripción de los trabajadores al Seguro Social.
- 6.-La falta de información respecto a los derechos sociales.

1).-La ignorancia de los beneficiarios y sus dependientes.- Este factor es muy importante, puesto que la ignorancia de los beneficiarios respecto a los derechos y prestaciones - que genera el sistema, ocasiona en la práctica la inaplicabilidad de la Seguridad Social.

A pesar de que vivimos en una época llena de adelantos científicos y tecnológicos, nos encontramos con este problema, la gente no conoce sus derechos por consiguiente no los exige.

Vivimos una época difícil lo que ocasiona gente conformista, pero también existen otros factores que ocasionan la ignorancia de los derecho-habientes, como son la falta de información, así como la falta de la conciencia social.

Por lo cual la solución sería, desde mi punto de vista, buscar mayor difusión de los Derechos sociales, de manera - accesible a la población asegurada, por todos los medios de comunicación (televisión, radio, periódico, etc.) siendo en forma programada y periódica, buscando con ello abrir los ojos de la población respecto a sus derechos sociales, y así lograr que los asegurados se enteraran de sus derechos, y al conocer sus derechos, los exigirían, logrando con ello mayor actividad, por parte del sector asegurado, así mismo mayor actividad por parte de los Institutos, que otorgan la Seguridad Social en México, con lo cual se lograría salvar este factor y lograr una real y eficaz Seguridad Social.

## 2).-LA INAPLICABILIDAD DE LAS LEYES.

Nuestra legislación en esta materia es de las más completas y ha servido de modelo a otros países, que buscan justicia social, pero que en México no se cumple en totalidad.

Por un inexplicable factor, no se aplican correctamente las leyes o sencillamente no se aplican, es decir tanto en el I.M.S.S. como en el I.S.S.S.T.E. Todo derecho, prestación o ayuda, tiene que ser a petición de parte. Pero nos encontramos con otro factor, La ignorancia de los beneficiarios y sus dependientes respecto a sus derechos sociales.

Como consecuencia los derecho-habientes por su ignorancia desconocen sus derechos, así mismo las leyes que los protegen, por consiguiente se produce la inaplicabilidad de las leyes, al no exigirse ni aplicarse las leyes.

Por lo cual sería la solución mayor difusión de los derechos sociales, por todos los medios de comunicación, dando a conocer todos sus derechos, prestaciones y ayudas, que les otorgan las leyes del I.M.S.S. Y la del I.S.S.S.T.E. principalmente.

Buscando con ello, que la población derecho-habiente, conozca sus derechos, al conocer sus derechos, los exigirían, resultando como consecuencia la aplicabilidad de las leyes.

3).-EL PROCESO BUROCRATICO.

El planteamiento del problema del proceso burocratico del I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E., se basa en que es lento el procedimiento, es decir, tardan demasiado en otorgar un derecho, prestación o una ayuda.

Tanto el I.M.S.S. como el I.S.S.S.T.E. otorgan las siguientes prestaciones; pensiones, ayudas (para funeral, matrimonio, etc,) ASIGNACIONES FAMILIARES y demás derechos. Las cuales se otorgan por medio de su departamento u oficina correspondiente.

El problema es el siguiente tanto el I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E. cuenta con una oficina o departamento de prestaciones sociales en especie y en dinero, las cuales son las encargadas de otorgar un derecho o negarle de acuerdo a ciertas circunstancias.

Por ejemplo para la otorgación de la pensión de vejea se tiene que llenar los siguientes requisitos:

- a).-Tener 65 años de edad.
- b).-Haber cotizado por lo menos 500 semanas en el IMSS.
- c).-Dejar de trabajar, y
- d).-Formular solicitud al Departamento de Prestaciones en Dinero del IMSS o ante la delegación respectiva, en donde entregue su credencial de asegurado y acta de nacimiento o documento equivalente.

Cuando se tienen completos los requisitos, el departamento de prestaciones debe otorgar la prestación o derecho solicitado.

Pero a veces ocurre lo contrario, es decir lo niegan, pero este ocurre por negligencia de los empleados del mencionado departamento o por error de la computadora, lo que ocasiona la desconfianza del asegurado contra el sistema y los Institutos.

El otro problema es que el asegurado presenta todos los requisitos solicitados por el departamento de prestaciones y le dicen, que en quince días le avisan si le otorgan el derecho solicitado, el cual tarda hasta más de tres o cuatro meses para avisarle si le otorgan el derecho solicitado, el cual la mayoría de veces es otorgado. Y cuando le niegan y el asegurado tiene todos sus derechos vigentes y pruebas suficientes para demostrar que el Instituto, dicto una resolución equivocada, recurre al Recurso de Inconformidad, el cual es el último

Buscando con ello salvar este obstáculo y lograr que poco a poco se realice totalmente la Seguridad Social.

#### 5).-LA NO INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SEGURO SOCIAL

En estos tiempos las fuentes de trabajo escasean, lo que ocasionan abusos de los patrones o dueños de esas fuentes de trabajo y como ejemplo de ello la no inscripción de los trabajadores al Seguro Social, evadiendo el pago y el cumplimiento de la ley, los trabajadores al exigir este derecho cesan, por lo cual muchos se abstienen de requerir este derecho.

También se presenta el caso de que sean empresas fantasma o empresas no registradas, lo que ocasiona que pueden desaparecer en cualquier momento, cuando tienen problemas laborales o de cualquier índole.

Los propietarios de fábricas, talleres o dueños de cualquier fuente de trabajo, buscan y logran evitar el pago del Seguro Social, con las siguientes consecuencias:

- 1.--No inscribir a los trabajadores al Seguro Social
- 2.--No pagan las cuotas respectivas.
- 3.--Los trabajadores corren todos los riesgos y cuando sufren algún accidente o se enferman, les despiden sin tener ayuda alguna, ya sea médica, económica, ni indemnización de acuerdo con la ley laboral
- 4.--Carecen de protección tanto el trabajador como sus familiares, para efectos de jubilación, cesantía, etc.

Dichos sujetos impiden la Seguridad Social, ya que se aprovechan de la necesidad del trabajador, por consiguiente este problema implica no cumplir con la Seguridad Social.

La solución sería multar con una cantidad muy elevada a los patrones que evadan el pago de las cuotas obrero patronales con fundamento en el artículo 284 de la ley del Seguro Social buscando con ello el cumplimiento de las leyes del Seguro Social.



6).-LA FALTA DE INFORMACION RESPECTO A LOS DERECHOS SOCIALES.

Debe de haber mayer difusión de los derechos, prestaciones ,ayudas que etergan tante el Segure Social como el ISSSTE ,quie nes deberán de informar cuande menes cada mes, e hacer campañas periódicas per la televisión, radio, periódico y per todos los me dies posibles, para informar a sus segurados, de las prestaciones , reformas y todo aquello relacionado con la Seguridad Social, de una forma accesible y que no quede duda, salvando este obstaculo , se puede decir que se lucha por el progreso y la realizacien plena del derecho social.

**CAPITULO V**

**CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

PRIMERA: La legislación mexicana, en el aspecto social es muy amplia, tan es así que a servido de modelo a otros países.

SEGUNDA: La Seguridad Social, no es eficaz y completa por los siguientes factores.

- 1.-La ignorancia de la gente.
- 2.-La inaplicabilidad de las leyes.
- 3.-El proceso administrativo.
- 4.-El factor humano.
- 5.-La no inscripción de los trabajadores al Seguro Social, motivando esta situación el incumplimiento del artículo 19 fracción I de la Ley del Seguro Social.
- 6.-La falta de información respecto a los derechos sociales.

TERCERA: SE PROPONE LA CREACION DE MODULOS DE SEGURIDAD SOCIAL, por parte del Seguro Social y el I.S.S.S.T.E., los cuales estarán integrados por pasantes de derecho, aprovechando el servicio social de las Universidades y Escuelas Superiores en estos y sus principales funciones serían;

I.-Los Módulos serían puestos en lugares necesarios como son; sindicatos, empresas, delegaciones y hospitales tanto del I.M.S.S. como del I.S.S.S.T.E.

II.-Dichos Módulos tendrían como un máximo de cinco pasantes de derecho.

III.-Tanto el I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E. deberán capacitarlos u orientar los a fin de que estén mejor preparados y así cumplir eficazmente su función de orientar.

IV.-Dar conferencias sobre Seguridad Social en los Módulos, sindicatos y empresas.

CUARTO: Que haya una campaña periódica sobre los derechos sociales de los trabajadores, usando todos los medios de comunicación (televisión, radio, periódicos, folletos, etc.), siendo esta cuando menos cada mes, en forma agil y accesible para la población asegurada.

Logrando con ello despertar la conciencia social y que la Seguridad Social sea más justa en México

QUINTA: Que no haya empresas particulares o paraestatales que apliquen la Seguridad Social de acuerdo a sus Contratos Colectivos, como son los casos de Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, porque no cumplen cabalmente con la Seguridad Social.

Estimo que dichas empresas deben de afiliar a sus trabajadores al Seguro Social o al I.S.S.S.T.E., de acuerdo a sus necesidades y así buscar que la Seguridad Social sea más justa y completa en nuestro país.

SEXTA:--La creación de una ley sobre Seguridad Social, que riga en todo el país, sustituyendo a las leyes del Seguro Social y la del I.S.S.S.T.E., lo cual tomará lo positivo de cada ley, mejorando los derechos, prestaciones, y ayudas.

Logrando con ello que todos los trabajadores, empleados, ya sean al servicio del Estado o de particulares, reciban una mejor Seguridad Social, más justa y equitativa.

SEPTIMA:--CREAR CONCIENCIA SOCIAL

Todos los empleados y profesionistas que laboran al servicio del I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E., deben de capacitarlos para que tengan una conciencia social y que se enteren que todos los derechos, prestaciones, que ahora gozamos, se lograron luchando, la clase trabajadora contra los que los explotaban, y no nada más pidiendo, por lo cual es el resultado la Seguridad Social y las evoluciones que se están desarrollando en este momento.

OCTAVA.--Se debe modificar el artículo 155 de la ley del Seguro Social, porque limita la Seguridad Social. La presente Conclusión la fundamento en que la pensión de viudez, es un derecho cubierto por el trabajador, el cual fue hecho a base de cotizaciones, mismas que el Instituto Mexicano del Seguro Social reclama como aportación, para de esta manera cumplir la Seguridad Social, más no para limitarla.

El artículo 155 de la ley del Seguro Social dice textualmente; "El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina pensionada contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía que disfrutaba.

Por lo cual propongo la siguiente modificación que a la letra sería: artículo 155 de la ley del Seguro Social "El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, contraiga o no